



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON**



**PROBLEMÁTICA DE LA  
READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS  
CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARÍA DEL CARMEN PALAPA ESCORZA**

**ASESOR DE TESIS : LIC. NORMA ESTELA ROJO PEREA.**

**SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO**

**2008**

---

---



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A G R A D E C I M I E N T O S**

### **A DIOS:**

Por darme la vida que me toco vivir.

### **A MIS PADRES GERARDO PALAPA Y MARIA ESCORZA:**

Por guiarme sin interés en cada momento de mi vida, por su apoyo y su confianza.

### **A MIS HIJOS LUIS ALFREDO Y SARA BELEN:**

Que son el motor de mi vida, Alfredo por aguantar los momentos difíciles, Sara para que aprendas de mi, a ambos que esperan de mi no solo el amor de madre si no también el ejemplo de coraje y valor para enfrentar la vida.

### **A MIS HERMANOS NORMA, FABIAN, MARCO Y KARINA:**

Por su cariño, su comprensión y su apoyo, especialmente a Norma, por todo lo que a mis hijos has dado y espero que veas en mí, ejemplo de mujer con ganas de vivir y de ser feliz, no desistas.

### **A LA LIC. NORMA ESTELA ROJO PEREA:**

Por apoyarme en este momento de mi vida profesional, por los conocimientos transmitidos, que han hecho que mi persona ahora este a otro nivel, muchas gracias.

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, CAMPUS FES ARAGON:**

Por darme la oportunidad de gozar y de recibir conocimientos en sus aulas, por crear y forjar profesionistas con la meta de hacer crecer y poner en alto el nombre de México,

**A TODOS USTEDES, MIL GRACIAS**

**PROBLEMÁTICA DE LA READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS DE  
READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**I N D I C E**

	Pág.
INTRODUCCION	I

**CAPITULO PRIMERO  
ANTECEDENTES DE LAS CARCELES EN MEXICO**

1.1 Periodo Indígena Prehispánico	1
1.2 Periodo Colonial	7
1.3 El paso de la Independencia de México	13
1.4 Influencia de la Revolución Mexicana	14
1.5 Época Actual	20

CAPITULO SEGUNDO  
MARCO JURIDICO

2.1 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos	23
2.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	30
2.3 Código Penal del Estado de México	32
2.4 Código de Procedimientos Penales del Estado de México	34
2.5 Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México	35

CAPITULO TERCERO  
DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO

3.1 Derecho Penal	39
3.2 Derecho Penitenciario	41
3.2.1 Ciencia Penitenciaria	42
3.2.2 Penología	43
3.2.3 Penitenciarismo	43
3.3 Sistemas Penitenciarios	45
3.4 Las Prisiones en la República Mexicana	65

CAPITULO CUARTO  
LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO

4.1 La Readaptación	71
4.2 Tipos y Clasificación de los Centros de Readaptación Social en el Estado de México	77
4.3 Ubicación de los Centros de Readaptación Social en el Estado de México	78
4.4 Secciones Especiales de las Prisiones	89
4.5 El Espacio Penitenciario	97
4.6 Problemas de los Centros de Readaptación Social	98
4.7 Importancia de las Áreas Físicas	104
4.8 La Educación Penitenciaria	106
4.9 El Caso del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez	109
4.10 Testimonio de un Preso	113
CONCLUSIONES	124
PROPUESTAS	130
BIBLIOGRAFIA	132

## INTRODUCCION

Hoy en día nos encontramos, en la televisión, prensa y radio, noticias acerca de fugas de presos, crímenes, corrupción de servidores públicos, sobre población y drogadicción en Centros Penitenciarios, hechos que nos hicieron pensar y motivar para conocer parte de la problemática en dichos centros.

Pero la mayor problemática en los centros talvez resulta ser, la que no se cumple con el verdadero objetivo de la prisión, que es la readaptación social, tal como lo consagra el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los internos al carecer del cumplimiento de este derecho, se vuelca todo en un ciclo, en una verdadera contaminación criminogena.

Una razón más que hizo posible realizar esta investigación, es contar con la facilidad de información a través de un caso real, es decir de una persona que vivió personalmente la experiencia de estar preso, comentándonos su experiencia vivida.

En la actualidad la delincuencia ha aumentado su índice, de tal manera que, los Centros Penitenciarios en el Estado de México, planeados para determinado cupo, se han extralimitado en su capacidad, causando problemas de espacio y sobrepoblación, así como otra serie de problemas graves, que impiden y dificultan que el sistema readaptatorio aplicable en México, que es el Sistema Progresivo Técnico, (que va por etapas) no sea funcional.

En virtud de ello es conveniente ofrecer alternativas para la solución de este gran problema que es la readaptación, tomando en cuenta la hipótesis de que los espacios penitenciarios del Estado de México, no son suficientes para albergar el número de internos que tienen.

A través del presente trabajo se determinara si los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, cuentan con las características, condiciones, necesidades y exigencias de acuerdo al tiempo actual, para satisfacer las demandas de los internos.

Además de ver si la educación, los talleres y cada una de las disciplinas que en este proceso intervienen son suficientes y que garanticen el nivel readaptatorio que el interno requiere.

El presente trabajo de tesis contiene cuatro capítulos, en el primero se señalan algunos antecedentes del sistema penitenciario, como evoluciono, desde el periodo prehispánico hasta la época actual, en el capítulo segundo se establece el marco conceptual, esto es, las leyes y códigos que regulan y apoyan en materia penitenciaria, lo establecido por el artículo 18<sup>o</sup> Constitucional, y particularmente los del Estado de México, en el capítulo tercero se hace conocimiento del derecho penitenciario mexicano, que nos permite comprender, bajo que principios surgen los sistemas penitenciarios y por último el capítulo cuarto, que nos va a permitir conocer el estado actual que guardan los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, así como los problemas reales que impiden una verdadera readaptación social encontrándonos de manera especial en este capítulo con una entrevista realizada a una persona que estuvo presa, como lo comentaba al principio, y con la cuál se disiparán algunas o muchas de las dudas que tenemos acerca de nuestro sistema penitenciario y de su aplicación.

Tratamos de diseñar estrategias y acciones, para enfrentar la problemática que presentan estos centros y ver algunas soluciones viables, que puedan permitir que los principios establecidos en el artículo 18 Constitucional, sean una realidad.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO**

#### **1.1 PERIODO INDIGENA PREHISPANICO**

Respecto a este punto se tiene muy poca información ya que si no se ponía por escrito tendía a perderse ya que de otra forma solamente era de forma oral y por tradición y poco a poco con el paso de la Conquista, los indígenas tenían que dejar sus costumbres para adaptarse a las costumbres de los europeos. Nuestros antepasados, normalmente se regían por la moral y la política y con ello una concepción del mundo diferente a lo que ahora se entiende, por lo que entonces se veían seriamente rigurosos.

A groso modo podemos señalar que antes de que llegara Cristóbal Colón en el año de 1492 eran notables ya dos grandes regiones con un gran avance cultural la Indiana y la Mesoamericana. Por corresponder a nuestro país nos ocuparemos de esta ultima misma que se distinguiera por tres grandes etapas; la Preclásica (2300 a.c.), la Clásica (1-1000) y la Posclásica ( 1000-1521).

Dentro de estas etapas sobre salieron varias culturas, por el contacto que tuvieron con los europeos y por la supervivencia de sus costumbres, entre otras destacaremos a:

#### **LOS OLMECAS**

Los Olmecas habitaron la zona sur del Golfo de México, la parte central y sur de Veracruz y oeste de Tabasco, por lo que hace a su forma de Gobierno se

piensa en la existencia de un imperio olmeca con características teocráticas, sin embargo se han encontrado que existían hombres que vestían de manera que se distinguieran del pueblo es decir, podían usar adornos, mascarar y vestidos llamativos. Se puede decir que esta cultura fue gobernada o jerarquizada por una clase superior señalada como Sacerdotes-Magos, mismos que eran autoritarios.

## LOS CHICHIMECAS

Los Chichimecas habitaron la parte de la mesa central desde el norte del río Lerma, el Lago de Chapala hasta Durango, en cuanto a su forma de Gobierno y organización política según la historia de esta cultura se presume de que se organizaban en grupos carentes de culto y religión, políticamente su organización no era ideal ya que a veces era muy compleja, se formaban confederaciones es decir diferentes grupos que hablaban la misma lengua, sin embargo estos eran meramente circunstanciales y no duraban, aunque en la organización de la familia prevalecía el matriarcado.

## LOS MAYAS

Por lo que hace a los mayas que habitaron en Yucatán, Campeche, Tabasco, Quintana Roo y parte de Chiapas, en México (aunque también se desarrollaron en Guatemala, Honduras y Belice) se les considero los más brillantes y se sabe que sacerdotes de un culto religioso altamente organizado gobernaban el área central, el gobierno estaba encabezado por un cacique territorial, cargo que era hereditario dentro de una misma familia, entre sus facultades estaba formular la política exterior de la comunidad, pero se considera que las ciudades mayas tenían una forma de gobierno teocrático, es decir la autoridad política y religiosa la poseía un solo individuo.

Los *bataboob* o jefes, que eran una clase social después del cacique, ya hacían a veces en funciones políticas y judiciales y como jueces podían resolver

asuntos civiles y penales solo cuando se trataba de asuntos importantes consultaban al cacique.

Los *pentacoob* o esclavos que eran considerados clase social (por nacimiento) podían ser castigados como esclavos entre otras causas por hurtar, por caer prisioneros de guerra, por quedar huérfanos, por haber sido comprado en el mercado con ese estrato social. Esta cultura ya consideraba entonces delitos, el robo, el homicidio el adulterio y purgaban penas igualables al crimen que cometían.

Los mayas fueron un raro ejemplo pero de gran madurez cultural, muy superior a lo existente pues ya tenían formas de castigo como lo fuera la muerte a adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas, quedando únicamente la esclavitud como sanción para los ladrones.

## LOS AZTECAS

De los aztecas, se conoce que cuando llegan los españoles comienzan a pasar por una serie de transformaciones, los mexicas se asentaron primeramente en Tula, siguiendo por Hidalgo, atravesando el Estado de México, hasta ocupar Chapultepec, modifico su estructura política y militar, cayó en manos del líder Huitzilihuitl.

El derecho penal prehispánico fue rudimentario propio de una civilización que no había alcanzado la perfección en leyes, es decir el máximo de evolución moral, jurídica, económica y social.

Después de fundar México-Tenochtitlan parte del grupo se separo y fundaron ahora el México - Tlatelolco. Los mexicas al verse obstaculizados por el dominio de Azcapotzalco deciden formar una alianza (La Triple Alianza) con Texcoco y Tlacopan en donde en cada capital gobernaría el rey o gobernante.

Por lo que hace al gobierno indígena, es difícil reconstruir algo así, se sabe que el Monarca o Tlatoani, recibía poder de Dios por lo que era responsable de la justicia y del gobierno del pueblo, con la facultad de dictar leyes para su gobierno, otros funcionarios importantes eran los topiles quienes hacen funciones policiales.

El derecho azteca era el reflejo de la religión de Huitzilopochtli, era severísimo, en cuanto más grande era la responsabilidad más grandes eran las penas y la aplicación de la ley. Uno<sup>1</sup> de los tribunales aztecas era “ El tlacxitlan que además de ventilar matrimonios y divorcios, ventilaba los juicios en donde intervenían los pipiltin, lo integraban tres jueces, el tlacatecatl, el cuahnochtli y el tlailotac, este tribunal podía sentenciar a muerte pero siempre que el tlatoani lo aprobara.”<sup>1</sup>

El pueblo azteca era una cultura muy importante que se destaco entre otras cosas por su sistema legal incluyendo el derecho penitenciario-penal, se encuentran ciertas disposiciones que castigaban las conductas antisociales de los delincuentes. Dentro de este periodo existía una variedad de penas, que se imponían a los delincuentes, caracterizándose la pena de muerte tomando diferentes medios para ello; la lapidación, la muerte con garrote, la hoguera, aplastándoles la cabeza o descuartizándolos.

La pena de prisión durante este periodo se empleo temporalmente, la prisión era de metro y medio casi cuadrado, nunca funcionó para tener delincuentes por más de doce horas, por tanto se podría decir propiamente que las cárceles entre el pueblo azteca no existieron.

De ahí se desprende que el espacio de privación de libertad en este periodo solo funcionaba como un medio preventivo en el que se juzgaba al

---

<sup>1</sup> Cruz Barney Oscar, Historia del Derecho en México, Edit. Oxford, México, 2004, Pág. 22

delincuente y eran crueles pero no era concebida la crueldad como la tenemos hoy.

Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin que el que conocemos en la actualidad esto es, no llegó a ser considerada como pena, solo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte entre otros, la cárcel fue secundaria era de mínima trascendencia como pena frente a las que en realidad de aplicaban que eran severísimas.

El derecho penal azteca sea por crueldad, por capricho o por las necesidades de esos tiempos, lo que si es que resultó eficaz y tendiente a la readaptación para la civilización que hasta entonces se veía consolidada, ya sus leyes les hacían entonces temer o mejor dicho se hacían respetar.

La legislación azteca era brutal “cuando la infringían, se empleaban jaulas y cercados para las prisiones antes de juzgarlos o sacrificarlos.”<sup>2</sup>

Medítese un poco las leyes, los delitos, las penas, no surgen por generación espontánea, obedecen a un lento y minucioso proceso de evolución espiritual y social del hombre, tan es así que el pensamiento penal azteca descansaba en el principio de que ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte, en ese periodo prehispánico, los aztecas no tenían una cárcel como la concebimos hoy en día por tanto no existía un sistema de readaptación y no se puede percibir la existencia de un derecho carcelario, existía el castigo como tal, así se tratara de la pena de muerte, aun que no podemos dejar a un lado que aquí también los indígenas podían pagar su pena pasando a la condición de esclavo por cometer delitos como la traición y alertar al enemigo, por secuestrar a menores, si siendo libre dejaba en cinta a una esclava, los que lo hacían de manera voluntaria como medio de manutención.

---

<sup>2</sup> Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, Edit. Porrúa, México, 1982, Pág. 13

Como se ha visto entre los aztecas existían tribunales encargados de la solución de conflictos y contaban con disposiciones que regulaban la vida diaria de los mexicas por lo que luego de la llegada de los españoles, los aztecas no tenían por separados las normas religiosas y puramente sociales, de las propiamente jurídicas, no habían secularizado el derecho, digamos entonces que se trataba de un proceso de conquista en el que se implementaría un nuevo sistema que respetara en lo posible las antiguas costumbres.

De manera general podríamos decir que las demás culturas se fueron haciendo a semejanza en lo que corresponde a un derecho punitivo como fuera de los mayas o de los aztecas ya que fueron ellos quienes mostraron mayor maduración y civilización antes de la conquista, pudiendose mencionar a varias de ellas.

### LOS TARASCOS

Los Tarascos quienes castigaban con penas de muerte a quienes delinquían para luego incinerar los cadáveres ya que para ellos la prisión solo era de forma temporal o bien preventiva por lo que no podían estar ahí quienes cometían delitos tales como el robo, el homicidio o el adulterio incluso el desacato.

### LOS ZAPOTECAS

Los Zapotecas construían sus cárceles muy sencillas y carentes de muchas cosas, hechas de adobe, pero aún así no había fugas, pues también se tenía contemplada la pena de muerte o la flagelación como parte de sus castigos.

De alguna manera podemos ver que las civilizaciones que antecedieron a la Conquista española, vieron reflejado en su sistema punitivo ya los derechos de los penados a la readaptación social.

## 1.2 PERIDO COLONIAL

Esta época se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles. En el cuál existían dos tipos de tribunales, el Tribunal de la Real Audiencia y el de la Santa Inquisición.

Refiriéndonos a la época de la Conquista cabe hacer mención de que ello dio inicio a la descomposición de la cultura indígena, lo primero en que se notó fue en sus costumbres, los españoles establecieron el régimen municipal europeo, los gobernadores y los alcaldes tomaron posesión de las funciones gubernativas y judiciales, la corona española buscó incorporarse al nuevo sistema jurídico, la evangelización fue una tarea ardua con los indígenas, empezando por los caciques respecto del derecho azteca y de su supervivencia en el México Virreinal.

No está por demás señalar ahora y hacer mención de la causa que dio origen a este proceso, fue cuando los Reyes Católicos junto con Cristóbal Colón, acordaron el 17 de Abril de 1492, en Santa Fe de la Vega de Granada, las condiciones mediante las cuales este último llevaría a cabo su viaje en alta mar, y parte del acuerdo quedó establecido en el documento conocido como Las Capitulaciones de Santa Fe, en el que se determinó que las tierras que encontrara en su camino a la India serían incorporadas a la Corona de Castilla

Luego entonces como todos sabemos, el 12 de Octubre del mismo año Colón y su gente se encontraron con un continente desconocido para la mayoría de los europeos iniciándose con ello la penetración castellana y europea en general.

En el año de 1680, cuando aparece publicado en Madrid, la recopilación de las Leyes de los reinos de las Indias, en la que aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena y no como una simple medida preventiva. Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria. Se liga al Derecho Penal, ya sin autoridades ordenadoras no habría autoridades ejecutoras de las sanciones.

“El régimen penitenciario encuentra una base importante en la partida VII, artículo 29, ley 15. Ahí se declara que el lugar donde los procesos deberán ser conducidos, será la cárcel pública, no autorizando a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto, que pudiesen constituir cárceles privadas. En esta legislación también fueron considerados los aspectos siguientes: se ordeno la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuro el buen trato de los presos, se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos, la separación de reos por sexos, necesaria existencia del libro de registro y prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles.”<sup>3</sup>

Con la Conquista de México por Hernán Cortes, se convirtió en colonia de España, y se utilizó como instrumento político manifestando entre otras cosas, con la recopilación de las Leyes de los reinos de las Indias, un sorprendente cambio, existiendo ya la privación de la libertad reglamentada como pena, es el comienzo de la construcción de las primeras cárceles en México, que habrían de cumplir con su cometido, las cárceles servirían para castigar a los que cometieran un ilícito, el de privarlos de su libertad según correspondiera la pena y no solo de medida preventiva, de custodia, en espera de la pena capital.

Entre lo más destacado del sistema penitenciario en esta época, se encuentran las cárceles del Tribunal del Santo Oficio, que inicio actividades en el año de 1571, con la Preventiva, donde iban los acusados mientras se iniciaba el proceso, la Secreta donde estaban los procesados que sufrían tormentos para

---

<sup>3</sup> Mora Mora Juan Jesús, Diagnostico de las Prisiones, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Serie folletos, México, 1991, pag. 9

arrancarles acusaciones y retractaciones, y la Perpetua que era poco frecuentada, pues la mayoría de las sentencias se cumplían públicamente, salvo orden de los inquisidores, el procedimiento inquisitorial se dividía en cuatro etapas fundamentales: la fase sumarial, la fase probatoria, la sentencia absolutoria o condenatoria y los recursos, que podían ser de suplica o de apelación.

Señalemos que para que se iniciara un proceso en contra de un sospechoso, primeramente se hacía un llamado a la población para que denunciara a los herejes y se requerían como mínimo tres denuncias para ello, lo que daba pie a proceder al arresto y la confiscación de bienes del procesado, para que su alimentación se fuera pagando con ellos, ya se realizaban audiencias para que el fiscal reuniera evidencias y pudiera formular cargos, comprendía no solo delitos contra la fè, si no también los que fueran de otras materias, por lo que ya se les asignaba abogado defensor, “si el reo había confesado llanamente se le reconciliaba previa abjuración, condenándolo a la confiscación de bienes para el fisco, a cárcel perpetua y al san benito que era una vestimenta amarilla que llegaba hasta la rodilla con dos aspas de color rojo.”<sup>4</sup>

Podía ser cambiada si los inquisidores así lo solicitaban se hacían también diligencias con testigos si se dictaba sentencia condenatoria el procesado era exhumado y quemado y sus bienes pasaban a ser parte del fisco y si este moría durante el proceso, la pena trascendía a sus herederos.

Por otro lado si las pruebas no eran suficientes, se le daba tormento, es decir se le torturaba para que dijera los nombres de sus cómplices todo no sin antes estar presentes en la sala los inquisidores, el ordinario, el notario y el medico.

Se pagaban sus penas con penitencias que iban desde una simple oración o el secuestro total de sus bienes, hasta un paseo publico con las

---

<sup>4</sup> Cruz Barney Oscar, Ob. Cit., Pág. 397

vestimentas propias del castigo, el cual se llevaba acabo en el Zócalo, en donde se leía cada sentencia y cada reconciliado se arrodillaba, recibía la absolución y volvía a quedar unido a la Iglesia.

Entre las sentencias más crueles y destacadas de las Santa Inquisición, encontramos por ejemplo la de ir a misa con mordaza, pasar por las principales calles con la espalda descubierta para recibir azotes, ser quemado vivo o matarlos a garrotazos entre otras de igual o menor forma pero severas.

El Tribunal del Santo Oficio quedo abolido el 12 de Febrero de 1813, por las Cortes de Cádiz. En la Nueva España el origen de la inquisición se sitúa en los días de la Conquista, esta etapa fue cruenta conociéndose el cumplimiento de Sentencia de cárcel y hábito, en México el primer juicio de inquisición se hizo en 1522 sobre el indio Marco de Acolhuacan por concubinato.

Algunos autores han remarcado que los frailes fueron las personas que brindaron protección y evangelizaron a los indios, pero también los frailes dándose facultades de de corregidores, azotaban, privaban de la libertad, degradaban y encadenaban a los indios, por lo que estos, más que por conversión propia al cristianismo, lo hacían por temor y se fingían católicos.

Cabe destacar que el clero cometía toda serie de excesos en contra de los indígenas, es el clero secular quien cometía una serie de abusos no solo en las parroquias si no en otras áreas, pues el clero ha constituido un factor real de poder. Por otro lado según las disposiciones de las leyes de Indias cada ciudad o villa debía tener su propia cárcel, en la Ciudad de México, se tuvieron tres presidios: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, ubicada en donde se encuentra actualmente el Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal (en pleno Zócalo o Centro de la Ciudad), la Cárcel de la Ciudad ubicada en los bajos de cabildo para quienes cometían faltas leves, la capacidad de este cárcel era de 150 internos, más el promedio real era de 200, el departamento de mujeres solo

ocupaba dos piezas que contaban con una capilla, esta prisión no contaba con lo necesario para la convivencia y readaptación social y la Cárcel de Santiago Tlatelolco que era para delincuentes especiales era una cárcel militar, esta tenía cupo para 200 individuos estaba dividido en dos departamentos, uno para la oficialidad y el otro para la tropa, el de la tropa estaba construido por tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y un común, en tanto que el departamento de oficiales contaba con dieciséis dormitorios.

En este periodo colonial hubo dos cárceles representativas que fueron las de San Juan de Ulua y la de Perote en Veracruz; la primera se construyó en un islote alrededor del año 1582, con cal y canto tenía forma de un paralelogramo irregular, pasado el tiempo se le fueron añadiendo nuevas construcciones, entre los personajes famosos que por ella pasaron fueron Benito Juárez y el delincuente Chucho el roto, por lo que hace a la de Perote se comenzó a construir en 1763 bajo el reinado de Carlos III y siendo Virrey Francisco de Croix, se construyó de acuerdo a los planos hechos por el ingeniero Manuel Santiesteban, destinándose para depósitos o almacén de tropas acantonadas en Jalapa y como refugio para casos de invasión.

Se puede hacer mención de algunos aspectos sobre esta construcción, padece de numerosos defectos tales como la ventilación así mismo cada celda era para 25 o 30 internos, tenían una sola entrada y ahí los internos cocinaban y comían sus alimentos, carecían también de sanitarios así como de algo que los protegiera del frío clima de la región, aun que si contaban con algunos talleres donde los presos trabajan en la confección de tejidos.

Otra cárcel famosa en este época fue la de la perpetua, estaba físicamente localizada al sur del Tribunal del Santo Oficio, en una casa que fue adquirida precisamente con el fin de servir de cárcel perpetua, originando así el nombre, incluso, de la calle, este espacio de privación de la libertad fue construido a fines del siglo XVI, siendo inquisidor Don Alfonso de Peralta, ahí extinguían sus

penas los sentenciados, a la vista de los inquisidores y bajo el cuidado de un alcalde, quien les llevaba a misa los domingos y días festivos y los hacía comulgar en las fechas santas.

Esta cárcel fue la penitenciaria que más condenados recluyó, sus celdas que formaban las crujías, fueron en un principio para habitación individual, se alineaban antiguamente a uno y otro lado de los largos pero angostos espacios cubiertos que permitían la luz y el sol cuando este se encontraba al amanecer, sus muebles eran una cama angosta empotrada en la pared, un lavabo y un excusado, todo era metálico, como lo era de gruesa, la lamina de la puerta angosta, pero alta de la entrada.

A quienes podían comprarlo con sus propios recursos les permitían usar colchones, sábanas y frazadas, a los demás se les dotaba de un petate que se cambiaba cuando era necesario. En cada crujía había celdas de castigo para aislar a los que observaban mala conducta, pero a los que fueran amantes del trabajo, observaran buena conducta y dieran muestras de enmienda, se les permitía tener en su celda una mesita y un asiento, a los que estaban incomunicados por castigo se les daba la comida en su celda, por el pórtico de la puerta, los que trabajaban los tomaban al salir del trabajo.

El sistema radial fue diseñado para facilitar la vigilancia de todas las crujías sin necesidad de mucho personal, este se trataba de una construcción en forma de un polígono ubicado en el centro, es decir se trataba de una torre cuya altura tenía que rebasar de la de todos los edificios, y en la cuál en lo alto descansaba un tinaco que era el que almacenaba el agua que era distribuida a todas las dependencias, este polígono, de forma geométrica, era el punto de vigilancia que diseñado con estrategia dominaba todo, así lo era el pasillo que la puerta interior de la cárcel que permitía la entrada a todas las personas que llegaran, fueran familiares o personas de ahí mismo.

Por lo que se refería a los demás presos, estos eran puestos en otros cuartos más reducidos, en donde permanecían en alto grado de humedad para provocarles enfermedades pulmonares y de este modo a falta de una atención médica provocarles la muerte.

Los espacios de privación de la libertad en este periodo, fueron de lo más atroz, provocando temor para aquellos menores delincuentes que se contaminaban con otro de mayor peligrosidad. En estos centros penitenciarios, de gran fortaleza, se caracterizaban por su capacidad en población, en muchas ocasiones se extremo esta capacidad originando con esto constantes rebeliones entre ellos mismos y con la autoridad, por malos manejos económicos, insalubridad y malos tratos físicos.

Después de este recorrido por la historia de las cárceles y ejecución de penas en México, y antes de entrar al análisis de la época de la Independencia y de la Revolución; agregaremos que en esta etapa el Tribunal de la Santa inquisición como ya lo había mencionado anteriormente era denigrante e injusto, así como inhumano; la administración de justicia en cuanto a las penas que imponía en sus sentencias estaban relacionadas con la fè de la religión y se imponían de acuerdo a la acción realizada que fuera considerada como delito, así también ya se menciona que las instalaciones de sus cárceles no eran las adecuadas, a pesar de todo esta etapa nos lego un antecedente para nuestro hoy Derecho Penitenciario y Derecho Penal, y de alguna forma crearon su clasificación de penas, de ilícitos o malas acciones sin concebirlas como delitos y así también dieron paso a las primeras cárceles.

### **1.3 EL PASO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO**

Como es del conocimiento de todos, el 16 de Septiembre de 1810, el cura del pueblo de Dolores, Don Miguel Hidalgo y Costilla, inicio el movimiento de

Independencia Nacional, haciendo una campaña militar aliado con José María Morelos y Pavón, quien era su lugar teniente, logrando llevar a cabo la guerra de independencia, al proseguir con su campaña fue aprehendido juzgado y condenado a muerte en Chihuahua el 30 de Julio de 1811.

A su muerte quedo al frente del movimiento insurgente Ignacio López Rayón, quien el 30 de abril de 1812 elaboro un proyecto de lineamientos constitucionales a los que denominó elementos constitucionales, el cual constaba de 38 puntos propuestos, pero después en Marzo de 1813 los retiro, no dejando de ser el primer intento de Ley suprema en México, entre algunos puntos destacados en este proyecto se encuentran: Independencia Nacional, Intolerancia Religiosa, Soberanía Popular, División de Poderes entre otros; aun que también disponía que se crearan figuras de gobierno tales como la Suprema Junta, el Consejo de Estado y tres secretarias de despacho con sus correspondientes tribunales, pero de forma importante una figura, la del Poder Ejecutivo, que venía a ser el protector de la nación, quedando prohibida la esclavitud y la tortura, mientras que por otro lado se establecía la libertad de imprenta y la inviolabilidad del domicilio.

Posteriormente Morelos en Junio de 1813, convoco a un congreso en donde dio lectura, a unos lineamientos que el consideraba básicos para la creación de una verdadera Constitución y que hoy en día conocemos como Sentimientos de la Nación, en el que se escribieron 22 puntos; entre los más destacados:

- Independencia Nacional
- Intolerancia religiosa
- Soberanía Popular
- División de Poderes
- Nacionalismo
- Igualdad de todos los ciudadanos ante la ley

- Principio de democracia
- Prohibición de la Esclavitud
- Reconocimiento del Derecho de Propiedad
- Inviolabilidad del Domicilio
- Prohibición de la tortura
- Racionalidad de los impuestos
- Que como buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejoren sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Con lo que una vez que Morelos declara la independencia Nacional, quedaba bien claro que entonces se rompían todos los vínculos con España. Realmente los primeros cincuenta años de vida independiente el país estuvo inmerso en grandes y graves problemas; al consumarse la Independencia de México en 1821, no existía aun un ordenamiento jurídico, por lo que la pena de muerte estaba al día, especialmente para enemigos políticos.

En materia penitenciaria sin embargo, se dan pequeños adelantos; en 1814 se reglamentan las cárceles en México, estableciendo el trabajo obligatorio a los reclusos. En 1848 se ordeno la construcción de establecimientos de detención y de prisión preventiva y fue encomendada a una junta directiva la redacción de un reglamento de prisiones. En 1868, se formo una comisión para formular un código penal, el cuál entra en vigencia en 1872.

Se condiciono la admisión en los penales ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos que para ello estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de Octubre de 1824, en la cuál se establecía que la nación adoptaba el sistema federal, este mismo principio se

estableció en la Constitución de 1857, que además sentó las bases del Derecho Penal y del Derecho Penitenciario.

Es en esta época cuando se inicia, una real gestión penitenciaria, que pugna por la prohibición de juzgar a cualquier persona, por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie puede ser juzgado ni sentenciado, si no por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente, la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días, sujeta a un auto que la justifique.

Esta y otras disposiciones vinieron a garantizar el respeto del inculpado; así también cabe hacer mención, como un hecho trascendente en esta época, todas las cárceles y prisiones pasaron a ser manejadas por el Estado y son tres las cárceles que pueden citarse durante este período, ubicadas en la capital del país:

**“CARCEL DE LA CIUDAD O DIPUTACIÓN:** Estuvo localizada en lo que ahora es el Palacio Nacional, donde había personas por faltas administrativas y delitos leves; la capacidad de la cárcel de la Ciudad era de 150 internos, aun que su promedio era de 200; el departamento de las mujeres solo ocupaba dos piezas, que contaban con una capilla u oratorio, esta prisión no cumplía en lo más mínimo con lo necesario para la convivencia y readaptación social. En 1866, se efectúa el traslado de los presos de la cárcel de la Ciudad a la cárcel de Belem.

**CARCEL DE BELEN:** Inicio su funcionamiento como institución penitenciaria y cárcel de custodia de 1863, ubicada en las esquinas que hoy forman las calles de Arcos de Belén y la Avenida Niños Héroes, también se le conoció como cárcel Nacional o cárcel Municipal. En 1887, había en esta cárcel 1612 reos, de los cuales 1199 eran varones y 313 mujeres, que destacaban por su participación en delitos como homicidio, lesiones, riña, calumnia, adulterio.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Malo Gustavo, Historia de las Cárceles en México, Cuadernos del INCAPE, México, 1979, Pág. 126

Aun cuando esta cárcel fue un gran adelanto en sistema penitenciario, no cumplió con todas las condiciones para ver una readaptación social, teniendo como problema principal, que había sido un edificio adaptado y no construido específicamente para prisión.

**CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO:** Se le llamo así a la cárcel militar de México, ubicada al noroeste de la Ciudad cercana a la actual glorieta de Peralvillo que funcionó desde el año de 1883; el establecimiento con cupo para doscientos individuos estaba dividido en dos departamentos o cuadras una para la oficialidad y otra para la tropa.

Es hasta casi un siglo después, cuando se inaugura el nuevo centro penitenciario militar denominado Centro Militar No. 1 de Rehabilitación Social, y los internos que se encontraban en Santiago Tlatelolco, fueron trasladados a la nueva institución ; como se entiende esta prisión solo fue para personas que cometían delitos del fuero militar.

#### **1.4 INFLUENCIA DE LA REVOLUCION MEXICANA**

La revolución se inicio con el Plan de San Luís del 5 de Octubre de 1910, señalando para su levantamiento las seis de la tarde del 20 de Noviembre de dicho año; y entre otros lineamientos en dicho plan se encontraban brevemente, dejar nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diputados y senadores, que fueran celebradas en junio y julio del mismo año., se desconoció el gobierno del General Díaz, se declararon vigentes todas las leyes promulgadas por la administración y sus reglamentos respectivos.

Además de la constitución y las leyes vigentes, se declaró Ley suprema de la Republica, el principio de no reelección del Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales, citados el día y la hora para el movimiento se señaló que todos los ciudadanos de la republica iban a tomar las armas para desapoderar del poder a las autoridades que actualmente gobernaban. Y un punto importante fue que se señaló que las autoridades que se opusieran a la realización de este plan iban a ser sometidas a prisión para que fueran juzgados por los Tribunales, cuando el movimiento revolucionario concluyera.

Al estallar la revolución Mexicana, se vuelven a llenar las cárceles de rebeldes, opositores al gobierno. Se dan distintos cambios de orden jurídico como lo es la Carta Magna de 1917, tomando como base la declaración de los derechos del hombre, salvaguarda de la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas junto con otro tipo de derechos que hoy gozamos, dio pauta para que en el Código Penal de 1929, desapareciera la pena de muerte y se estableciera el consejo supremo de defensa social, para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

Algunas de las disposiciones aquí mencionadas, no fue posible ponerlas en practica por falta de prisiones idóneas, no había recursos, faltaban espacios, no habían talleres productivos, ni trabajo organizado. El Distrito Federal solo contaba con tres cárceles; la General, la Penitenciaria y la Casa de Corrección para Menores.

En este etapa solo hablaremos de una cárcel, por ser la más trascendente, porque dio inicio a una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias.

**LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL O CARCEL DE LECUMBERRI:** Se inauguro en el año de 1900, el diseñador arquitectónico de

Lecumberri, se baso en el sistema panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población penal. Estaba constituida por una torre central con mayor altura que los demás edificios, desde donde se dominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujías. Cada celda fue originalmente creada para albergar una sola persona, encontrándose seguida una de otra por ambos lados; sin embargo su cupo insuficiente para albergar a sentenciados y procesados obligo a esta institución a modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, lo que la convirtió de cárcel preventiva a penitenciaria a la vez.

La clasificación dentro de este penal, se basaba por el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención; fue diseñada para albergar 724 individuos y setenta años más tarde tenia una población de más de 3800 internos.

En Lecumberri se construyó una sección especial para mujeres que era dormitorio crujía "L", que contaba ya para 1935, con un promedio de 230 mujeres. A principios de 1971, tenía un exceso de población, así como sus malas condiciones físicas y la imposibilidad de rehabilitar el edificio para hacerlo útil a los fines de la atención institucional moderna; en 1976 Lecumberri fue clausurada.

En 1905, inicia sus funciones como reclusorio, la Colonia Penal de las Islas Marías, a partir de entonces, la Isla María madre, presencia el curso de millares de reclusos, a los que con el tiempo denomino "colonos", traídos del continente en las denominadas "cuerdas", con gran aparato de seguridad. "Las islas tuvieron diversos destinos preferentes: alojamiento de los reos peligrosos, lugar de concentración de presos políticos, reclusorio para vagos, maleantes y viciosos."<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> García Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, Pág. 37

## 1.5 EPOCA ACTUAL

Como ya hemos visto el periodo de Independencia y de Revolución en México han sido de gran importancia, pues vinieron grandes cambios socio políticos, lo que produjo que con el paso del tiempo y la necesidad de una ley suprema se comenzaran a hacer proyectos de constitución y primeramente entendamos que es Constitución: “Es un orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad.”<sup>7</sup>

Por lo que probablemente ya se pensaba en reunir todas estas características (aun que sin mucho éxito), en otros proyectos como:

- La Constitución de Cádiz de 1810
- La Constitución Federal de los Estado Unidos Mexicanos del 4 de Octubre de 1824
- La Constitución del 22 de Abril de 1853
- La Constitución de 1857

Una vez que se dieron movimientos en el Gobierno que dieron paso a la etapa de la Revolución, conocida como Constitucionalista, cuya principal pretensión era restaurar la vigencia de la Constitución de 1857; para conseguir las reformas sociales Carranza expidió un Decreto de Reformas Constitucionales en Querétaro en Noviembre de 1916, dando inicio a sus juntas preparatorias e introduciendo algunos principios en materia de organización política y otros puntos, que llevaron finalmente a que surgiera una nueva constitución misma que fuera firmada el 31 de Enero de 1917 por lo que los diputados y Carranza rindieron protesta, quedando promulgada el 5 de Febrero y entro en vigor el 1º de Mayo del mismo año, hasta llegar así a nuestra actual Ley Suprema Constitución Política de

---

<sup>7</sup> De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, México, 1994, Pág. 184

los Estados Unidos Mexicanos, siendo esta la que obra hasta nuestros días y la base de otras leyes, códigos y reglamentos.

Cabe señalar que después de su promulgación y hasta el año de 1975 (58 años después) ha sido tocada numerosas veces en vía de reforma o adición.

En este siglo XX, existieron cambios, tanto para el Derecho Penitenciario, como para el Derecho Penal, como lo son las reformas penitenciarias que se hicieron, en el año de 1971, publicado en el Diario Oficial el 19 de Mayo surgió la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, cuyo análisis debe concertarse con el que se haga, por ser de un mismo propósito político criminal, de las reformas también de 1971, al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, principalmente la modificación del régimen de la libertad preparatoria, que es una institución del Derecho Penitenciario, y el establecimiento de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, piedra clave de un nuevo sistema; así como también, las distintas instituciones que se crearon y se han creado hasta nuestros días.

En 1954 empieza a funcionar la Cárcel de Mujeres de Santa Marta Acatitla, dejando de funcionar en 1982, fue la primera institución penitenciaria exclusivamente para mujeres en el Distrito Federal.

En 1958, abrió sus puertas la nueva penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Marta Acatitla, funcionando hasta la actualidad, como centro de ejecución de penas, albergando a internos varones sentenciados y ejecutoriados, teniendo como único problema exceso de población.

En 1959, inauguraron, el Centro de Sanciones Administrativas, en los que se ejecutan los arrestos administrativos, por faltas administrativas, en la desobediencia a un mandato judicial o administrativo, o se ha hecho acreedor a

una corrección disciplinaria, conocido también con el nombre de "Torito", funcionando actualmente para varones y para mujeres, también llamado Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, ubicado en Calle de Aquiles Serdan y Lago Gascasònica, Colonia Huichapan- Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal.

El 11 de Mayo de 1976, se inauguró el Centro Médico de los Reclusos, excelente edificio, con 300 camas para casos psiquiátricos y otra 30 para problemas quirúrgicos o de medicina especializada, cerrándose en 1979, volviéndose a abrir en 1982, funcionando también como Centro Penitenciario, hasta la fecha, con el nombre de Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en el cuál alberga a internas mujeres sentenciadas ejecutoriadas.

En este mismo año de 1976, entran en funciones el Reclusorio Preventivo Varonil Norte y el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, funcionando hasta la actualidad, albergando internos varones procesados, en 1977 se creó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, posteriormente en 1979, inauguración del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, funcionando actualmente como tal y la creación del Reglamento de Reclusorios.

En 1987, entra en funciones el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, funcionando hasta la actualidad.

En 1990, entra en funciones el Reclusorio Preventivo Femenil Sur, dejando de funcionar el 30 de Agosto de 1993, trasladando a sus internas a los reclusorios Preventivos Femeniles Norte y Oriente, siendo actualmente Centro Varonil de Reinserción Social.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **MARCO JURIDICO**

#### **2.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS**

Casi todos los países han reunido sus normas sobre ejecución penal, en leyes y códigos, pero en México, de forma particular al observarse la situación de desastre que se vivía en las cárceles, los juristas mexicanos en el siglo XX se vieron ante la necesidad de legislar con más detalle y precisión sobre la ejecución penal.

Por lo que al encontrarse fundamentalmente por encima de cualquier ley o código, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de sus reformas, que de manera evolutiva ha llegado a sufrir para quedar nuestra Constitución Federal como la vemos hasta nuestros días como lo veremos enseguida.

Por lo que abordando y haciendo un estudio sobre los orígenes de la normatividad constitucional sobre la ejecución penal en México, encontramos como antecedente más remoto al actual artículo 18 constitucional, el artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, que fuera promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812.

Dicho artículo entre otras cosas hace referencia a que las cárceles deben servir para asegurar y retener a los presos y no ser objetos de molestia, ni malos tratos y separados como el juez lo ordene.

Se puede señalar como un segundo antecedente el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de Octubre de 1814 que fue aprobado en Apatzingan y que entre otras cosas dice que, solo las leyes pueden establecer en que caso debe ser acusado, preso o detenida alguna persona, por lo que con ello se establece el principio de legalidad para cualquier detención.

Un tercer antecedente puede ser el artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, surgido el 18 de Diciembre de 1822 en la Ciudad de México que refiere que ningún mexicano puede ser preso por queja de otro, solo cuando el delito merezca pena corporal.

Otro antecedente lo constituyen los artículos 31 al 35 del Proyecto de Constitución que formulara José Joaquín Fernández de Lizardi, quien conoció la prisión, ya que la vivió en forma personal lo que puede implicar una verdadera descripción de las prisiones y las condiciones en que vivían los internos en ese tiempo.

Por ejemplo hablando de dichos artículos el artículo 31 refiere que la cárcel no debe ser un semillero de vicios y tormentos, si no que mejor dicho deben ser casas correccionales, hechas de forma que garanticen seguridad, en donde los internos se puedan encontrar sanos y capaces.

Por lo que se refiere al artículo 32 y 33 hacen alusión a que en las cárceles deberá haber profesores que sean hábiles, sin vicios y que brinden al preso un oficio para trabajo diario que le permita ganar al interno y a la misma carcel.

El artículo 34 refiere que solo cuando el preso no tuviera algún oficio, podía elegir el que desee para que aprenda con el maestro respectivo, sin salir de la cárcel hasta no haber agotado su pena.

Y por ultimo el artículo 35 que prohibía los juegos de cartas y de azar, así como el uso de armas, solo las de trabajo que tendrían que ser guardadas y aseguradas por los directores

“Aparece como quinto antecedente el artículo 5º. Fracción IX del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, dado en la Ciudad de México el 26 de Agosto del año señalado.....El sexto antecedente son las fracciones XIII y XVII del artículo 13 del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, dado en la ciudad de México, el 2 de Noviembre de 1842.....Aparece el artículo 31 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 16 de Junio de 1856. Un Noveno antecedente esta constituido por el artículo 18 de Constitución Política de la República Mexicana del 5 de Febrero de 1857.”<sup>8</sup>

De cualquier forma se hace referencia al origen de lo actualmente establecido en nuestro artículo 18 Constitucional, que alude a la prisión solo si el delito merece pena corporal, solo si durante el proceso se considere no necesaria dicha pena se le pondrá en libertad bajo caución, sin prolongarse ni la prisión ni la detención.

Así podemos tener más antecedentes como lo fueron el Estatuto Provisional del Imperio de Cádiz en sus artículos 66 y 67 que surgió en el Palacio de Chapultepec en 1865, la propuesta del Partido Liberal Mexicano de 1906 en San Luís Missouri, Estado Unidos, en el que aparece en el punto 44 una reforma constitucional y el artículo 18 del proyecto de Venustiano Carranza, de 1916.

Dichos artículos también hacen referencia a que las cárceles se deben organizar de forma que su funcionamiento sea el de asegurar a los reos, siempre y cuando estén de forma separadas, en el punto 44 de reforma se hace mención de la creación de colonias penitenciarias para la regeneración, siendo la propuesta de

---

<sup>8</sup> Mendoza Bremauntz Emma. Derecho Penitenciario, Edit. Mac Graw Hill, México, 2005, Pág 200,202.

carranza la que haga alusión al merecimiento de pena corporal solo si el delito lo amerita y que las penas que tenga lugar a más de dos años se pueden compurgar en las colonias penales mismas que estarán a cargo del Gobierno federal y presupuestadas por esto mismo. Así es como esta ultima queda aprobada de forma definitiva el 27 de Enero de 1917.

A la fecha el artículo 18 promulgado en la constitución de Febrero de 1917, es el fundamento para nuestro Derecho Penitenciario y el manejo de los sentenciados en México, dando también origen a un Sistema Readaptatorio y en consecuencia a la creación de los Centros Preventivos de Readaptación Social, agregándose sumando a ello el derecho al trabajo y a la educación para lograr una mejor readaptación social, siendo importante también por otro lado lo agregado en relación que los menores infractores tendrán sus respectivos centros para su readaptación.

Por lo que actualmente el artículo en mención a la letra dice: “Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estar completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas podrán celebrar con la Federación convenios de carácter

general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del

orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin e propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Cabe hacer alusión de que otros artículos constitucionales que se encuentran relacionados con nuestro tema son entre otros el artículo 5º. Constitucional señala de manera clara el derecho al trabajo y precisamente en su párrafo tercero hace mención del trabajo que puede ser impuesto solo por autoridad judicial.

El artículo 19 constitucional consagra garantías para los detenidos en cuanto al auto de formal prisión y de seguridad social, habla de las setenta y dos horas que conocemos reglamentarias de la que no debe exceder una detención una vez comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad del indiciado, y en su párrafo final deja expresamente prohibido los maltratos al momento de la aprehensión así como en las cárceles.

El artículo 20 constitucional que se refiere a las garantías y derechos de todos los acusados así como de la víctima u ofendido. El artículo 21 constitucional que se refiere y diferencia la imposición de penas que es propia y exclusiva de la

autoridad judicial y de las que competen a la autoridad administrativa como lo son las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

El artículo 22 constitucional que deja prohibidas las penas de muerte y cualquier maltrato o tormento, así como la confiscación de bienes.

Tiene relación con nuestro tema, lo previsto en el artículo 38 constitucional, que enuncia las causas de suspensión de las prerrogativas del ciudadano, las cuales pueden ser por estar sujeto a un proceso criminal y que merezca pena corporal, mientras se extinga esta y por ser prófugo de la justicia cuando se le haya dictado orden de aprehensión.

El artículo 89 precisa las facultades y obligaciones del presidente, entre las que nos ocupan son promulgar y ejecutar las leyes, dar al poder judicial los instrumentos necesarios para el ejercicio de sus funciones y conceder conforme a las leyes indultos

Como pudimos ver la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de haber sufrido grandes evoluciones durante décadas, ha llegado a ser la ley suprema por excelencia, que rige en nuestro país regulando la conducta de cada individuo, siendo esta la base para más leyes de igual importancia en cada una de las entidades federativas, destaquemos que otorga de manera fundamental el principio de legalidad en todos los procesos jurídicos, como se ha estudiado en el artículo 18 Constitucional, base por demás de nuestro Derecho Penal y Penitenciario, y del sistema de readaptación social, al cual tienen derecho todos los presos, punto que tocaremos más adelante y si este se cumple como lo han previsto otras leyes, particularmente las del Estado de México, cabe señalar que dicho precepto también se encuentra relacionado con otros artículos constitucionales de igual importancia, con los que se garantiza la supuesta buena aplicación de penas y de una buenas readaptación social.

## **2.2 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

Como hemos podido ver contamos con una ley que es superior a cualquier otra, por lo que una vez que se tiene en la República Mexicana un ordenamiento supremo como lo es nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de ello, para regular las conductas sociales y que permitan una mejor convivencia entre la población de una entidad, de forma particular hablando del Estado de México, surgen en Noviembre de 1917, una serie de lineamientos, que desde luego, basados en los principios constitucionales decretados en Febrero de 1917, dando vida así a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, siendo esta una ley con jerarquía local.

De forma original para cumplir con el objetivo, constaba de 235 artículos, mismos que han sufrido numerosas reformas, (aun que algunos ya derogados), pero siempre respetando las disposiciones de la Constitución Política Federal, para adecuarse a la evolución que esta también sufre constantemente.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contiene en sus disposiciones los derechos y garantías de cada uno de sus habitantes, así como los lineamientos propios para la organización y ejercicio del poder público.

Al hacer un estudio sobre nuestra ley local, podemos destacar algunos de sus artículos que proporcionan apoyo al presente trabajo, por lo que primeramente nos referiremos al Título Primero que de su artículo 1º al 4º, se refieren al Estado de México, como entidad federativa, con un gobierno republicano su soberanía reside en su pueblo, quien la ejerce a través de los poderes del Estado y sus ayuntamientos, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Federal.

El artículo 5º basado en nuestra carta magna, señala que en el Estado de México los hombres y las mujeres son iguales ante la ley, gozando de libertad, derechos y garantías, dicho precepto basado en lo que establece la Constitución Federal.

Por otro lado el artículo 7º señala de forma clara que las leyes del Estado no pueden establecer sanciones que lleven de por medio la privación de la vida, la libertad a perpetuidad ni la confiscación de bienes, tal como lo veníamos bien que ocurría en épocas pasadas.

Por otro lado hablaremos del Capitulo Segundo, particularmente en su segunda sección en donde encontramos el artículo 61 en donde señala entre otras como una facultad y obligación de la legislatura del Estado la de expedir las respectivas normatividades para el régimen interior del Estado en todas las áreas de la Administración del Gobierno; y expedir las leyes en que se base la coordinación de la federación con las entidades y municipios en materia de seguridad pública, así como el debido funcionamiento y reconocimiento de quienes integren en el Estado de institución de seguridad pública.

Del Capitulo Tercero en su sección segunda tenemos al artículo al artículo 77, que en su fracción XVI habla de las facultades y obligaciones del Gobernador, señalando que debe aplicar observancia en las sentencias ejecutoriadas, en materia penal, para que sean debidamente ejecutadas., así mismo la fracción XVII del mismo precepto señala que es el Gobernador quien podrá conceder de ser necesario, indultos o conmutar penas que priven de libertad, conforme este dispuesto en la ley de la materia.

La Sección Tercera del mismo capitulo de esta Constitución presenta el artículo 88 que hace referencia a las actividades del Ministerio Público, y pone de manifiesto que es a esta área a quien corresponde la investigación y persecución

de los delitos así como el ejercicio de la acción penal, tal como lo establece también la Constitución Federal.

Y por último hablaremos del Capítulo Cuarto que en su primera sección, encontraremos el artículo 88 y 89 párrafo segundo, por lo que el 88 en su inciso b hace referencia que es en los juzgados de primera instancia y de cuantía menor en donde en ejercicio del poder judicial del Estado se depositara, ya que ahí conocerán y resolverán sobre asuntos que se susciten dentro de la entidad y respectivamente aplicaran las leyes federal y del fuero común en materia penal, civil, familiar y los tratados que prevea la constitución federal. Por su parte el artículo 89 que los jueces a que hace referencia en el artículo antes descrito así como los ejecutores de sentencias estarán para el despacho pronto y eficaz de los asuntos que correspondan a sus distritos judiciales, en cada municipio del Estado.

Por lo que con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tenemos entonces un ordenamiento jurídico, claro no mayor que la Constitución Federal, pero sí con igual importancia, para llevar acabo los objetivos ya mencionados en el párrafo tercero del presente tema para una mejor convivencia y desarrollo del pueblo que integra la entidad federativa que como lo es el Estado de México.

### **2.3 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO**

Para el desarrollo de este tema estudiaremos el Código Penal del Estado de México, ya como se ha manifestado cada entidad federativa que compone la República Mexicana deberá contar con sus leyes que tengan como objetivo, reglamentar la ejecución de penas, así como sus sistemas y establecimientos para el debido cumplimiento de estas, ya que de forma continua hay importantes cambios en esta materia, veamos entonces como dicho

ordenamiento establece algunos preceptos que cabe señalar para apoyo en el desarrollo de nuestro tema destacando entre otros los artículos 22 fracción I, 23 y 81, que se explican continuación.

El artículo 22 se refiere a las penas y medidas de seguridad que se pueden imponer y precisamente en lo que corresponde a las penas señala claramente la de prisión.

El artículo 23 señala que la prisión consiste en la privación de la libertad, la cual va de los tres meses a los setenta años y deberá cumplirse de acuerdo a lo establecido en la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, de la que hablaremos más adelante.

El artículo 81 señala que: la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, corresponde al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del estado en la forma expresada en la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de México y en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. Estos no podrán ejecutar pena alguna en otra forma que la expresada en la legislación aplicable.

El Código Penal a la fecha ha sufrido varias reformas, para responder y cubrir las necesidades de una sociedad que evoluciona, pero también lo es que para su cumplimiento o su cometido se tiene que revisar de forma integral, es así como se conforma un cuerpo normativo y ordenado que se va actualizando y desechando lo que resulta insuficiente por lo que al da vida o paso a la creación de nuevos preceptos que lo convierten y lo hacen un instrumento justo y eficaz.

Observemos entonces que el Código Penal, es la legislación más importante en cada Estado de la República, que sanciona y permite la aplicación de las penas y medidas de seguridad, para los sujetos infractores de la ley.

## **2.4 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MEXICO**

Hablemos un poco de los antecedentes de dicha ley procesal, la cual aparece desde el año de 1960 expedido en la entidad, mediante el decreto numero 16, precisamente el 9 de Diciembre de dicho año, y fuera publicado en la Gaceta de Gobierno hasta el 7 de Enero de 1961.

Por otro lado el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, tiene como propósito dar celeridad a la administración de la justicia, por lo que contiene las previsiones adjetivas necesarias para sustentar la aplicación del Código Penal.

El Código de Procedimientos Penales en su normatividad reconoce que en los juicios del orden penal, es indispensable que se cumplan las exigencias del procedimiento a que alude el artículo 14 Constitucional, lo que implica la suma de actos previstos en la ley para asegurar al justiciable el pleno ejercicio de sus derechos como lo son los de audiencia y de defensa, por lo que a nuestro tema conviene revisar de forma particular los artículos 157 fracciones II y V y 429 de dicho ordenamiento.

El artículo 157 de la citada constitución hace referencia a la competencia que tiene el Ministerio Público, para ejercitar acción penal, y entre otras son quienes pueden solicitar las órdenes de comparencia y aprehensión así como hacer la aplicación de sanciones respectivas.

Por otro lado el artículo 429 señala que las sanciones se aplican de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ejecución de Penas.

Por tanto podemos señalar que también el Código de Procedimientos penales del Estado de México esta diseñado para asegurar las garantías debidas para el ofendido, la victima y el indiciado.

## **2.5 LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO**

Con el fin de reforzar al Sistema Progresivo Técnico adoptado en el año de 1968 en nuestra legislación, y para llevar acabo los fines establecidos por el artículo 18 de la constitución policitada de los Estado Unidos Mexicanos, del cuál se deriva la función penitenciaria y la eficacia rehabilitadota de la pena, es como se crea un instrumento más para una adecuada readaptación Social, la LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO, con la que se pretende curar y readaptar.

Por lo que brevemente señalo que entre muchos de sus preceptos, todos de gran importancia pero de forma particular el Capitulo Primero que señala lo referente al tratamiento de los internos, en tres principios, el trabajo, la capacitación y la educación, su Titulo Primero en el se detallan las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, así mismo las propias del Consejo Técnico Interdisciplinario y de los Consejos Internos.

El Titulo Segundo de este ordenamiento se refiere a la organización de la instituciones penitenciarias y todos los lineamientos que deben seguirse para una adecuada clasificación de los internos y se señalan las diferentes etapas sobre las cuales se aplicara el tratamiento a cada individuo de acuerdo a que se trata de un Sistema Progresivo Técnico, y por ultimo se habla del tratamiento aplicable a los inimputables.

El Título tercero hace referencia a las fases del tratamiento como lo es el régimen de tratamiento, el régimen ocupacional, el régimen educativo, el régimen disciplinario así como de las relaciones con el exterior y su asistencia médica, psicológica y psiquiátrica.

En su Título Cuarto quedan establecidos los lineamientos para la remisión parcial de la pena, la cual se encuentra estipulada en la presente ley precisamente en el capítulo relativo a la libertad condicional.

El Título Quinto habla del tratamiento preliberacional, de la libertad condicional, de la retención y extinción de las penas.

Por lo tanto podemos extraer de forma importante de la Ley de Ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así mismo el Título Primero referente a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, artículo 10 fracción I, el Título Segundo referente a la Organización de los Centros preventivos y de Readaptación Social, su artículo 19 y el artículo 30, mismos que se explicare enseguida.

El artículo 1º, dispone que la aplicación dicha ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para todo el Estado de México, siendo de orden público.

El artículo 2º es de gran importancia ya que con el se tiene como objetivo, lo señalado por la fracción I que dice: establecer las bases para la ejecución de las Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, previstas en el Código Penal y otras leyes, fracción II facultar a las autoridades correspondientes para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de libertad impuesta en los términos de las leyes de la materia, y fracción III el tratamiento Penitenciario debe ser aplicado con la absoluta imparcialidad, raza, condiciones económicas y sociales, ideológica, política o creencias religiosas de los internos.

Los preceptos 3, 4, 5 y 6 no dejan de ser también importantes ya que en ellos se dispone que no habrá ningún tipo de discriminación en cuanto a nacionalidad, raza, condición económica, social, ideológica, política y religiosa, entre la población penitenciaria, se garantizan los derechos humanos para encaminar a la Readaptación Social con un tratamiento para los sentenciados, que los incorpore a la sociedad, a los procesados con un tratamiento basado en el principio de inocencia e inculpabilidad y por último el tratamiento para los inimputables, basado en criterios de individualización a través de hospitales psiquiátricos o tratamientos de libertad.

También se menciona que los lugares de internación serán conocidos como Centros preventivos de Readaptación Social, mismos que dependerán de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los cuales contarán con varias sesiones para tal efecto, y poder llevar a cabo el tratamiento, tanto de mujeres, hombres e inimputables.

En el Título Primero de dicha ley, encontramos el artículo 10, en el cual se establecen las atribuciones que tiene la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como lo son las de organizar y administrar todos los Centros preventivos de Readaptación Social que se encuentren dentro del territorio del Estado de México, así como crear los reglamentos internos con los que se registrarán dichos lugares, así como encargarse de las personas privadas de libertad desde su ingreso así como de sus traslados, llevar el registro obligatorio de los privados de libertad, hacer el estudio y clasificación de los internos para aplicar a cada uno el tratamiento que corresponda, así como el de los inimputables, seleccionar y capacitar al personal que lo integren en cada nivel, así estas atribuciones como muchas otras.

La organización de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, se encuentra contemplada en dicha ley en su Título Segundo y particularmente el artículo 19 es el que hace referencia a las secciones de las que hablábamos con

antelación, para llevar a cabo el adecuado tratamiento para una efectiva readaptación ya que contempla la sección de ingreso, de observación, de custodia de ejecución de penas así como las instituciones abiertas, las cuales se pueden encontrar todas ellas en un solo edificio, encontrándose uno de estos por lo menos en cada Distrito Judicial

Por último nos referiremos a los artículos 30, 31 y 32, mismos en los que queda establecida la protección de los internos para que gocen de salud, de instalaciones higiénicas y alumbradas haciéndoles sentir como si se encontraran en libertad, y procurándose tener en cada celda por lo menos un mínimo de tres individuos.

Por otro lado deberán contar con un uniforme, que distinga a procesados de sentenciados y asegurarles alimentos suficientes, limpios y que no les provoquen enfermedades.

Por lo que una vez que se han estudiado los orígenes de nuestro artículo 18 Constitucional, su desarrollo y evolución hasta nuestros días actuales, queda visto que dicho artículo es el que ha dado pie a que cada entidad federativa desarrolle sus legislaciones al respecto, tal como he mostrado con los artículos en mención, y visto lo establecido por los artículos 30, 31 y 32 citados al final, veremos en el desarrollo del capítulo cuarto del presente trabajo, si en verdad se lleva a cabo y cumple con la finalidad de la prisión que es el de la Readaptación Social.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO**

#### **3.1 DERECHO PENAL**

Esta disciplina ha recibido varios nombres, pero al mismo tiempo varios cambios, el concepto de esta rama jurídica, se amplió con el estudio del delincuente y de las medidas de seguridad.

Como lo señalan algunos autores el Derecho Penal tiene las características de ser público, normativo, valoratorio y finalista, con la norma y el bien jurídico, teniéndolos como base para ser eminentemente sancionador.

Haciendo una breve explicación de estas características enunciadas, podemos decir que es público; por que solo el Estado, es capaz de crear normas que definan delitos y capaces también de imponer las sanciones correspondientes.

Es normativo, valorativo y finalista; ya que como hacen los juristas de hoy en aceptar una clasificación de las ciencias y en derecho penal lo han hecho hasta sus ultimas consecuencias ya que por un lado están las ciencias del ser ( que incluyen a las naturales), del otro lado las del deber ser ( entre las que se haya el derecho). La filosofía de los valores ha penetrado profundamente en el derecho y por eso hemos afirmado que nuestra disciplina es valorativa. Las corrientes a que acabo de aludir afirman la índole normativa de la ciencia jurídica, hasta el punto de que solo en ese carácter de norma se halla su esencia científica.

Con los fines, tocamos uno de los más arduos asuntos que pueden presentarse al jurista de hoy. A nuestro entender la dogmática jurídica ni puede quedar desnuda de finalidad, y nuestro derecho penal tiene carácter finalista.

En efecto, el derecho, puesto que se ocupa de conductas no puede menos de tener un fin. El Estado debe recoger y enfocar, todos los intereses que constituyen la cultura, dirigiéndolos al fin de la vida.

Por lo que entonces tomando en cuenta estas características podemos darle la siguiente definición proponiendo un concepto propio: El Derecho Penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas del derecho positivo destinadas a regular el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo y definiendo los delitos, la responsabilidad del individuo y fijador de una pena o una medida de seguridad.

Por otro lado y únicamente para apoyar nuestro criterio puedo mencionar en este punto la definición dada por RAFAEL DE PINA VARA, en su Diccionario de derecho que dice, "Derecho Penal: Complejo de normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones."<sup>9</sup>

Una vez hecho un estudio sobre lo que trabaja el Derecho Penal en nuestros tiempos nos podemos dar cuenta también, que quedan fuera de este contexto, los menores, ya que las medidas educativas que se refieren a ellos, se salen del derecho penal ya que las normas que les son aplicables no tienen como base el delito, ya que ello requiere de otras finalidades como lo es resocializarlos tanto a niños como adolescentes a fin de que no lleguen en su vida adulta a ser criminales.

---

<sup>9</sup> De Pina Vara Rafael, Ob. Cit., Pág. 238

### 3.2 DERECHO PENITENCIARIO

El Derecho Penitenciario, ha sido criticado ya que encierra la idea de “penitencia” es o malos tratos o castigos, pero desde luego que esta idea es errónea pues choca con el moderno concepto de readaptación o rehabilitación social, por lo que de ahí se ha derivado que a lo largo del tiempo, se conozcan a los establecimientos donde se cumplen penas como Penitenciarias.

El Derecho Penitenciario trata de lograr entonces el debido cumplimiento de una pena privativa de libertad, es el conjunto de normas que se ocupan de ello implica respeto y beneficio para el sentenciado, durante todo el proceso penal, lo cual introduce un principio de legalidad en el proceso de ejecución de penas.

“Es por otra parte, el último eslabón en la suerte corrida por quien ha cometido un ilícito penal. Primero interviene el Derecho Penal a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre en una figura penal.

Después el Derecho Procesal Penal, a fin de promover la acción penal y terminar con una sentencia definitiva y firme. Recién entonces aparece este conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputo de penas, reducción de las mismas, distintos establecimientos, etc.”<sup>10</sup>

La pena privativa de la libertad hasta nuestros tiempos ha sido la más socorrida debido a su naturaleza y características, ya que constituye la parte más importante del derecho penitenciario además de que es la que requiere un gran cuidado y una verdadera y amplia reglamentación, explicándose con ello entonces

---

<sup>10</sup> Marco del Pont Luís, Derecho Penitenciario, Edit. Porrúa, México, 2002, Pág. 243

que en el desarrollo de los estudios relativos a la ejecución de las penas, el lugar sobresaliente lo ocupe precisamente el estudio de la pena de prisión, pues se considera que la libertad es para el hombre lo más importante.

El derecho penitenciario, también fue conocido como derecho ejecutivo penal, pero como se trataba de un término más amplio, no convenció, ya que el dicho derecho penitenciario se limita a la prisión, de tal forma que este nombre permite sea aplicado a lo que es el derecho ejecutivo penal; la ejecución de cualquier tipo de pena.

En México, se noto el impulso dado a este respecto, y se le dio la debida importancia para una transformación a lo deprimente en esta materia. Como bien se manifestó el derecho penitenciario es un conjunto de normas la cual regula el proceso de ejecución de penas, en consecuencia también se habla entonces de una ciencia penitenciaria, penología y penitenciarismo.

### **3.2.1 Ciencia Penitenciaria**

Es prácticamente una parte de la penología, reconocida desde el año de 1828, como el estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y resultados de aplicación, con fines de readaptación y reintegración del sentenciado, considerándose que con ello implican los problemas que por su aplicación trae como consecuencia.

“En la actualidad se habla de la ciencia penitenciaria aunque, como ya dijimos, no es una ciencia penitenciaria sino un conjunto de ciencias que auxilian al derecho penitenciario para lograr su fin, que en nuestro país y en el momento actual es fundamental la readaptación social del delincuente, y que la verdadera ciencia penitenciaria deberá ser, en su momento, la interpretación analítica y conclusiva del derecho penitenciario.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Mendoza Bremauntz Emma, Ob. Cit., Pág. 7

### **3.2.2 Penología**

No se tiene un estudio preciso sobre este tema ya que el gran problema es que muchos lo consideran dentro del Derecho penitenciario, pero algunos otros dentro de lo que es la Criminología, pero esta en verdad se considera que viene a ser una de las ramas de la ciencia penal y tiene como objetivo estudiar las penas, las medidas de seguridad y los sistemas penitenciarios, ya que se le considera una disciplina autónoma, como hemos referido dedica a aplicar un proceso y método para el arrepentimiento

### **3.2.3 Penitenciarismo**

Este es relativamente practico, ya que es auxiliar de todos los momentos del proceso o ejecución de alguna pena desde luego impuesta por la autoridad judicial, (ayuda a la ciencia penitenciaria) pero para que se inicie un verdadero sistema de ejecución penal y penitenciarismo en nuestro país es importante que se aplique y cumplimente el principio de legalidad., pues hasta la fecha se siguen viendo problemas al respecto.

Por otro lado cabe hacer mención de que el derecho penitenciario objeto de nuestro presente estudio también se encuentra relacionado con otras ramas del derecho con las que de alguna forma recibe apoyo siendo estas las que enseguida menciono.

**DERECHO CONSTITUCIONAL.-** Por que nuestro tema, tiene como base original el artículo 18 constitucional, por ende es ahí donde surge bien fundamentado nuestro sistema penitenciario.

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.-** El derecho penal es el que establece las penas y medidas de seguridad, en forma general se refiere a todas y cada una de estas y en forma particular señala la que corresponde a cada tipo

penal; mientras que el derecho procesal penal es todo el proceso o camino a seguir por el juzgador para llegar al momento de la sentencia, esto es, son las normas a seguir para la aplicación de la ley sustantiva al caso concreto, se puede decir entonces que la segunda es complemento de la primera.

DERECHO ADMINISTRATIVO.- “ La necesidad de regular legalmente todas las actividades que se han de llevar a cabo para cumplir con los fines de la pena, ha demandado una normatividad complicada y cada vez más amplia, suprimiéndose cuestiones administrativas discrecionales y utilizando métodos complejos y personas especializadas”.<sup>12</sup>

El órgano administrativo en México, es la Secretaria de Gobernación, ya que es quien ejecuta y vigila el cumplimiento de las penas privativas de la libertad.

DERECHO LABORAL.- Ya que el trabajo es una de las tantas herramientas útiles que se tienen para lograr una verdadera readaptación social.

“Dadas las características especiales del derecho penitenciario, es factible pensar en una reglamentación específica, considerándolo como trabajo especial en la misma legislación laboral, para terminar, aun cuando fuera formalmente, con la explotación del trabajo de los presos y poner un orden equilibrado a su desempeño. Por tanto, la relación con el derecho del trabajo existe y deberá puntualizarse más aún.”<sup>13</sup>

Por lo que ahora queda más claro que el derecho penitenciario si tiene una estrecha relación con el derecho laboral o del trabajo ( aun que hace años se le conociera también como derecho del obrero) ya que como el prisionero tienen la obligación de trabajar dentro del establecimiento este debe ser respetado y quedar entonces amparado.

---

<sup>12</sup> Mendoza Bremauntz Emma, Ob. Cit., Pág. 24

<sup>13</sup> ibidem

El derecho penitenciario aplicado una vez dictada la sentencia y para el debido cumplimiento de la pena, tiene una finalidad con cada una de las disposiciones que lo integran, el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena, aún cuando la pena contemple más fines. Es por tanto que podemos resumir que dichos fines de este nuestro derecho penitenciario, entre otros pueden ser por ejemplo, proteger la convivencia así como los bienes jurídicos, la prevención social, la reeducación, la resocialización, la readaptación, el simple castigo entre otros.

### **3.3 SISTEMAS PENITENCIARIOS**

Para entrar al estudio del presente tema debemos entender primeramente que se entiende por sistema según el diccionario, y este señala que es un “conjunto de elementos interrelacionados con un mismo propósito. Conjunto de diversos órganos de idéntica naturaleza. Medio o procedimiento empleado para realizar algo.”<sup>14</sup>

Por lo que entonces podemos entender que los sistemas penitenciarios son un conjunto de elementos creados por el Estado para llevar a cabo la ejecución de sentencias en el ámbito penal que implican o que tienen de por medio la privación o restricción de la libertad del hombre.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios sobre los problemas que originaron las reformas carcelarias por lo que surgen como una forma natural y lógica y que se han llevado a la práctica para dar tratamiento y corrección a aquellos que han delinquido.

---

<sup>14</sup> Pascual Foronda Eladio y Echave Díaz Regino, Diccionario Larousse, Edit. Larousse, México, 1994, Pág. 611

Los sistemas penitenciarios fueron planes propuestos y a su vez puestos en práctica con la finalidad de lograr la regeneración del delincuente mientras durara su condena, o bien se podría entender como los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes, independientemente de que se alcance o no los fines específicos de las penas.

Entonces cuando se utiliza el término sistema se entiende como la organización, tal como no lo hace entender el artículo 18 constitucional, como lo veremos más adelante.

Al observarse una evolución de la prisión como pena, también se habla entonces de una evolución arquitectónica de los lugares en que ha de cumplirse esta, pues deben de estar distribuidos y de acorde a las necesidades de uso, visto que dichos planes de organización no solo son para un individuo si no para todo un grupo de sentenciados ( adultos ) que pasaran largos tiempos en dichos lugares, por tanto esta organización de espacios debe ser diferente, como diferentes deben de ser los lugares para la ejecución de penas de menores infractores.

Y para hacer un análisis de los sistemas a los que aludimos en esta ocasión detallare algunos aspectos importantes, como se explica a continuación.

### **Sistema Celular**

Impero este sistema en 1789, caracterizado por tener las celdas tan pequeñas y con solo una ventanilla en la parte superior, protegida por doble reja de fierro, de tal forma que se veían doblegados todos los esfuerzos pues el sujeto no recibía ni la luz solar ni la nocturna, debido también al espesor de los muros.

No se les permitía el uso de ningún tipo de mueble, se encontraban las celdas empañetadas de barro, yeso y se blanqueaban con cal dos veces al año, la comunicación entre los presos era nula, en una misma celda podían encontrarse hasta treinta internos, no estaban separados ni por edad, ni por sexo, de igual forma su ropa era muy escasa y surgió entre ellos la homosexualidad, la promiscuidad y la extorsión y una vez por día se les daba comida.

El aislamiento era tan extremo que en la capilla los presos eran ubicados en cubículos que la vista la tenían únicamente al altar. El aislamiento celular surge al aplicar las normas religiosas en una época de la historia en que se podía mencionar que el pecado y el delito eran lo mismo.

Algunas otras características de este sistema es que en las horas de encierro iban tanto niños como adultos, bajo el mismo régimen, con alimentación, servicio médico y en general todos los servicios pero precarios e insuficientes, todos ellos productores de enfermedades como la locura y la psicosis, no era nada productivo puesto que la educación y la industria solo provocaban en el individuo un profundo odio, dificultaba la adaptación y la readaptación del penado, que lo preparara para su libertad, es decir paso del hacinamiento total a un sistema en el que se multiplicaron las consecuencias.

Eran sumamente drásticos, los trabajos forzados y los castigos en las prisiones, en este estado de cosas se creó una sociedad integrada por individuos de una secta religiosa de Inglaterra así como de ciudadanos respetables de Filadelfia con el objeto de suavizar la condición de los penados así como de reformar las prisiones.

Esta sociedad promovió en 1790 una nueva modificación, aboliendo los trabajos forzados, la mutilación y los azotes que se propinaban por algunos delitos. Por la acción de esta prestigiosa y noble unión de vecinos, el tratamiento a los condenados se humanizaría por un corto tiempo.

Finalmente en 1793 la pena de muerte solo se aplico a los homicidios dolosos, castigándose los demás delitos con detención en la cárcel, siendo más o menos larga y severa, pero en el año de 1829 este tipo de prisión resulto insuficiente y se clausuro y a los reos se les traslado a un nuevo edificio llamado Eastern Penitentiary en donde se trato de aplicar el sistema celular pero con aislamiento continuo, y aunque otras cárceles siguieron este sistema no podía decirse que en todas ellas se aplico con la idea primigenia, que era el aislamiento absoluto diurno y nocturno, se les prohibía trabajar y se les exigía un silencio total.

En tiempos actuales todavía existe quienes comparten esta idea tratando de hacer efectivos los castigos, principalmente sobre delincuentes de alta peligrosidad, durante el cumplimiento de sus penas, con el fin de que no contaminen a los demás delincuentes habituales.

### **Sistema Pensilvanico o Filadelfico**

Luego de tener y ver a los presos en situaciones tan deprimentes, y como vimos durante el proceso del sistema celular, se creo una agrupación con la idea de mejorar dichas condiciones en las prisiones; esta agrupación es decir la Eastern Penitentiary, encabezada por Benjamín Franklin, abolió los trabajos forzados, los castigos, de manera que el sistema penal se humanizo formados con los ideales que proponían en ese tipo las leyes penitenciarias inglesas, como lo era que los establecimientos para la ejecución de penas estuvieran a cargo de particulares y que fueran ellos quienes hicieran trabajos de inspección, se sugería que el trabajo sobre los presos fuera de forma individualizada y en completo aislamiento ya que se tenía la idea de que con ello podían caer en un proceso de reflexión sobre sus actos y arrepentirse.

Sus celdas se encontraban ubicadas a la manera de los rayos de una rueda. Con una medida aproximada de dos metros y medio por tres metros y medio, siendo muy altas pues rebasaban los cuatros metros de altura, y estas ya contaban con un espacio (patio) para que realizaran ejercicio.

El trato para los prisioneros era de aplicarles trabajos forzados para que vieran que con sufrimiento podían cambiar sus vidas, como mencione se les aplicaba el aislamiento de los demás internos para evitar la corrupción y que vieran el aislamiento como castigo, además de que este resultado muy económico pues no tenían largos periodos, por lo que no requerían ni de más personal ni de más cosas que beneficiaran a los internos. Aun que muchos criticaban este sistema por que al mismo tiempo que pensaban que era muy desesperanzador también era muy humano pues tenia la intención de reformar, pero finalmente también este sistema un fin moralizador y teológico, ya que como he mencionado buscaban con la reflexión acercarlos a Dios.

Desafortunadamente como todo tenia sus ventajas y desventajas, las cuales eran más estas últimas, pues si bien es cierto que ni siquiera tenían problemas de evasión así como para aplicar medidas disciplinarias, pues tampoco requerían de mucha infraestructura y por el otro lado tenia que el aislamiento que se implementaba sobre los prisioneros ni siquiera permitía una readaptación social, pues desconocía la misma naturaleza humana, lo que generaba peligrosos cambios de vida, pero al mismo tiempo requería de bastante comunicación con el preso, y sus legislaciones tendían a limitar su duración.

Finalmente podemos decir que este sistema careció de mas reglas de seguridad, para ser efectivo pues como mencione si bien es cierto que se le veía por un lado ser humanista, al mismo tiempo fue monstruoso.

## **Sistema Auburniano**

Surge en el estado de Nueva York, precisamente en la construcción que corresponde a la cárcel de Auburn, de ahí el nombre impuesto a este sistema, talvez la principal característica con que dio inicio este proyecto era el de sustituir al celular, introduciendo el trabajo, el aislamiento nocturno y el silencio total.

De manera inicial se construyeron veintiocho celdas (divididas para hombres y mujeres) en las que podían ingresar de dos y hasta ocho reclusos, pero esto resulto insuficiente y produjo otros problemas, logrando rebasar en diez años su capacidad, por lo que se construyeron mas celdas, pero los problemas incrementaron tales como el que los internos enfermaron, diagnosticando los médicos que ello provocaba locura, los idiotizaba y se les dañaban sus pulmones.

Los presos estaban obligados al silencio total, no tenían pretexto para hablar, otra característica de este sistema fue la rígida disciplina y quien no se apegaba a las órdenes se le castigaba con azotes, se le prohibía el contacto al exterior así mismo con sus familiares.

Los trabajos eran muy importantes y esta era una de las significativas diferencias del sistema celular, pues se instalaron las primeras industrias como lo fuera la carpintería, zapatería y herrería todos con maestros elegidos entre ellos mismos.

En el año de 1831, Elam Lynds asume la dirección de dicho proyecto, siendo el quien reprobara el sistema celular y modificara el sistema pensilvanico, no le agradaba lo que esta entonces se había implantado en Auburn y creo uno mixto sobre las bases de aislamiento celular nocturno, trabajo en común y sujeción a la regla del silencio absoluto.

La regla del silencio absoluto constituye para todos los autores el punto más vulnerable del régimen. Los condenados trabajaban juntos en los talleres y servicios pero tenían orden estricta de no comunicarse, por lo tanto era criticado por eso por que impedir que hablaran podía generar también rencores e hipocresía en vez de readaptación, ya que en las puertas de todos los salones se encontraba siempre un cartel que expresaba claramente ¡silencio! de modo que los reclusos, con las cabezas rapadas y los trajes numerados, solo escuchaban los ruidos habituales de las maquinas y de vez en cuando la voz del maestro, así con ello se impedía que los penados planearan en común futuras fechorías dentro o fuera de la prisión.

Por ultimo solo cabe destacar que en este sistema como el trabajo era muy importante, de acuerdo al desempeño de cada individuo, se le remuneraba solo al recuperar su libertad en forma de recompensa, por lo que se hizo destacar que este sistema hacía hombres obedientes.

Las críticas, como no podía ser de otro modo, se centralizaban en torno al silencio absoluto, tan contrario a la naturaleza humana, ya que es imposible hacer vivir callado al hombre, cuando posee la voz para expresar sus ideas y reflejar sus sentimientos. Finalmente el carácter férreo de esta disciplina y el silencio impuesto a los detenidos cuando trabajaban en común, fue quizás lo que hizo fracasar a este tipo de sistema penitenciario, experiencia que dio paso a otros regimenes penitenciarios.

### **Sistema Progresivo**

Este sistema se crea con la idea de obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, fue un sistema adoptado por las Naciones Unidas, y utilizado en varios países, tendientes a una transformación penitenciaria.

Comenzó midiendo la pena con trabajo y buena conducta del reo, señalemos que la pena era indeterminada y basada en tres periodos, la primera era de prueba, la segunda de labor común durante el día y aislamiento nocturno y tercero la libertad condicional; es decir el primero consistía en un periodo de observación de la conducta, el segundo consistía en mantenerlos durante el día en trabajos en que les impedían el habla, manteniéndose por la noche sin comunicación, y la libertad condicional que la obtenían por medio de vales que se les otorgaban de acuerdo a su conducta y su trabajo.

Al encontrarse presente el problema de sobrepoblación, en México, por ejemplo la cárcel de Lecumberri fue un verdadero caos de ahí que se le conociera con el nombre de Palacio Negro, pues con ello surgió la corrupción y los tratos eran severos para los prisioneros.

De tal forma que este sistema progresivo, con tendencias reformativas, el cual constaba de varias etapas, tenía como finalidad ver en el individuo un progreso y dar muestras de enmienda y de cambios en su actitud, pues otra de sus características era precisamente eso de medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta

Finalmente cabe hacer mención de que una de sus características innovadoras fue la de que quedara fuera de uso el uniforme penal, pero unos de sus aspectos negativos fue que mantenían una disciplina muy severa lo cual imposibilitaba un tratamiento individual y por tanto la incorporación a la sociedad, así como la falta de recursos y carencia de personal, por lo tanto observamos que este sistema careció también de métodos que los llevaran a una verdadera readaptación social.

Después de fracasado este sistema y derivado pero basados en este, surgieron otros, implantados por algunos de los creadores del sistema progresivo, como lo fueron el Coronel Manuel Montesino y Walter Crofton, dando vida

entonces al sistema **Irlandés o de Crofton**, llamado así por haberse introducido este régimen penitenciario precisamente en Irlanda, caracterizado por consistir en cuatro periodos sujetos a la regla del silencio, con restricciones y ventajas, caracterizándose precisamente por que se desarrollo en prisiones que no tenían muros ni cerrojos como si estuvieran libres o bien en una isla, sin la obligación del uniforme, y de trabajar en el oficio que le gustara, incluso trabajos agrícolas que los realizaban fuera del penal, ellos solos podían demostrar a la sociedad que ya habían sido reformados como para volver a ser libre, siendo esta etapa importante ya que solo la ganaban también por medio de puntos.

Por otro lado encontramos el sistema de Valencia o Montesinos, incluido este entre los que perfeccionaran el sistema progresivo, pues “había encontrado el presidio de Valencia en condiciones lamentables y supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un sistema de auto confianza.”<sup>15</sup>

Dicho régimen tenía las características de no ser tan rígidos y severos en su disciplina, ya que aquí el trabajo seguía siendo un instrumento importante, pues no solo mostraban el trabajo como un método de enseñanza si no que lo vieran como un medio para obtener ingresos, pues ya contaban con varios talleres y maestros cada uno, brindándosele confianza al delincuente, para poder pasarlo por varias etapas, tal como se proponía en la idea original del sistema progresivo, para reforzar su voluntad de regenerarse , estas etapas consistían en la llamada de los hierros, del trabajo y de la libertad intermedia.

La primera consistía en que el mismo Montesinos recibía a los internos de nuevo ingreso y solicitaba se les cortara el pelo, hacer uso de un uniforme y se les asignaba dormitorio, era entonces cuando se les ponían cadenas de acuerdo al tipo de sentencia, quedando así atado.

---

<sup>15</sup> Marco del Pont Luis, Ob. Cit., Pág. 148

La segunda al ofrecerles un trabajo de acuerdo a los talleres que existían y a lo más próximo que se pareciera el oficio al que se dedicaban antes de delinquir, recordemos que el trabajo aquí hacia el papel de moralizador.

La tercera significaba libertad condicional, pues solo la obtenían aquellos que pasaran pruebas pesadas que se les imponían sin vigilancia dentro de algún puesto público.

Este sistema se caracterizo por permitir la comunicación del reo, se les permitía la instrucción de la creencia religiosa que tuvieran así como de algunas materias, se le dio prioridad a la asistencia médica y alimenticia ya que para este sistema era importante conservar la salud.

### **Sistema Reformatorio**

Este sistema adopta como base la menor o mayor indeterminación de la duración de la pena, aduciendo que esta no debe prefijarse, si no que en su desarrollo, conforme se vayan apreciándose los efectos reformantes del tratamiento aplicado en la prisión, debe graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, liberándolo cuando demuestre su total enmienda. La primera institución de este tipo se creo el Elvira, en Nueva York, en 1869, comenzando a funcionar hasta 1876.

Los reclusos estaban divididos en tres grados, los recién ingresados que se colocaban en el segundo grado, para que luego de que mostraran buena conducta, podían ser colocados en el primer grado, mientras que los incorregibles pasaban a cumplir su condena dentro del tercer grado, hasta que encontrara un buen trabajo que resultara satisfactorio para poner en libertad, siempre y cuando se mantuviera en contacto, pues si durante seis meses era buena su conducta, sin

infringir en la ley, su libertad se convertía en definitiva, pero si quebrantaba las condiciones volvía a empezar desde el segundo grado.

Como se puede observar se le dejaba un amplio arbitrio al ejecutor, para decidir en cada caso, cuando se demostraran síntomas de reformatión en el internado, para ser puesto en libertad o prolongarle su estancia.

Las características más destacadas de este sistema eran las de la limitación de la edad de los reos, que iban de los dieciséis y hasta los treinta años, para los primo delincuentes, una clasificación de detenidos y también un sistema de vales, así como la concesión de varias prerrogativas en casos de buena conducta o diligencia en el trabajo y en el estudio y la pérdida de ellas por abandono, negligencia o la comisión de otro delito.

Finalmente en grave problema de este sistema fue que al dejarle el libre albedrío al ejecutor surgieron anomalías, pues no se aplicaban las sentencias con rigor y al mismo tiempo bandad, que por naturaleza propia impone un sistema penitenciario.

### **Sistema All Aperto**

La aparición de este régimen fue aparentemente para hacer frente a los problemas que ya se venían presentado en las cárceles y con los demás sistemas impuestos hasta el momento, tales como la insalubridad, la corrupción, la falta de infraestructura, la sobre población entre muchos otros.

Con la aparición del régimen All aperto, se inaugura una nueva concepción penitenciaria, encaminada a arraigarse con firmes caracteres de permanencia en la practica penitenciaria, la mayoría de la población carcelaria

eran de origen rural o campesino y con penas muy cortas. Se dio lugar de tal forma a la creación de establecimientos penitenciarios de nuevo tipo, lo que impide un aporte considerable para efectivizar la individualización penitenciaria, con el se rompían los esquemas clásicos de la prisión murada.

El trabajo All aperto, tiene dos modalidades, que al mismo tiempo le caracterizaron, el trabajo agrícola y las llamadas obras y servicios públicos. El trabajo agrícola se entiende en un amplio sentido, como cultivo y explotación de campos, bonificación y desbroce de tierras, mejoramiento del terreno, riego y forestación; además las industrias agropecuarias, cría de ganado de todo tipo, industrialización de productos y subproducto.

Esta forma de trabajo agropecuario ofrece las mejores perspectivas para coadyuvar a la readaptación social del penado, no solo de origen rural si no también urbano. De ahí que sea acogido con la mayor atención entre las penitenciarias, ya que, además de relajar las tensiones del encierro, evita los males de la prisión moderna haciendo posible la observación de los reclusos.

Sus ventajas pueden apreciarse desde un triple punto de vista, penitenciario, sanitario y económico. Desde el primer punto de vista, se admite que el trabajo penal, tal como ha funcionado hasta ahora, no ha producido resultados satisfactorios en cuanto a la resocialización.

El trabajo al aire libre presenta la indiscutible ventaja de hacer posible la individualización del tratamiento, ayuda a la disciplina y mejora la conducta de los reclusos procurando su enmienda.

Desde el segundo punto de vista, es indudable que se beneficia la salud de los penados que al tiempo de realizar aprendizaje y trabajar en los diversos oficios campestres, han de respirar aire puro y no la contaminación peculiar de las prisiones cerradas.

El sol, el aire, el cielo, el campo abierto y la tierra fecunda, por sí solos, relajan las tensiones físicas y morales. Se añade también, en fin, una disciplina necesariamente atenuada y un tratamiento penitenciario satisfactorio y se tenía el cuadro de hombres psíquica y físicamente renovados.

El régimen All aperto implica un conjunto de condiciones e influencias particulares, respecto de un grupo criminológicamente integrado de delincuentes en un establecimiento destinado al efecto el cual por otra parte difícilmente sería de máxima seguridad.

En el aspecto económico, el trabajo continuo y obligatorio en tierras fértiles tiene forzosamente que reeditar ganancias. Los reclusos que las administraciones de justicia convierten en parásitos, se transforman en elementos útiles a la economía nacional.

Ello difícilmente ocurre en las prisiones clásicas de carácter industrial por las dificultades que surgen comúnmente, amortización de las máquinas, trabas burocráticas, costo de la diversificación de las industrias entre otras, las labores agropecuarias son mucho más simples y efectivas.

Al régimen de All aperto, acceden los llamados actualmente establecimiento o prisiones de mediana seguridad o de semi-libertad, pues la disciplina en ellos es mitigada. Algunas veces, son pocos los guardias o elementos de seguridad que poseen.

El trabajo público o de obras públicas en este sistema penitenciario se realiza a una considerable distancia de la cárcel, al aire libre, sin integrarse diariamente a él. El tipo de establecimiento requerido para la realización de esta forma que asume el régimen All aperto ha de conformarse a la clase de tareas encomendadas, en campamentos o casas desmontables según se los fuera requiriendo su trabajo.

Finalmente entre sus desventajas se presentaron también los malos tratos y la explotación en sus personas, carecían de una atención médica así como de una educación más formal que le permitiera irse resocializando y capacitárseles para una vida mejor, por lo tanto podemos decir que este sistema penitenciario no produjo mejores efectos para lograr una verdadera readaptación social, ya que venía ocurriendo lo mismo con los demás sistemas.

### **Sistema Progresivo Técnico implantado en el Estado de México.**

En el Estado de México, en virtud de las Ley que estableció las Normas Mínimas, se implanto de tres décadas a la fecha el sistema penitenciario que hoy conocemos con el nombre de Sistema Progresivo Técnico, en las penitenciarias de Barrientos, Almoloya de Juárez, en fin en todos los reclusorios del Estado. De tal forma que este sistema penitenciario “tendrá carácter progresivo y técnico y constara por lo menos, de periodos de estudio, diagnostico y de tratamiento, dividido este ultimo en fases de tratamiento de clasificación y de tratamiento preliberal.”<sup>16</sup>

Toda vez que este sistema se desarrolla en etapas, su tecnicidad deriva del hecho de que toda etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionales de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudiaran al delincuente y propondrán a través de un diagnostico el tratamiento adecuado para readaptarlo.

---

<sup>16</sup> García Ramírez Sergio, El Sistema Penitenciario en México, Gob. Del Estado de México, México, 1971, Pág. 46

Este sistema se puede aplicar tanto en institutos de custodia preventiva como en los de ejecución de penas y como ya se mencionaba este tratamiento se divide en dos fases, el de clasificación y el preliberacional y en el Estado de México, se desenvuelve a través de las siguientes progresiones:

1º El condenado arriba al reclusorio generalmente proveniente de un centro preventivo, una vez que, agotados los recursos ordinarios (el proceso penal agotado) la sentencia se convierte en ejecutoria, en definitiva y no que más que cumplir con el resto de su condena. Durante los primeros días, se sujeta a una nueva observación de su personalidad, pues se retoma su expediente, para su clasificación definitiva, así es tratado criminológicamente, ya que se le permite participar en actividades en laboratorios, educativas, de capacitación técnica, deportivas, culturales y recreativas mientras dure su condena.

2º El tratamiento preliberal que reciben estos condenados es de tipo administrativo ya que se tenía como propósito disminuir las ideas y características del encarcelamiento, haciendo en ellos concebir la idea de la vida en libertad.

De tal manera que en el periodo de preliberación pierde presencia la cárcel, que directamente implica la pérdida de la libertad del individuo. Pero se reconoce cuando el sentenciado o condenado ha cumplido parte de la pena de prisión y le resta poco para obtener su libertad.

### **Sistema Abierto en el Centro Penitenciario De Almoloya de Juárez**

En México el sistema de clasificación de los reos, encuentra en nuestro ordenamiento penitenciario gran eco, ya que nuestra Constitución como el Código penal, clasifica jurídica y criminológicamente a los detenidos en procesados y

condenados e impone la separación de hombres y mujeres, así como los menores de los adultos, primeras tentativas para evitar la promiscuidad criminal. A mayor abundamiento, la intercomunicación entre primo delincuentes, habituales y profesionales, sanos y drogadictos, puede ser evitada a través de clasificación de estos reos en constituciones especializadas.

Actualmente, en Almoloya de Juárez, Estado de México, encontramos el sistema abierto que consiste en los internos que gozan de semi libertad, salen del centro penitenciario a pasar unos días con su familia a trabajar y por la noche o fin de semana regresan a dormir.

En México la primera experiencia de cárcel abierta fue precisamente la de Almoloya de Juárez, comenzando en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida en fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional.

Después se inauguro el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en don de los internos pueden trabajar de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente.

Los individuos que ingresan a este sistema abierto han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de trabajo social, psiquiatría y psicología. La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación, para ello en atención a los reos, y desde un punto de vista criminológico, se cuenta con las siguientes pautas:

- haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas del Estado por lo que se refiere a su estabilidad laboral,
- adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de la personalidad y
- encontrarse sano física y psicológicamente.

Por su parte el Centro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez cuenta no solo con las instalaciones materiales indispensables para llevar acabo, con buenas probabilidades de éxito, el tratamiento de los infractores, si no también con los sistemas que permiten, a la luz de la técnica penitenciaria contemporánea, emprender y desarrollar sin pausa dicha labor readaptadota, exigida por el artículo 18 Constitucional, del cual ya sabemos su contenido.

En acatamiento a lo dispuesto en dicho precepto, los sectores de procesados y sentenciados de varones y mujeres se encuentran netamente separados. La capacidad conjunta de alojamiento es de ochocientos reclusos, población que se vería elevada, sin embargo, la población del Centro de Readaptación se ha mantenido deliberadamente por debajo de la capacidad a fin de procurar respetar, primordialmente los requerimientos de la clasificación, pues esta resultaría imposible si la población igualara o excediera la capacidad instalada.

De forma general podemos señalar que la fisonomía total del Centro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, es indispensable para coadyuvar en la tarea rehabilitadota pues se ve favorecida por el contrario con los amplios espacios verdes y jardines, así como con campos de cultivo, para consumo propio de los internos y cabezas de ganado para su explotación, lo cual es lo que le permite al individuo llevar una vida similar a la de su plena libertad.

### **Sistema Arquitectónico**

Se dice que la arquitectura expresa el momento cultural que vive el pueblo y así es, pues la privación de la libertad personal, en otros tiempos, tenía por objeto exclusivo el de garantizar la presencia del preso en determinado lugar, como fuera el calabozo y luego pasado a la plaza pública en donde se le

suplicaba y se le aplicaban penas corporales, lo cual no representaba ninguna inconveniencia, toda vez que venían siendo utilizados como edificios carcelarios, viejos castillos, torres o conventos caídos en desuso y era suficiente que estos fueran seguros e impidieran las evasiones para que allí se recluyeran temporalmente y con la máxima seguridad de los reos.

Con la humanización del sistema carcelario, las penas corporales cayeron en desuso, siendo reemplazadas entre otras, por la pena restrictiva de la libertad personal. Es entonces que surge el problema de construir muchas cárceles, ya que las penas no se agotaban en un instante como antes, es entonces que la arquitectura penitenciaria viene a resolver esos problemas materiales a través de la construcción de edificios aptos a los fines que a las penas se les fueron asignando, toda vez que de acuerdo con la función asignada, por ejemplo, retribución, enmienda, readaptación y regeneración del preso, deben de cambiar las estructuras físicas dentro de las cuales la ejecución de la pena se desarrollara.

En los inicios de la historia penitenciaria, la pena de detención era ejecutada en edificios que no habían sido construidos para tal efecto, tal como la fuera la famosa Torre de Londres, originalmente un palacio fortificado, también la Bastilla de París, para presos políticos siendo este un viejo castillo medieval, el Castel San Ángelo, para emperadores y pàpas, que posteriormente fuera la cárcel de Roma, siendo en esta época inicial el problema numero uno el de la seguridad, era suficiente que el edificio impidiera las evasiones y garantizara la máxima seguridad, como las viejas fortalezas y castillos que no eran fácilmente accesibles del exterior, por lo tanto también imposible su salida al exterior, tal es el caso de San Juan de Ulúa una pequeña isla como bien sabemos en el puerto de Veracruz.

Una de las primeras obras que se puede consultar acerca de las ideas que se tuvieron para la construcción de una cárcel fue en un texto del español Tomás Cerdàn de Tallada, quien ratifica la idea de que los lugares de hombres y

mujeres debían ser distintos, además de considerar la entrada de luz, aire y tener condiciones de máxima seguridad.

Pero también entonces se buscaban las formas de mejorar la situación arquitectónica de las prisiones, y bajo el perfil teórico en el siglo XIV, en Italia se inicio un proyecto de edificio penitenciario de acuerdo a las exigencias de aquella época, la cuál se caracterizo por el alto grado de seguridad.

El establecimiento estaba circundado por dos muros y en el intervalo de ellos, debería pasar siempre la ronda, en el interior estaban los locales para detenidos, las casas para el personal de custodia y para el personal de servicio.

Así los hospicios italianos como lo fue el de San Michele in Ripa, situado en el traste veré de Roma, fueron constituidos para ser destinados a la corrección de jóvenes delincuentes, demostrando con ello un vivo interés porque, los fines de la pena y arquitectura penitenciaria, se cumple mutuamente. Toda una nueva idea puesta en practica para encasillar, controlar, medir, adiestrar a los detenidos y hacerlos dóciles y útiles al mismo tiempo, todo un sistema para segregarlos de la sociedad, observarlos y resocializarlos, se vieron ideando, construyendo, destruyendo y volviendo a proyectar.

También sobre sale por su importancia, el Panóptico de Jeremy Bentham de fines del siglo XVIII y principios del XIX, como arquitectura que lleva hasta sus últimas consecuencias, la disciplina penitenciaria. En este sistema arquitectónico, el preso tenía constantemente enfrente al vigilante que se encontraba en la torre central de donde era espiado, así prisiones como la de Petit Roquette, en Francia, Staville en Estados Unidos y Lecumberri en México.

Ahora bien los distintos sistemas de arquitectura penitenciaria que son tradicionalistas, podemos citar los siguientes:

- 1º El fundado en el principio de la inspección central y
- 2º El de los Pabellones laterales.

El primero dio origen al panóptico, al circular y al radial, se denomina así, por que en el primero de los mencionados, el preso puede ser observado constantemente por los vigilantes.

El circular tiene características similares al anterior, pero se utilizan puertas macizas que impiden ver lo que acontece detrás de ellas, lo que acarrea más intimidad del interno pero menos seguridad para el exterior.

El radial tuvo preferencia en Europa y América, se renuncia a conocer el interior de las celdas, pero se trata de observar desde un punto de vista central al interior de los pabellones, tienen formas de Y, T, cruz, abanico o estrella.

La primera cárcel radial fue la Gantes en Bélgica, y consistía en un octágono, con un patio central del que radiaban los pabellones celulares y los talleres de trabajo, la segunda en 1787 construida en Haarlan en Holanda y Joliet en Illinois, Estados Unidos, la prisión radial de Gantes combinada con el panóptico dio como resultado la Eastern Penitentiary de la que ya hablábamos y en México, el reclusorio de San Luís Potosí y el de Yucatán radiales que tienen forma de estrella.

El sistema de pabellones laterales es el auburniano original que data del año de 1816 y que tuvo un vigente apogeo durante más de diez años, los pabellones se encontraban en los costados del edificio, con acceso a la luz y el aire, además este último sistema puede ser también en forma de espiral como comúnmente se le denomina. Las ventajas que este tenía sobre el radial es que su corredor central recibía la luz solar.

Podemos ver que los sistemas arquitectónicos diseñados e implantados en las cárceles que se fueron construyendo según las necesidades de la sociedad, aún desde sus orígenes, tenían como objeto contar con los cubículos necesarios para llevar a cabo el tratamiento de los internos.

En este orden de ideas podemos observar que existieron proyectos que pretendían modernizar los sistemas penitenciarios implementados a través del tiempo, pues si bien es cierto que podemos comprobar que también las construcciones tendrían un papel importante para el desarrollo de estos sistemas, no en todos resultó ni se cumplió con la finalidad de llevar a cabo el mismo propósito, de readaptar.

### **3.4 LAS PRISIONES EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Como se ha visto a lo largo del tema y de forma breve podemos señalar que desde el momento en que se impone castigo, luego de la comisión de un delito, ha lugar a la prisión, ello da pie a que existan construcciones para tal efecto, aun que en dichos edificios no se garantice un correcto desarrollo del régimen penitenciario.

Las cárceles surgen a raíz de la necesidad del hombre de mantener cautivos a sus enemigos, recordemos que antiguamente eran tumbas, cuevas, etc., las que servían para tal efecto, siendo hasta por el año de 640 d.C., cuando surgieron las primeras construcciones en Grecia y Roma, convirtiéndose en un elemento importante de carácter socio-legal hasta esta época moderna.

“Newman, se ocupa de las cárceles clasificando en cuatro periodos su historia, a saber:

- a) periodo anterior a la sanción privativa de la libertad
- b) periodo de explotación

- c) periodo correccionalista y moralizador y
- d) periodo de readaptación social o resocialización.<sup>17</sup>

Anteriormente aparecía el concepto de penitenciaria como forma evolutiva de lo que era la pena privativa de libertad y se entendía como “penitencia”, al, lugar para lograr el arrepentimiento de quien violaba la norma penal. Las primeras penitenciarias habrían operado al introducirse el sistema filadelfico o celular que se analizaron anteriormente.

Posteriormente el termino “cárcel” presidio al termino penitenciaria, se puede hacer mención de que, el termino cárcel, conforme al diccionario, significa “cosa pública”, construida y destinada para llevar acabo la custodia y seguridad de los reos. Otros encuentran su origen en el vocablo latino “coerciendo” que significa restringir, coartar, y en la palabra “carcar”, término hebreo que significa “meter una cosa”, oportunamente veremos que este concepto ha cambiado.

Refiriéndonos particularmente a la cárcel en México, esta, al igual que la del resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, como hemos visto en nuestro país hubo etapas importantes que evolucionaron las construcciones que actualmente conocemos como Centros de Readaptación Social.

Retomando un poco la historia recordemos que con la llegada de los españoles y al mismo tiempo con la idea de imponer sus ideologías, surgieron entonces los primeros Tribunales encargados de castigar las conductas delictivas de esos tiempos, posteriormente en el periodo de Independencia, surgieron las tétricas cárceles de San Juan de Ulúa y la Nacional y para el año de 1874 ya eran los ayuntamientos los encargados de la administración de estas aun que también

---

<sup>17</sup> Elias Neuman, Evolución de la Pena Privativa de la Libertad, Edit. Desalma, Buenos Aires Argentina, 1971, Pág. 40

ya se contaba con “edificios especiales” así llamados a los construidos para los menores infractores.

“El régimen penitenciario adoptado en el país era el de prisión común, de día y de noche, con libre comunicación de los presos entre sí. Los resultados obtenidos por la aplicación de este sistema fueron funestos, como lo son en la actualidad, en virtud de que las personas que ingresaban a la cárcel salían más corrompidas de lo que estaban; como consecuencia de lo anterior, en esa época de inicio la construcción de nuevas cárceles en las ciudad de Guadalajara, Durango, Puebla y México, adoptándose el sistema celular.”<sup>18</sup>

Todos los intentos por crear un régimen penitenciario en México fracasaban, eran inútiles, pero en cada unos de ellos siempre se consideraron algunos puntos como lo era que la paliación de la prisión fuera individualizada, que se considerara la libertad en algunos casos, que existieran los grupos de beneficencia para las cárceles y el registro de condenados para llevar un control de reincidentes.

Fue hasta el año de 1971 y con el surgimiento de la la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que en nuestro país tomaron importancia las cuestiones penitenciarias y las reformas que con ello se vinieron, impulsándose la necesidad de crear un sistema acorde a las necesidades de ese momento.

La finalidad de construir magníficos edificios lo fue para erradicar, al conocido edificio de Lecumberri, que ya contaba con problemas de sobre población, pues su capacidad de albergue ya había sido rebasado, contándose entonces ya con los centros preventivos del norte, sur y oriente de la Ciudad de México cada uno con su anexo femenil, así como la construcción del centro Médico para Reclusos que hasta los años ochentas ya servía mas bien para penitenciaria

---

<sup>18</sup> García Andrade Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano, Edit. Sista, México, 2004, Pág. 41

femenil, por lo que hasta entonces no se podía aplicar un verdadero sistema que readaptara, pero es hasta esta época actual en que ya podemos hablar de la aplicación e implantación de un sistema que por lo menos a evolucionado el tratamiento que es el Sistema Progresivo Técnico que a de llevarse acabo, basado en un conjunto de procedimientos clínicos que permiten conocer la personalidad del individuo, tendientes a readaptarlo, ya que el castigo fue de otros siglos.

En la actualidad, como hemos mencionado se les conoce como Centros de Readaptación Social, contando hasta el año del 2003 con 449 centros, establecidos en dos formas de media y máxima seguridad, la primera que es utilizada para los sujetos que puedan quedar bajo un sistema de control blando y las segundas para aquellos sujetos que se consideran criminales, que supuestamente requieren de una máxima seguridad, 5 estabn bajo la administración y control del Gobierno Federal, 9 dependientes del Gobierno del Distrito Federal, 350 de los Gobiernos Estatales y 85 de los Municipales, pero ambos con la finalidad de readaptar a los sujetos a una vida social.

Hablemos un poco y de forma particular de los Centros Federales de Readaptación Socia, que siendo Presidente de la Republica Don Porfirio Díaz, fuera quien ordenara la construcción de la conocidísima Islas Marías, para solucionar el problema de sobre población que como hemos referido se hacía presente ya en esos tiempos, siendo hasta el año de 1991 la única construcción en su tipo (federal) y que contaba con un perfil criminológico bajo.

Este Centro de las Islas Marías, esta conformado por cuatro islas, tiene una capacidad de 3000 internos, se encuentra sobre las aguas del Océano Pacifico correspondiente al territorio del Estado de Nayarit, se cuenta con todos los servicio lo que hace que los sujetos tengan como una vida normal.

La construcción de más Centros Federal de Readaptación Social dio inicio por el año de 1988, después de que se creara un Programa Nacional para la

Prevención del Delito, por lo que fue hasta el año de 1991, que se inauguró el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, llamado también No. 1, ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez en el estado de México, por lo que de ahí se retomara su nombre y en el que fueran ingresados presos del orden común y federal, con capacidad de albergue de 724 internos considerados sujetos de alto riesgo, pero con el que se creara un nuevo problema, la mezcla de estos sujetos trajo consigo una mala convivencia y un alto peligro, tanto para la institución como para ellos mismos.

Su nivel de seguridad es máximo y cuenta con sofisticados sistemas que sirven para apoyar a los elementos de seguridad a un estricto control en la institución, y del que nuevamente hablaremos más adelante.

Por otro lado el Centro Federal de Readaptación Social No. 2 y conocido con el nombre de Puente Grande, se encuentra ubicado en el Estado de Jalisco, con una capacidad de albergar igualmente a 724 internos que cuentan con los servicios necesarios considerados de tercer nivel, su seguridad es de máximo nivel, ya que cuenta con sistemas para brindar apoyo y seguridad estrictos.

El Centro Federal de Readaptación Social No. 3 es el ubicado en Matamoros en el Estado de Tamaulipas, cuenta con las mismas características de construcción que el Centro Federal No. 2, por lo tanto su capacidad de albergue es también de 724 internos distribuidos en sus ocho dormitorios, con nivel máximo de seguridad y con equipos electromecánicos y electrónicos que brindan seguridad a la institución.

El Centro Federal de Readaptación Social No. 4 inicio sus funciones en el año de 2004, con capacidad de 824 internos, ubicado al igual que las Islas Marías en territorio del Estado de Nayarit, y precisamente en la Ciudad de Tepic, pero con un nivel de seguridad media.

Por último nos referiremos al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, ubicado en Villa de Ayala en el Estado de Morelos, su nivel de seguridad es máximo, ya que en el se encuentran interno-pacientes, con la característica de que este cuenta además de los sistemas electromecánicos y electrónicos, con los de hospitalización, hidráulicas y térmicas.

Como hemos podido ver en la actualidad los Centros de Readaptación Social a nivel federal y del fuero común, se han establecido en dos formas, de media y máxima seguridad, la primera que es utilizada para los sujetos que puedan quedar bajo un sistema de control blando y las segundas para aquellos sujetos que se consideran criminales, aun que cabe señalar que estadísticamente hablando existen sujetos que llegan a establecimientos penitenciarios no necesariamente por ser criminológicamente delincuentes y haber cometido algún delito, si no por que carecen en muchas ocasiones de los medios económicos para pagar su fianza o su caución, por lo que se ven imposibilitados de obtener su libertad y es lo que los hace caer en un riesgo de contaminación criminal, cabe señalar que hasta el año de 2004, se tienen entonces 450 centros penitenciarios en todo el país.

## **CAPITULO CUARTO**

### **LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO.**

#### **4.1 LA READAPTACION**

Haciendo un estudio sobre el presente tema hemos de rastrear en la historia hasta donde comienzan los derechos humanos a favor de la readaptación, tendremos que partir del punto en el que el emperador Constantino promulgo su celebre constitución, con la cuál se marcó un notable avance en cuestión de reforma penitenciaria a un que fueron cinco solo los puntos de que esta constaba, señalándose destacadamente la abolición de la crucifixión, la separación de sexos, la prohibición de cadenas y esposas, así como de hierros, se considero que las construcciones que albergaran una prisión debían contar con un espacio, es decir un patio, que les permitiera a los penados tener actividades recreativas y finalmente tal vez la más cruenta de estas que era mantener a los presos pobres por parte del Estado, es decir que no se invirtiera en ellos, lográndose con estos puntos establecer los cimientos más remotos que contuvieran los derechos del penados para alcanzar su readaptación, quedando con ello rotos los derechos bárbaros y romanos, frente al cristianismo que venía representando Constantino.

Recordemos que una idea filosófica sobre este asunto era hasta entonces que se le tenía que hacer ver al delincuente que tenía que lograr arrepentirse, y con ello también corregir su conducta, para alcanzar encontrarse con Dios a quien tenían que encomendar su vida, ya que en ese tiempo era visto como alguien indulgente y misericordioso, pues por medio de él se lograba el arrepentimiento.

Nos remontamos ahora a años poco más recientes, hablando del año de 1948, en que por fin las Naciones Unidas reconocen los derechos humanos, no dejando de lado los derechos del penado para una readaptación, todo esto ya que en ese tiempo tomaba auge el derecho penitenciario en todos los países del mundo. Cabe destacar que se hizo una separación de derechos que confieren los principios de legalidad y los que la realidad va otorgando al penado, debiéndose destacar precisamente este, el de derecho a la readaptación social; encontrándonos por un lado a los derechos constitucionales, de los cuales desde luego emanan los demás principios y por otro lado los derechos individuales, que se convierten en parte de los que el delincuente tiene para que se readapte y que lo pueden hacer una persona productiva, dejando atrás y salvaguardando con ello al penado de los azotes, la tortura, la infamia, el trabajo forzado, y la idea de sufrimiento entre otras, quedando para nuestro siglo ya un concepto diferente sobre readaptación o rehabilitación.

En México, el artículo 18 constitucional, consagra un derecho de readaptación, dentro de una institución penitenciaria, siempre que el delito merezca pena corporal, el estudio del interno debe iniciarse desde el momento mismo de su ingreso a prisión, el primer antecedente de educación penológica para el tratamiento sobre delincuentes, se tiene por el año de 1966 al crearse la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, en el Estado de México y con el que se estableció el Sistema Progresivo Técnico, como el método de readaptación, siendo su creador el Dr. Sergio García Ramírez, basándose en los medios de readaptación que el multicitado artículo constitucional consagra para llevar a cabo la readaptación del hombre que ha delinquido, que son el trabajo, la capacitación y la educación, al surgir la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados esta vino a constituir la columna vertebral del derecho penitenciario mexicano, En nuestra Ley de Normas Mínimas, podemos encontrar los múltiples derechos de los penados, como lo son entre otros; los de exigir el sistema bajo el cual cubra su pena, que se le conceda trabajo, que se le capacite y que se le eduque, a solicitar el personal idóneo para

su tratamiento, el que tenga su tratamiento de forma individualizada, ya que sus características psicológicas, sociales, biológicas incluso culturales, son personales, por lo que no se pueden comparar con las de los demás individuos. También hablemos de los relativos a solicitar el compurgamiento de su sentencia, en el establecimiento que cubra sus necesidades y su problema, y que no sea mezclado con procesados ni menores, también que el régimen observe progresividad y sea técnico, fundado en el estudio de su personalidad y con las anotaciones de evolución que esta tenga, que se le adelante la libertad, es decir solicitar se le conceda el beneficio de la prelibertad, que el trabajo conferido sea de acuerdo a su gusto, aptitudes y le brinde la capacitación necesarias para que pueda ser canalizado a la productividad, que puede desempeñar funciones de autoridad siempre y cuando haya un régimen de auto gobierno, que la educación que se le brinde sea totalmente académica y tendiente a ser correctiva, que se les permita la visita íntima , que pueda exponer sus peticiones y quejas, a la orientación del régimen, a la audiencia, al buen trato, a que le sea aplicada cualquier medida que mejore su tratamiento y le favorezca, a ser tutelado y orientado por algún organismo pos institucional cuando obtenga su libertad y solicitar la remisión parcial de la pena.

Podemos resumir que la Ley de Normas Mínimas, concede derechos al penado para lograr su readaptación, aunque estamos seguros de que con todo y esto el Estado solo “trata” de garantizar la seguridad de los ciudadanos, pero no les concede claramente el derecho a la readaptación, como lo concluiremos al término del presente trabajo pues mas bien es una imposición de inaplazable obligatoriedad. Por que eso sí, debemos tener en cuenta en que momento se rehabilita el infractor, como se readapta, en que momento alcanza su resocialización, por que mientras esto no suceda, teóricamente se podría decir que entonces no serviría de nada, todo cuanto en el penado se utilice , lo que resulta certero es que los procesados estén separados de los sentenciados, ya que de los procesados todavía se puede presumir su inocencia, ya que el tratamiento no puede ser igual al de los sentenciados que han causado ejecutoria

“El tratamiento institucional más desarrollado y formal, más aparatoso y visible-por la plenitud y notoriedad del drama explícito-que el otro, se apoya, dicho sea sintéticamente, en un estudio suficiente de personalidad-no solo del hecho criminal o de la conducta en general y de la participación delictuosa, en particular, como anécdota o como corte vertical del comportamiento-,se conduce por un organismo de vocación técnica e integración generalmente interdisciplinaria y se desarrolla, según los progresos más o menos comprobables que se registren, a lo largo de una serie de fases cuyos cortes o fronteras son, por fuerza, en mayor o menor medida arbitrarios o, en todo caso convencionales....En hipótesis este tratamiento “progresivo técnico” que supuestamente rige toda la acción institucional, puede extenderse, con variantes y modalidades de mayor y menor hondura, el programa extrainstitucional. De hecho los éxitos de este, así como la atención postinstitucional, derivan de una certera sociedad de estos elementos terapéuticos. La variante orgánica, en el caso de la acción para el liberado, se hallaría en la existencia no solo de entes interdisciplinarios, si no además interinstitucionales, que trasladan la composición de la sociedad en su conjunto y aportan, por lo mismo, una gran variedad y posibilidades de apoyo.”<sup>19</sup>

## **MEDIOS DE READAPTACION**

Como ya hemos hecho referencia, las bases que deberán lograr el derecho a la readaptación social del individuo que ha delinquido, en nuestro sistema penitenciario mexicano, se encuentran consagradas en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son el trabajo, la capacitación y la educación.

**EL TRABAJO:** Que deberá presentar congruencia entre las actividades que desarrollan los internos y las actividades que se desarrollen en el momento actual de la libertad., el cual no solo tendrá valor ético, sino económico y social.

**LA CAPACITACION:** Esta deberá preparar, para un oficio a los individuos o por otro lado especializar y perfeccionar a quienes tengan ya un oficio.

---

<sup>19</sup> García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Edit. Porrúa, México, Págs. 295 y 296

**LA EDUCACION:** Como hemos hecho mención esta no solo se sujetara a tener carácter académico, si no también deberá cubrir otros aspectos educativos, cívicos, higiénico, artísticos, físicos y éticos, que potencialmente le predispongan a una mejor reincersión social.

### **SISTEMA INDIVIDUALIZADO PROGRESIVO Y TECNICO**

El sistema individualizado, progresivo y técnico adoptado en todas las cárceles de nuestro país, comprende tres fases que son fundamentales, ya que una es de estudio y diagnóstico ya que se califica de manera individual al sujeto, por cada sector técnico, la segunda es de tratamiento propiamente dicho, para hacer su clasificación, haciendo uso de la aplicación de elementos materiales, técnicos y humanos, con educación y trabajo, bajo la atención y supervisión de psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, pedagogos y desde luego los maestros de los talleres, aun que algunas veces las terapias y tratamientos suelen ser en grupos, y la tercera fase es la de integración familiar, aplicada en diferentes modalidades, mismas que es observada y evaluada por el consejo técnico interdisciplinario, que ha venido siendo cada vez técnico y humanitario. tal como lo manifiesta en su artículo 6º la Ley de Normas Mínimas, al señalar que el tratamiento será individualizado, con la aportación de diferentes ciencias y disciplinas que permitan la reincorporación del sujeto a la vida en sociedad, tomando en cuenta sus características y tendencias personales, es decir el sistema deberá ser :

**INDIVIDUALIZADO:** Ya que debe ser de forma persolanizada, pues se deben conocer sus características psicológicas, sociales, culturales incluso biológicas, del sujeto, pues de ninguna forma son iguales a las de los demás individuos.

**PROGRESIVO:** Ya que todas las actividades deberán observar ir de menos a más, basado en su estudio de personalidad y diagnóstico previo.

**TECNICO:** Es decir deberá comprender la aplicación de ciencias y métodos, labor llevada acabo por el personal médico, psicológico, psiquiátrico, académico, de talleres, de custodia y por todas y cada una de las personas que integran el

consejo técnico interdisciplinario, tendientes a la incorporación de la vida en sociedad del individuo.

Para entender sobre el consejo técnico interdisciplinario es importante saber lo que corresponde al personal penitenciario, pues de nada serviría el más completo tratamiento si el personal no está debidamente capacitado, estos deben presentar experiencia, conocer al hombre, las posibilidades que tiene de readaptación, es decir estudiar a cada sentenciado y procesado, pues la Ley de Normas Mínimas, señala claramente en sus artículos 4º y 5º los requisitos académicos y de vocación del personal, como lo es su estudio médico, su forma de ver la vida, conocer su entorno amistoso y familiar, sus conocimientos sobre lo que es delito y que no se desempeñe solo en función de un sueldo, entre otros y es la misma Ley de Normas Mínimas, la que establece la clasificación del personal penitenciario, en directivo, administrativo, técnico y de custodia y de ellos mismos se integra el consejo técnico interdisciplinario, contemplado en el artículo 9º de dicha Ley, compuesto por los miembros de superior jerarquía, es decir los responsables de cada área de trabajo que hemos mencionado y quienes tienen a su cargo el estudio pormenorizado de los casos y la ejecución de los tratamientos, estos consejos son los herederos legítimos de los intereses y de las tareas que abrieron la puerta al penitenciarismo contemporáneo. Cabe hacer mención en forma particular de la buena técnica seguida por el derecho para el Estado de México que dispone la declaratoria de interdicción por el mismo juez de la causa penal, la clausura del procedimiento ordinario y la continuación del especial, en el caso de inimputables, que deberán ser representados por tutor dativo, así mismo quedan lejos de ser tratados bajo el sistema progresivo técnico del que hablamos ya que excluye de imputabilidad los casos de trastorno permanente, transitorio y sordomudez, en Almoloya Estado de México se instituyó el primer consejo interdisciplinario, que hubo en una cárcel en México, con el que se implantó el régimen de permiso de salida. Por tanto podemos decir que el Estado de México cuenta con una gran y nueva reforma penitenciaria y con la que se aportaron grandes avances a todo el país.

## **4.2 TIPOS Y CLASIFICACION DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO**

Lograr una clasificación de los Centros de Readaptación Social del Estado de México, es necesaria e indispensable, ya que nos permite el mejor conocimiento de las características físicas que reúne o debe reunir y de acuerdo a estas, ubicarlo dentro de alguna categoría.

Técnicamente una clasificación es básica como medida de contaminación carcelaria, pues evita la mezcla de reos peligrosos con los de menores penas y además de que facilita el tratamiento y da las bases para hacer posible las medidas de seguridad.

La clasificación prevé desde la perspectiva arquitectónica (la forma de su construcción) en espacios como lo hemos visto de mínima, media y máxima seguridad de acuerdo a la peligrosidad de los delincuentes.

Nos adherimos al principio de la clasificación, ya sea desde la perspectiva arquitectónica o poblacional, ya que esta emana de la justicia misma, dar a cada quien lo que merece, esto es, los delincuentes, deben compurgar sus penas en reclusorios que de alguna manera responden al daño ocasionado; además la ubicación según el grado de peligrosidad, evita como ya se menciono la contaminación y facilita el tratamiento readaptatorio, así mismo como lo señala la Ley de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad del Estado de México; se toman en cuenta los resultados de los estudios, se hace su clasificación de acuerdo a los criterios científicos, de cada una de las áreas de estudio con que cuentan los centros, además se toma en cuenta su reincidencia y su peligrosidad.

Por lo expuesto hasta el momento, en el Estado de México se han clasificado los espacios penitenciarios en mínima, y media seguridad, a excepto

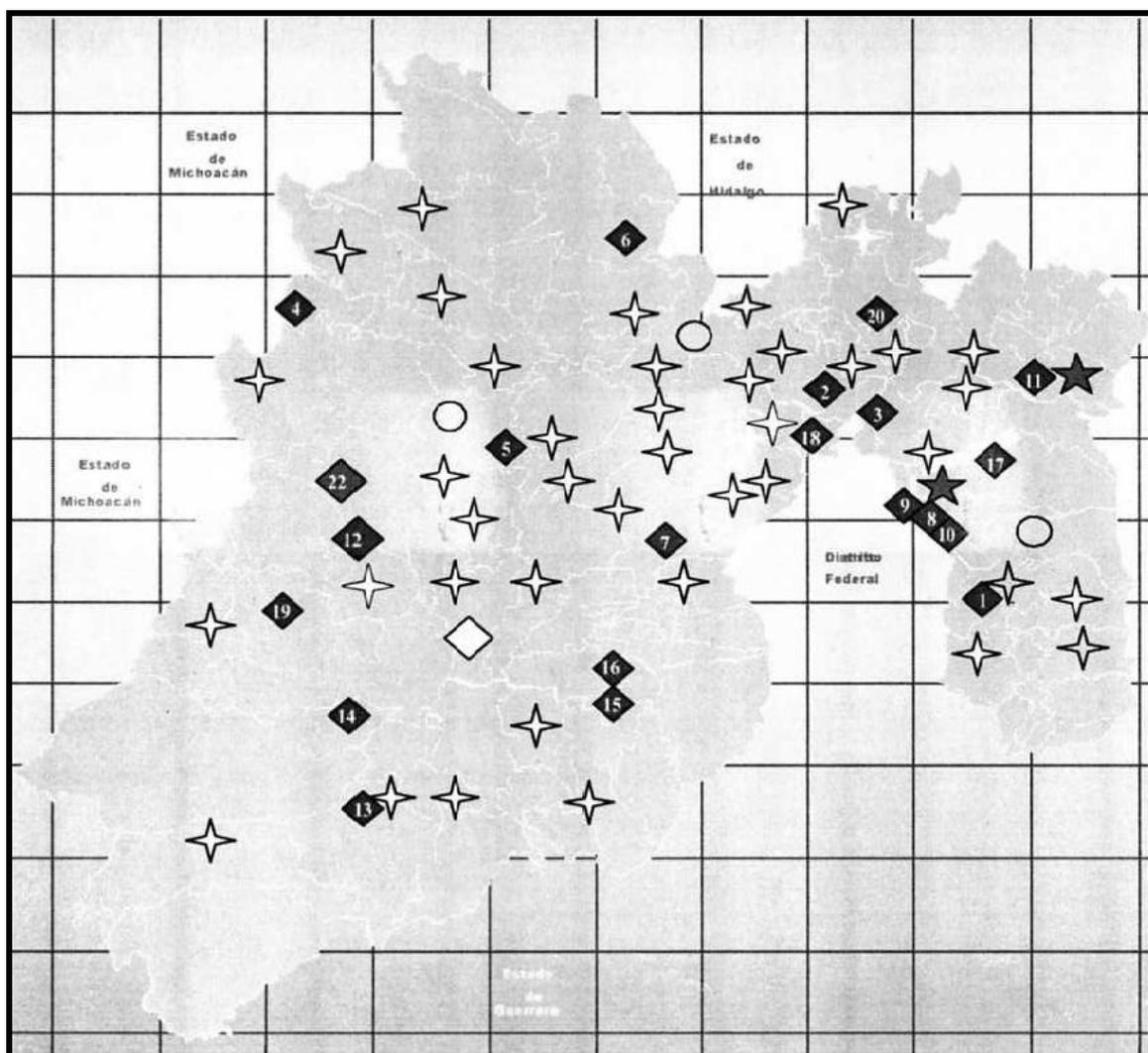
del Centro Federal de Readaptación Social de La Palma que se clasifica como de máxima seguridad.

Entre los Centros de Readaptación Social de media seguridad se encuentran, el de Sultepec, Ecatepec, Texcoco, Nezahualcoyotl Bordo, Tlalnepantla y Otumba Nuevo (Tepachico), de mínima seguridad el de Cuautitlán, Chalco, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Nezahualcoyotl Norte y Sur, Otumba, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Valle de Bravo y Zumpango.

#### **4.3 UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO.**

El Estado de México cuenta actualmente con 20 Centros de Readaptación Social, ubicados en Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Nezahualcoyotl Bordo, Nezahualcoyotl Norte, Nezahualcoyotl Sur, Otumba, Santiaguito, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcoco, Tlalnepantla, Valle de Bravo, Zumpango, Otumba Nuevo (Tepachico) y 1 nueva Penitenciaria de Nezahualcoyotl .

Cabe hacer mención de que así mismo cuenta con la Escuela de Rehabilitación para menores “Quinta del Bosque” en el Municipio de Zinacantepec, el Centro Federal de Readaptación Social de “La Palma”, 38 Preceptorias Juveniles y 3 unidades de Atención para menores. (Ver anexo no. 1)



**Anexo 1.** Ubicación Geográfica de la Infraestructura Penitenciaria Estatal.

- |                 |                         |   |
|-----------------|-------------------------|---|
| ◆ 1. Chalco     | ◆ 10. Neza Sur          | ◆ 19. Valle de Bravo                      |
| ◆ 2. Cuautitlán | ◆ 11. Otumba            | ◆ 20. Zumpango                            |
| ◆ 3. Ecatepec   | ◆ 12. Santiaguito       | ◇ 21. Esc. Rehabilitación                 |
| ◆ 4. El Oro     | ◆ 13. Sultepec          | ◆ 22. Cefereso "La Palma"                 |
| ◆ 5. Ixtlahuaca | ◆ 14. Temascaltepec     | ◇ 23. Precep. Juveniles                   |
| ◆ 6. Jilotepec  | ◆ 15. Tenancingo        | ○ Unidades de Tratamiento<br>Para menores |
| ◆ 7. Lerma      | ◆ 16. Tenango del Valle | φ Nvo. Otumba Tepachico                   |
| ◆ 8. Neza Bordo | ◆ 17. Texcoco           | φ Nva. Penitenciaría Neza                 |
| ◆ 9. Neza Norte | ◆ 18. Tlalnepantla      |   |

Para el desarrollo de este tema nos referiremos únicamente a los primeros, es decir a los centros de readaptación social, los cuales cuentan con las siguientes características y ubicación.

### **CERESO DE CHALCO**

Se ubica en la Calle de Nicolás Bravo No. 9, en la parte posterior del Palacio Municipal. Tiene una superficie aproximada de 1,010 metros cuadrados, fue construido entre 1929 y 1931 para cárcel distrital, pero dadas las pésimas condiciones en que se encontraba, imposibilitaba el tratamiento readaptatorio fue necesario incluirlo en el programa de remodelación de los centros, entre los años de 1984 y 1986; en este CERESO se encuentran reclusos 317 reos aproximadamente y su capacidad de albergue es de 77.

### **CERESO DE CUATITLAN**

Se ubica en la Calle 16 de Septiembre número 208, de Cuautitlán de Romero Rubio, tiene una superficie aproximada de 800 metros cuadrados, incluyendo el área donde están los juzgados. Fue la escuela primaria Isidro Becerril. Como cárcel distrital funcionó a partir de 1960, no obstante según archivo, hace suponer que la cárcel antes se encontraba ubicada en otro domicilio o anexa al Palacio Municipal, su capacidad real de albergue es de 69 reos pero actualmente se encuentran aproximadamente 300.

### **CERESO DE ECATEPEC**

Se encuentra en terrenos que pertenecieron a ejidatarios de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec, tienen una superficie de doce hectáreas, fue construido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para establecimiento penitenciario, con los espacios y áreas que se requieren para facilitar el proceso readaptatorio, tiene un área disponible para un crecimiento a

futuro, su capacidad real de albergue es de 658 reos, actualmente cuenta con aproximadamente 800 internos.

### **CERESO DEL EL ORO**

Se ubica anexo al Palacio Municipal, en la Calle de Galeana No. 1, ambas instituciones son independientes, tienen una superficie aproximada de 980 metros cuadrados, funciona desde el 18 de abril de 1900, el predio fue donado por la compañía EL ORO MINING CO., en este penal se encuentran 70 reos y su capacidad de albergue es de 28.

### **CERESO DE IXTLAHUACA**

Se ubica en la Calle de Francisco López Rayón No. 402, construido en una superficie de 1250 metros cuadrados, fue construido en 1910, para hospital civil, pero posteriormente en 1954 se iniciaron las obras de reconstrucción de la cárcel distrital e inaugurado el 15 de septiembre de 1957.

En 1975 se inicio la primera etapa de remodelación, la mayor parte de la población sentenciada proviene del Valle de Cuautitlán-Texcoco, traslados constantes que se hacen por el problema de sobre población en los centros de esta región. Este centro tiene una población de 170 presos aproximadamente, que viven un espacio con capacidad de albergue de 67.

### **CERESO DE JILOTEPEC**

Se ubica en la calle de Ignacio No. 1 y cuenta con una superficie aproximada de 1800 metros cuadrados, según consta el origen de este edificio se remonta al siglo XVII, era un convento franciscano, edificado por los frailes con apoyo de las comunidades indígenas.

En 1984 fue incluido en el programa de remodelación de los centros, habiéndose efectuado ampliaciones y acondicionamientos con la finalidad de poder brindar a los internos mejores condiciones de vida durante su reclusión, facilitando de esta manera un mejor tratamiento readaptatorio, su capacidad de albergue es para 50 internos y se encuentran aproximadamente 80.

### **CERESO DE LERMA**

Se ubica en la Calle de Reolin Varejón sin número, en la parte posterior del Palacio Municipal, con acceso propio, tiene una superficie de 494 metros cuadrados. Poco se conoce de su historia, sin embargo hay antecedentes desde 1878. Es uno de los más pequeños de los 20 centros, en 1984 entro al programa de remodelación, ampliando su capacidad instalada con la finalidad de poder recibir internos trasladados de otros reclusorios, aquí se encuentran aproximadamente 60 reos en un espacio que tiene capacidad de albergue de 27.

### **CERESO NEZAHUALCOYOTL BORDO**

Este centro se ubica en Prolongación Adolfo López Mateos sin numero casi esquina de la Avenida Bordo de Xochiaca, en la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcoyotl, es de los más nuevos ya que fue inaugurado en Enero de 1997, mientras era Gobernador del Estado el Licenciado Cesar Camacho Quiroz,, obra ejecutada con el apoyo del Gobierno de la República, encontrándose anexos a este los Juzgados civiles y penales, y en el que se encuentra puro interno sentenciado., desconociéndose por el momento su capacidad real de albergue.

### **CERESO NEZAHUALCOYOTL NORTE**

Se ubica entre las calles de Canelos y Calambucos, sin numero, de la Colonia La Perla, en Nezahualcoyotl, cuenta con una superficie de 2500 metros

cuadrados aproximadamente, su construcción obedeció a la alta incidencia criminal registrada en este Municipio, a su alta criminalidad y para abatir la sobre población del Centro de Readaptación Social de Texcoco, por que forma parte de este Distrito Judicial, siendo incluido en 1990 en el programa de remodelación y ampliación. En este centro se encuentran 350 internos aproximadamente para una capacidad de albergue de 83.

### **CERESO NEZAHUALCOYOLT SUR**

Se ubica en la Avenida 8, numero 37, Colonia Nueva Santa Martha, en Nazahualcoyotl, en una superficie aproximada de 800 metros cuadrados.

Fue construido en 1981 e inaugurado por el Dr. Jorge Jiménez Cantù, su construcción obedeció a la magnitud demográfica de este Municipio, a su alta criminalidad y para abatir la sobre población del Centro de Readaptación Social de Texcoco, en 1984 también entro al programa de remodelación y ampliación con el propósito de brindar una estadía más digna a los internos su capacidad de albergue es de 67 reos y actualmente se encuentran aproximadamente 200.

### **CERESO DE OTUMBA**

Se ubica en la parte posterior del Palacio Municipal, en una superficie aproximada de 300 metros cuadrados, construido en el periodo constitucional del Gobernador Abundio Gómez e inaugurado el 12 de mayo de 1925.

Fue excluido del programa de remodelación de 1984, por estar dentro de la zona urbana, no obstante, ante la imposibilidad de la construcción de uno nuevo, a fines de 1989, se inicio su remodelación misma que a la fecha no se encuentra concluida. A raíz de la fuga de 11 internos en marzo de 1994, al abrir un boquete en la pared, se reforzó esta con placas de acero, lo que ha incrementado

la seguridad del mismo, en este CERESO se encuentra aproximadamente una población de 130 reos viviendo en un espacio para 34.

### **SANTIAGUITO (ALMOLOYA DE JUAREZ)**

Se ubica en el Kilómetro 4.5 sobre la carretera Toluca- Almoloya de Juárez, construido en una superficie de 113 985 metros cuadrados. Considerando que la cárcel de Toluca ubicada en la Calle de Benito Juárez e Instituto Literario, (donde se encontraba la tienda Blanco, ahora Gigante) era insuficiente e inoperante para el tratamiento readaptatorio, fue construido este centro para institución penitenciaria en 1965, siendo inaugurado el 15 de julio de 1967, este centro cuenta con una capacidad de albergue de 1087 reos y se encuentran reclusos aproximadamente 950.

### **CERESO DE SULTEPEC**

Se ubica en la Avenida Benito Juárez, sin número, Barrio del Convento, consta de tres plantas, se tiene como referencia, que a partir de 1932, esta institución comenzó a funcionar como cárcel distrital, misma que se encontraba anexa al Juzgado, al Hospital Civil y al Cuartel Militar, la superficie ocupada por la cárcel era menor a la que tiene actualmente, fue hasta 1952 que el Hospital Civil y el Cuartel dejaron de funcionar en este lugar, dejando espacio para que a mediados del periodo de gobierno del Licenciado Juan Fernández Albarràn, se iniciara la remodelación, y fue en el periodo de gobierno del Licenciado Alfredo del Mazo González que se llevo acabo la segunda remodelación, quedando anexo este al Juzgado Mixto de Primera Instancia, al Registro Público de la Propiedad y a la Agencia del Ministerio Público, se tiene clasificado como un centro de máxima seguridad, en el están reclusos aproximadamente 150 reos en un espacio de albergue de 172.

### **CERESO DE TEMASCALTEPEC**

Se ubica en la Plaza principal numero 1-C, tiene una superficie aproximada de 880 metros cuadrados, fue construido en 1917, la cárcel antigua cuyo origen se desconoce estaba construida en una parte del actual centro, era de adobe, insegura y carente de espacios que facilitarían la aplicación del tratamiento readaptatorio, lo que vino a solucionarse con su remodelación en 1984. Los datos registrados nos indican que este centro tiene una capacidad de albergue de 56 reos y cuenta actualmente con un aproximado de 130 alojados.

### **CERESO DE TENANCINGO**

Se ubica anexo al Palacio Municipal, en la calle Morelos sin numero, construido en una superficie de 2300 metros cuadrados, para establecimiento carcelario en los años de 1860 y 1870, fue un anexo de la Hacienda de Izquierdo, donde se encontraban las peonadas y las caballerizas; donado al Licenciado Benito Juárez García en 1858, para la construcción del Palacio Municipal, anexando a este la Cárcel Distrital. En 1983 se inicio la construcción de un nuevo centro, considerando que el actual era insuficiente y su ubicación no propia para un establecimiento de este tipo, por estar al centro de la Ciudad, por falta de presupuesto la obra fue abandonada, ante esta situación en 1984 se remodela el actual centro. En 1993 se construye un nuevo dormitorio tipo galera y se amplía la dirección y área administrativa, en este CERESO purgan su condena aproximadamente 130 reos en un espacio con capacidad de albergar a 69.

### **CERESO DE TENANGO DEL VALLE**

Se ubica en el portal Constitución No. 1, en la parte norte del Palacio Municipal, tiene una superficie aproximada de 1200 metros cuadrados, se carece de datos que nos lleven a conocer su origen histórico, solo se sabe que de 1962 a 1965, fue remodelada la cárcel Municipal que existía en ese lugar y que a partir de

esa fecha se llamo Cárcel Distrital. En 1988 se incluyo dentro del programa de remodelación de los centros y fue remodelado en su interior y áreas técnicas, en este centro se encuentran reclusos aproximadamente 100 procesados que conviven en un espacio destinado para 33.

### **CERESO DE TEXCOCO**

Se ubica en el carretera Texcoco a san Miguel Tiaixpan en el kilómetro 4.5 construidos en una superficie de 15000 metros cuadrados, fue construido para institución penitenciaria e inaugurado por el Gobernador Licenciado Alfredo del Mazo González, el 17 de Enero de 1984, inicio su funcionamiento en abril del mismo año; en homenaje y reconocimiento al Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, criminólogo y penitenciarista que contribuyo a la creación de un sistema penitenciario estatal, por lo que este centro lleva su nombre. Desde su inauguración, no ha tenido fuga alguna y su población de albergue es de 378, aunque actualmente se encuentren aproximadamente 400 reos.

### **CERESO DE TLALNEPANTLA**

Se ubica en la Avenida del Trabajo sin numero, de la Colonia San Pedro Barrientos, en una superficie aproximada de 55000 metros cuadrados. Su construcción obedeció a la imperiosa necesidad de trasladar a los reclusos de la antigua cárcel distrital en el anexo posterior al Palacio Municipal, la cual era insuficiente para albergar la numerosa población y para poder impartir el tratamiento readaptatorio a los sentenciados.

Fue inaugurado el 15 de enero de 1984, para poder recordar la labor desplegada en pro de la reforma penitenciaria por el licenciado Juan Fernández Albarrán plasmada en la construcción del centro penitenciario en el Estado de México, en la primera cárcel sin rejas y en la promulgación de la Ley de Ejecución

de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado, este centro lleva su nombre y alberga a 1100 reos, en un espacio destinado a 600.

### **CERESO DE VALLE DE BRAVO**

Se ubica en la calle Fray Gregorio Jiménez de la Cuenta sin número, en Valle de Bravo, con una superficie aproximada de 7597 metros cuadrados, fue construido para Centro de Readaptación Social, por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, donado al Gobierno del Estado el 11 de octubre de 1989.

Este centro vino a solucionar la imperiosa necesidad de reubicar a los internos, porque el anterior edificio se encontraba en el centro de la Ciudad, anexo al Palacio Municipal, en deplorables condiciones en su infraestructura y poco funcional en cuanto al espacio, este centro cuenta con una capacidad de albergue de 126 reos y actualmente se encuentra aproximadamente 120.

### **CERESO DE ZUMPANGO**

Se ubica en la parte superior del Palacio Municipal, cuenta con una superficie aproximada de 1013 metros cuadrados, su origen se remonta a 1895, como cárcel municipal, según consta en la monografía “Crónicas del Municipio” en 1927, se remodelo el Palacio Municipal y Cárcel, así mismo hace mención de la existencia de cinco piedras cilíndricas que utilizaban para aplicar castigo “en forma pública”, en la plaza principal, a los delincuentes que se hacían merecedores de ellas.

En 1985 se puso en funcionamiento como cárcel distrital, dado el deterioro del edificio, su poca funcionalidad y lo céntrico del mismo, en 1984 no se considero conveniente incluirlo en el programa de remodelación de los centros, se trato de adquirir un terreno mejor ubicado para reconstruir uno nuevo, pero no fue posible dada la crisis económica, por lo que se tuvo que acondicionar, sin

embargo conviene construir otro nuevo centro que lo substituya porque esta construcción es antigua, tiene una capacidad de albergue de 120 reos y cuenta actualmente con 100 aproximadamente.

### **CERESO DE OTUMBA TEPACHICO**

Es el Centro de Readaptación Social más reciente, construido en el Barrio Tepachico sin número, en el Municipio de Otumba, C.P. 55900, se inauguro en Marzo del año 2005, por el Gobernador del Estado Licenciado Arturo Montiel Rojas, fue diseñado para albergar a 944 internos.

### **PENITENCIARIA DE NEZAHUALCOYOTL**

La nueva Penitenciaría, se inauguro el 8 de Noviembre del 2006, por el Gobernador del Estado, el Licenciado Enrique Peña Nieto y se ubica en la Avenida 8, esquina Benito Juárez, Col. Manantiales, Nueva Santa Martha, en el Municipio de Nezahualcoyotl, con una capacidad de albergue de 350 internos, funciona como un esquema modelo de readaptación, se albergaran únicamente internos sentenciados, toda vez que se considera que el 100% de los internos, se incorporen a las áreas laborales y educativas, con un régimen disciplinario y ocupacional, estricto y total.

En este punto es importante destacar como los Centros de Readaptación con más años de antigüedad efectivamente no eran aptos para proporcionar un buen tratamiento que rehabilitara a los internos ya que se carecían de infraestructura o bien no habían sido diseñados para tal fin, por lo que no se lograba la aplicación de un buen sistema tanto penitenciario como de readaptación, siendo entonces que resultaban insuficientes, inútiles, inservibles, y se tenían que ver en la necesidad de clausurarlos o remodelarlos, pues podemos ver claramente como en los Centros más recientes se cuenta incluso con tecnología que no solo permite una buena readaptación social, si no que además

cuentan con tecnología en sistemas electromecánicos que permiten un estricto control de vigilancia y que los hacen aptos y útiles para la aplicación del sistema readaptatorio.

#### **4.4. SECCIONES ESPECIALES DE LAS PRISIONES.**

Las prisiones como hemos visto se han ido construyendo de acuerdo a las necesidades que se requieren a través del tiempo y que hacen que un edificio con ese fin funcione de manera efectiva, ya que las distintas secciones de una prisión son de gran importancia para impulsar la organización y operatividad de cada una de ellas, pues no puede funcionar un sistema de readaptación mientras que no haya la debida integración de procedimientos técnicos sobre los que deban de apoyarse el trabajo técnico penitenciario, pues consideremos que cada una de las disciplinas que conforman el consejo interdisciplinario del Centro de Readaptación Social, deben seguir una línea tendiente al entorno penitenciario, ya que el propósito de cada una de ellas lleva a establecer sus propios objetivos para readaptar, y las podemos resumir de la siguiente manera:

##### **ADUANA**

Este sitio es el primero que encontramos al entrar a una prisión, en donde el personal de seguridad, revisa la entrada de de todas las personas tanto de familiares, como abogados, así como del personal administrativo, técnico y autoridades, que laboran ahí. Además de que se revisa y vigila la entrada de los alimentos, así como de periódicos o cartas que desean introducir, etc. El lugar debe ser apto para realizar los famosos “chequeos” o la revisión por parte del personal especializado encargado de dicha labor.

## **EDIFICIO DE GOBERNACION Y ADMINISTRACION**

El aspecto administrativo casi no resalta, cuando se trata de un Centro de Readaptación Social, pero finalmente la importancia de una buena administración es básica para su buen funcionamiento, ya que la infraestructura de un centro es manejada por esta área y como todas ésta cuenta con sus departamentos específicos.

Se integra entre algunas otras con la oficinas correspondiente para el Director, para el Sub Director, para el Jefe de Vigilancia, para el Sub Jefe de la misma, para el Administrador, para el Personal de Secretaria, archivos, cuarto de fotografía y revelado, sala de espera visitantes y servicios sanitarios; así mismo dormitorios para el personal con sus sanitarios, un cuarto de armamentos y el salón de comedor.

## **CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION**

Es un importante pabellón donde realizan su trabajo los psicólogos, trabajadores sociales, médicos que confeccionan la ficha criminológica y señalan el posterior tratamiento. Deben contar con cubículos individuales, que faciliten las tareas y deberán estar pintados de colores claros que adopten un ambiente agradable. Algunos de sus objetivos son:

- Coordinarse con las diferentes áreas técnicas
- Integrar el sistema de clasificación, con un diagnostico que determine el tratamiento a seguir, para apoyar a la reincorporación a la vida social
- Supervisar las actividades desarrolladas en cada una de sus áreas
- Supervisar la debida elaboración e integración de los estudios técnicos
- Integrar el expediente técnico de cada uno de los internos

## **LUGARES PARA VISITAS FAMILIARES E INTIMAS**

La visita íntima se implementó en el penitenciarismo mexicano por el año de 1924 y de ahí al resto de los países del mundo, como parte del tratamiento, así como la visita de los familiares, con la finalidad de atenuar la violencia en el interior de los centros, lo que implicaba la pérdida de la libertad; deben ser como la palabra lo dice íntimos y apartados pero con espacios verdes que los rodeen, de preferencia ubicados cerca de la entrada para evitar que las personas hagan un mayor recorrido dentro de las instalaciones y evitar, las miradas de internos y de personal de custodia, debiéndose prever lugares para guardería de los niños, que cuenten con juegos infantiles para su distracción, ya que en muchas ocasiones la esposa o concubina del preso no puede visitarlo por contar con el problema de no tener quien cuide de sus hijos menores.

## **EDIFICIO PARA DORMITORIOS**

Por política penitenciaria se aconseja su ubicación en la parte más interna del establecimiento, para seguridad y evitar casos de fugas; deberán existir dormitorios de mínima, media y máxima seguridad, siendo el consejo quien determine la asignación en base al estudio de personalidad integral que revele el grado de peligrosidad o de reincidencia del sujeto.

Los dormitorios una vez que han sido clasificados conforme a sus características personales, quedan entonces en celdas para procesados, para penados y para reincidentes, otras destinadas para el primer periodo de observación previa a la clasificación de homosexuales, fármaco dependientes y de segregación.

Los dormitorios cuentan con camas, mesas de lectura, guarda ropa, servicio sanitario y lavabo. La luz y la ventilación deben ser indirectas, las rejas disimular su aspecto carcelario, sin perder solidez y con colores claros como el naranja que aviven el aspecto de la prisión.

**Anexo 2. TALLERES EN LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL**

<b>CENTRO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>total</b>
CHALCO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
CUAUTITLAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
ECATEPEC	1	1	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	4
EL ORO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
IXTLAHUACA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
JILOTEPEC	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
LERMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
NEZA BORDO	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
NEZA NORTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
NEZA SUR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
OTUMBA	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
OTUMBA NUEVO	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
SANTIAGUITO	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	3
SULTEPEC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
TEMASCALTEPEC	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
TENANCINGO	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
TENANGO DEL VALLE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
TEXCOCO	-	1	-	-	1	-	-	-	2	-	1	-	1	6
TLALNEPANTLA	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
VALLE DE BRAVO	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
ZUMPANGO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>27</b>

**Taller 1.** Armado de anteojos

**Taller 2.** Carpintería

**Taller 3.** Costura

**Taller 4.** Cosido de Balón

**Taller 5.** Cosido de Pelota

**Taller 6.** Encuadernación

**Taller 7.** Fundición

**Taller 8.** Tejido de Silla

**Taller 9.** Ensamble de Pinzas para Ropa

**Taller 10.** Selección de Ixtle

**Taller 11.** Bisutería

**Taller 12.** Armado de Ganchos

**Taller 13.** Otros

## **TALLERES**

Los talleres deberán estar suficientemente ventilados, iluminados y con comunicación directa a los dormitorios; tendrán además en cuenta el tipo de necesidades de la zona, pero fundamentalmente la enseñanza de un oficio productivo.

Para los Centros de Readaptación Social del Estado de México se tienen en total funcionamiento 27 talleres, distribuidos en cada uno de los Centros (mostrado en anexo no. 2).

Dentro de sus objetivos encontramos algunos que destacan principalmente como son:

- Que el trabajo proporcionado brinde capacitación
- Que dicha capacitación les permita a futuro reincorporarse a la vida social productiva y sea una alternativa de trabajo
- Desarrollar habilidades y destrezas en el interno para lograr que sus productos cuenten con la calidad necesaria que permita su comercialización.

## **ZONA PARA ENSEÑANZA Y DEPORTES**

Se debe contar con aulas que permitan la enseñanza de un aprendizaje básico, técnico y especial, lo mismo con una nutrida biblioteca y sala de actividades culturales. En la parte de deportes siempre se ha sugerido tener un gimnasio cubierto, canchas de fútbol, etc. Sin embargo, esto es muy raro que se de ampliamente.

Dentro de los objetivos de esta área, se encuentran entre otras, diagnosticar el nivel educativo de cada interno, detectar los problemas de aprendizaje y diseñar los apropiados, sugerir en el proceso de clasificación y las medidas del tratamiento, motivar a la población de internos a las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, motivar al hábito de la lectura, establecer programas con instituciones de educación oficial, para obtener el reconocimiento a los estudios que se imparten en el centro.

Y por otro lado en las aulas el profesor no tiene únicamente como objetivo el de transmitir conocimientos básicos que le permitan al interno la acreditación y certificación de estudios de educación primaria, secundaria y preparatoria, por el contrario a través de los programas, el personal docente debe buscar acercarse e integrar al recluso en el proceso de readaptación social fundamentalmente en la introyección de normas, valores, hábitos y habilidades desde contextos valorativos que le permitan desentrañar las razones de las normas para que logre su concientización al regirse por ellas así como la participación que tiene para dicho logro.

## **INSTALACIONES DE SEGURIDAD**

Es de suma importancia en la prisión los aspectos relativos a la seguridad y custodia del centro, el área de seguridad debe revalorarse para hacer que la vida dentro de la prisión cumpla con el objetivo de la pena, que es readaptar, ya que de lo contrario lo único que se lograría sería contaminación de internos así como el incremento de violencia.

En México, son pocos los centros que cuentan con un verdadero sistema de seguridad, acordes a las características de su población, el sistema de seguridad funciona de manera diferente en cada centro.

Algunos de sus métodos de seguridad se integran por el muro perimetral, las torres de control con alarmas, servicios sanitarios. Las alarmas en cada edificio son de dos clases, una sónica y telefónica y otra de iluminación con intermitencias localizadas en el techo de cada dependencia.

Aun que cabe decir que en cada cárcel dichas secciones varían, pues mientras que en algunos existen en otros están ausentes, pero finalmente en todas, los objetivos de estas deben ser entre otras:

- Vigilar y mantener la seguridad de la instalaciones
- Resolver juntamente con el Director, los problemas que signifiquen inseguridad
- Mantener en programas de actualización y capacitación al personal de seguridad y custodia
- Contar con el banco de datos que contenga la información sobre la seguridad del centro
- Mantener disciplina para evitar motines o fugas

## **AREA JURIDICA**

Dentro de los centros es necesario contar con esta área pues es importante garantizar que el internamiento sea legal, que vigile su ingreso, estancia y egreso de los internos, con estricto apego a derecho, el área jurídica es la indicada para proporcionar la asesoría tanto a los internos como a los familiares, y verificar que exista la comunicación entre el interno y su defensor de oficio, para su funcionamiento esta área cuenta también con mas sub áreas.

Por otro lado cabe hacer del conocimiento y señalar que en el Modelo de Educación Penitenciaria del Estado de México, se consideran criterios de cada una de las áreas para el otorgamiento de beneficios:

- Jurídica.- Que haya cubierto el tiempo en reclusión de acuerdo al termino aritmético que marca la ley
- Medicina.- Que cuente con normas, valores y hábitos para conservar su salud
- Psicología.- Que proyecte adecuada escala de normas y valores que le permitan su funcionalidad individual, familiar y social
- Trabajo Social.- Que tenga núcleo de reincersión, tutela, trabajo y resuelto el problema victimológico
- Educativo.- Que registre una asistencia a la escuela de por lo menos el 80% y haya asimilado normas, valores, conocimientos, hábitos y habilidades
- Laboral.- Que haya trabajado y adquirido el habito del trabajo y haber sido capacitado para el mismo
- Vigilancia.- Haber observado buen comportamiento y no presente reportes de mala conducta, por lo menos en los últimos seis meses

### **AREA DE SERVICIOS GENERALES**

En esta área se van a encontrar los espacios destinados a la cocina, comidas, lavandería, tortillería y panadería, mismas que son manejadas por los mismos internos, para la elaboración de sus propios productos y uso, así como para el lavado y limpieza de sus prendas, con las que se logra mantenerlos siempre en actividad.

## 4.5 EL ESPACIO PENITENCIARIO

Como lo menciona el Doctor Sergio García Ramírez, en su obra El Final de Lecumberri: "La prisión es en síntesis, el mundo del preso y la celda el reducido hogar, si vale la palabra, en el que este ve correr su vida." <sup>20</sup>

Digamos que en el lugar de celda, este espacio es el equivalente al de su sepultura, en donde el preso ve transcurrir y morir su juventud, sus días purgando su sentencia, función principal de los espacios penitenciarios.

El espacio penitenciario ha tenido diferentes nombres que van desde bartolina, calabozo, separo, mazmorra, apando, caja, casa de la risa, corralito, etc., según distintas zonas, pero todas ellas son pequeños cuartuchos de dimensiones tan reducidas que ha veces ni siquiera los internos pueden estar acostados, pues se han visto saturados por los problemas de sobre población.

En México, se ha procurado que los establecimientos de ejecución de penas sean idóneos, tratando de contar con los establecimientos penitenciarios a que hace referencia el artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el que manifiesta que deben ser especializados, por lo que es indispensable que cuenten mínimo con las áreas a que hemos hecho referencia en el tema anterior, ya que cada una de ellas es de vital importancia para el funcionamiento y propósito de la pena, es decir del tratamiento de readaptación social y como es de saberse en el Estado de México, los espacios penitenciarios no resultan suficientes, tan es así que se tienen proyectos de construcción de más de estos centros.

---

<sup>20</sup> García Ramírez Sergio, El Final de Lecumberri, Edit. Porrúa, México 1979, Pág. 35

#### 4.6 PROBLEMAS DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

**La sobrepoblación** cada vez más acentuada en los Centros Preventivos de Readaptación Social, misma que origina condiciones contrarias al propósito de readaptar como son la promiscuidad y la contaminación criminal, lo que hace más deficientes los servicios y genera consigo la necesidad de crear nuevos espacios.

En el Estado de México, es en sí ya un problema, por lo que funcionarios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la entidad, afirmaron que la sobrepoblación en los penales mexiquenses, se ha debido a que han incrementado los índices delictivos en dicho territorio y que por lo menos ingresan un promedio de mil personas a las cárceles estatales además de los reincidentes cada año.

Todos los centros en conjunto tienen capacidad para albergar alrededor de cinco mil reos, existiendo hasta estos momentos un sobre cupo, debido talvez a la falta de espacios físicos, no en todos los centros se les puede ofrecer actividades y educación, tal como se requiere para la readaptación y sumando a ello que muchos de los internos presentan actitudes de rechazo a dichas actividades pues tienen en la mente quedarse ahí si no por muchos años para el resto de su vida, lo cual los hace renuentes a tomar el camino a la verdadera readaptación e integración a la sociedad.

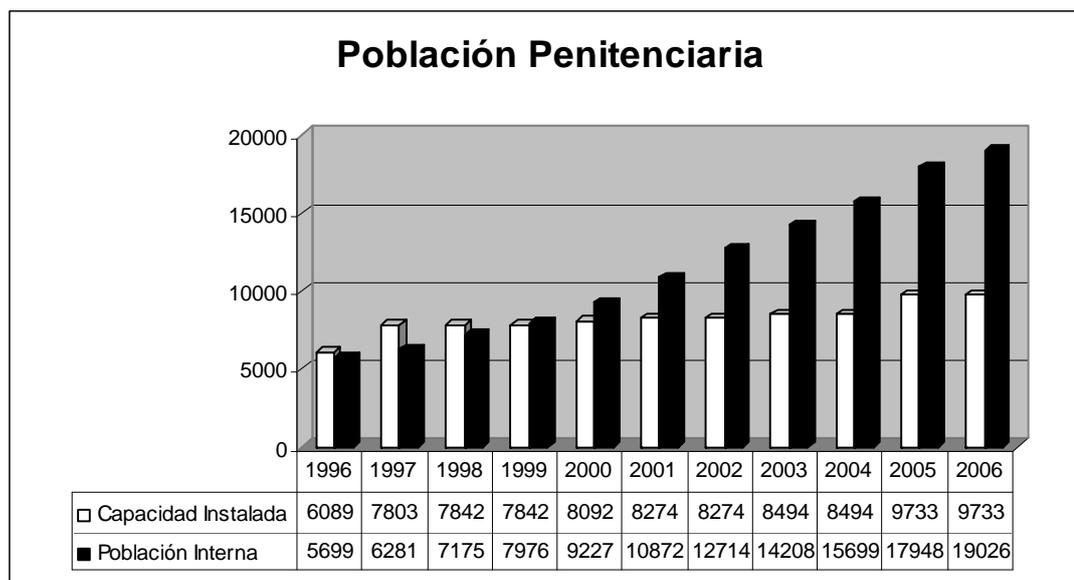
Los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, presentan grandes problemas de sobrecupo que oscila entre el 11.8% al 228% y solamente dos centros tienen un mínimo de lugares disponibles, pero no representa una solución para el Estado, ya que su capacidad no es suficiente para tal fin, como se demuestra en el siguiente cuadro. (Ver anexo no. 3, 4, 5)

Centros de Internamiento	Capacidad	Población Total	Sobrepoblación	
			Absoluta	Relativa
C.P.R.S. Chalco	548	1,856	1,308	238.68%
C.P.R.S. Lerma	57	187	130	228.07%
C.P.R.S. Tlalnepantla	879	2,766	1,887	214.67%
C.P.R.S. Jilotepec	86	263	177	205.81%
C.P.R.S. Ecatepec	958	2,699	1,741	181.73%
C.P.R.S. Tenango del Valle	106	271	165	155.66%
C.P.R.S. Cuautitlán	359	895	536	149.30%
C.P.R.S. Texcoco	451	1,122	671	148.78%
C.P.R.S. Nezahualcoyotl Bordo de Xochiaca	1,834	3,778	1,944	105.99%
C.P.R.S. Zumpango	120	242	122	101.66%
C.P.R.S. El Oro	80	151	71	88.75%
C.P.R.S. Tenancingo	193	335	142	73.57%
C.P.R.S. Temascaltepec	141	209	68	48.22%
C.P.R.S. Ixtlahuaca	164	235	71	43.29%
C.P.R.S. Otumba	108	153	45	41.66%
C.P.R.S. Valle de Bravo	260	360	100	38.46%
C.P.R.S. Santiaguito	1,846	2,076	230	12.45%
C.P.R.S. Nezahualcoyotl Sur	195	218	23	11.79%
C.P.R.S. Nezahualcoyotl Norte	220	206	-14	-6.36%
C.P.R.S. Sultepec *	184	169	-15	-8.15%
C.P.R.S. Otumba Tepachico*	944	835	-109	-11.54%
<b>TOTAL</b>	<b>9,733</b>	<b>19,026</b>	<b>9,293</b>	<b>95.47%</b>

\* CENTRO PREVENTIVO SIN INDICE DE SOBREPoblACION

### Anexo 3 Centros de Internamiento y nivel de sobrepoblación.

Derivado de lo que aquí observamos se encuentran los problemas de violencia, insuficiencia de comida y medicinas, trafico de estupefacientes y corrupción de personal de custodia, como lo señalaremos en párrafos más adelante, manteniendo entonces hacinados y ociosos al 70% de los reos.



**Anexo 4.** Capacidad de población actual.

NÚMERO DE REINCIDENTES ENERO – DICIEMBRE 2006						
MES	PRELIBERTADES	CASOS MANEJADOS	REINCIDENCIA ENSUAL	REINCIDENCIA ACUMULADA	% MENSUAL	% ANUAL
Enero	Años anteriores 2673+76	2,749	12	12	0.43	0.43
Febrero	60	2,809	5	17	0.17	0.60
Marzo	3	2,812	8	25	0.28	0.88
Abril	22	2,834	3	28	0.10	0.98
Mayo	72	2,906	6	34	0.20	1.16
Junio	84	2,990	3	37	0.10	1.23
Julio	147	3,137	6	43	0.19	1.37
Agosto	166	3,303	7	50	0.21	1.51
Septiembre	118	3,421	5	55	0.14	1.60
Octubre	120	3,541	6	61	0.16	1.72
Noviembre						
Diciembre						

**Anexo 5.** Porcentaje de reincidencia.

Como podemos ver otro problema grave en los centros penitenciarios del Estado de México, lo es claramente **la reincidencia**, pesando ante cualquier sistema carcelario, pues es claro que el mayor porcentaje de esta población lo son los reincidentes habituales, mismos que ya ven la cárcel como etapas de su vida normal.

Señalemos que una de las causas que hace que un interno permanezca dentro del círculo criminal, que impide la rehabilitación de sí mismo como persona, es su **comportamiento**, mismo que dentro del centro penitenciario, definitivamente no puede ser moldeado, si no por el forzoso contacto o relación que presenta con otros individuos o con todo el grupo en su conjunto, por ejemplo, en una entrevista con los reos del Reclusorio Norte de la Ciudad de México, por reporteros de la revista época, se menciona una problemática más, la drogadicción tema al cual los entrevistados respondieron:

“Para sobre vivir aquí, necesitas cargar un arma. No solo tienes que defenderte de tus compañeros, si no de los custodios, quienes a diario te extorsionan. Primero el personal de vigilancia y los mismos introducen marihuana y chochos (psicotrópicos) – la cocaína circula muy poco por que es muy cara luego, cuando la encuentran, te piden dinero para que la conserves.”<sup>21</sup>

Por ejemplo este reclusorio tiene capacidad de 1250 presos y en la actualidad cuenta con el problema de sobrepoblación, los internos entrevistados por este semanario comentaron que cada espacio tiene capacidad para tres reos, sin embargo existen algunos espacios en que duermen hasta 15.

El hacinamiento más **la introducción de la droga** hacen verdaderamente una convivencia infernal en contraste con las normas y la labor readaptadora se ve disminuida. En la misma entrevista a que hemos hecho

---

<sup>21</sup> Belmont Vázquez Jesús, La Infernal convivencia en el Reclusorio Norte, Revista Época, No. 154, México, 16 de Mayo de 1995, Págs. 28,29 y 30

referencia de la revista *Época*, los reos hacen además las siguientes observaciones:

“A la zona de visita conyugal solo tiene acceso aquel que tiene para pagar la cuota, que puede ser de veinte hasta cincuenta nuevos pesos, por tres horas. Muchos que no tienen para pagar a los custodios esta renta, optan por improvisar una pequeña tienda de campaña a un lado de la explanada, donde se cubren con cobijas para sostener relaciones sexuales con sus esposas que acuden al penal en horas de visita.”<sup>22</sup>

Aún así mencionan los reos, para llevar acabo **la visita íntima**, necesitan cinco nuevos pesos para poner la cobija, y si los custodios andan de malas llegan a descubrirlos en los momentos de su relación íntima.

El problema de **la prostitución** es también una prueba de la corrupción que se ejerce dentro de los penales por parte de las personas encargadas de la vigilancia y que, se valen de las necesidades de los reos para sacar provecho de ellas. Mencionan también que la prostitución la ejercen algunas internas de los anexos femeniles de los reclusorios y de la penitenciaría de Tepepan y del ingreso de algunas mujeres de centros nocturnos que es algo inocultable a los ojos de los internos. Esto no solo ocurre en los penales del Distrito Federal, también se tienen a la vista en los CERESOS del Estado de México, y por tanto debe ocurrir en los de todo el país.

Podemos mencionar así también otros problemas generados en los centros penitenciarios, tal como lo es **la falta de personal calificado**, ya que al no llevarse acabo una debida selección de estos, hace que ingresen y trabajen personas carentes de sensibilidad y calidad humana que brinde a los internos seguridad, confianza, buen trato, es decir un manejo técnico adecuado que vaya orientado hacia el desarrollo de sistemas de readaptación.

---

<sup>22</sup> Ibidem

Otro problema son **los disturbios**, que pueden ser generados por diferentes índoles y de menor a mayor gravedad, es decir se puede tratar de una resistencia pasiva organizada, en donde los internos expresen sus peticiones y quejas ante las autoridades, hasta aquellas con las que se logre desatar un gran motín, con lo que puede haber desde huelgas de hambre hasta fugas, poniendo en peligro a la propia institución, la población penitenciaria, los servidores públicos, y en algunos casos a los familiares que visitan, llegándose a ver muchas veces incluso armas, mostrándose con ello la deficiencia en las áreas de seguridad.

Como bien ya lo sabemos que el propósito de la pena es la readaptación social de los sentenciados, para lo que se requiere de algunas condiciones, entre ellas **la seguridad penitenciaria**, ya que los encargados de dicha seguridad de los internos adoptan actitudes negativas, pues también estos carecen de sensibilidad y humanismo, teniendo como consecuencia, por un lado el grado de desesperación de los internos por la forma en que viven y por el otro lado el personal de seguridad que la gran mayoría de las veces se aprovechan de esta situación para humillar y maltratar a los internos.

Es de importante relevancia el punto de vista de algunos criminalistas que consideran que el principal problema en los penales es la saturación, pero la solución no es la construcción de más cárceles, como esta por suceder en el Estado de México, si no que se redefina el marco jurídico, que sea más flexible o que ordene penas sustitutivas de prisión preventiva, y dejar que la prisión sea realmente para los sujetos que lesionan gravemente a la sociedad.

Por lo tanto podemos decir que el sistema penitenciario estatal se encuentra en riesgo debido a los deficientes e insuficientes espacios de los penales, así como la falta de programas que garanticen una autentica readaptación de los internos.

## 4.7 IMPORTANCIA DE LAS AREAS FISICAS

El sistema penitenciario en los países progresistas se caracteriza por la humanización del régimen interno y la neutralización de los efectos nocivos de la cárcel, por la tendencia de pasar de la comunidad penitenciaria a la comunidad terapéutica y de la institución cerrada a la abierta.

Esto ha hecho evolucionar los establecimientos carcelarios de construcciones de contención en instituciones de tratamiento para la readaptación de delincuentes, ello con el apoyo de la criminología y de la arquitectura penitenciaria; la conjunción de estas dos ciencias ha hecho posible la proyección de los edificios destinados al albergue de delincuentes, con los espacios necesarios para que sean predisponentes y coadyuvantes de la readaptación social.

El Estado de México, se sumo a este esfuerzo construyendo los Centros Penitenciarios de Almoloya de Juárez, Tlalnepantla, Texcoco y el de Valle de Bravo, de los cuales puede decirse que son de los pocos que cuentan con los espacios físicos necesarios para el tratamiento readaptatorio, y la gran mayoría de los restantes se encuentra en malas condiciones, lo que ha implicado que se hayan hecho algunas ampliaciones y remodelaciones para tal fin.

Las áreas físicas con las que deberían contar todos los Centros de Readaptación Social son las siguientes:

1. Áreas administrativas
2. Áreas de gobierno
3. Áreas Técnicas
4. Áreas de visita conyugal
5. Áreas de servicio

6. Áreas de visita familiar
7. Áreas educativas
8. Áreas para servicios peligrosos
9. Áreas para deportes
10. Áreas para eventos
11. Áreas de dormitorios
12. Áreas para hospitalización
13. Áreas para bibliotecas
14. Áreas para segregación
15. Áreas para sentenciados
16. Áreas para procesados
17. Áreas para sección de mujeres
18. Áreas para enfermos mentales
19. Áreas para talleres
20. Áreas para preliberados

Muy pocos son los Centros que cuentan con las áreas físicas, por lo que en algunos casos se tienen que habilitar los patios u otras zonas para brindar un servicio, como actos religiosos, culturales, etc. En centros que no cuentan con una basta superficie, como lo es el caso del Centro de Readaptación Social de Sultepec.

Cabe señalar y destacar en este punto que en el Estado de México, solo el Centro de Readaptación Social de Almoloya, cuenta con el área especial para enfermos mentales, mismo que cuenta con personal propio para el tratamiento, no se cuenta con espacios de rehabilitación para adictos, únicamente se cuenta con grupos de apoyo, que visitan cada centro más no son estables por carecer del espacio. Los programas educativos, culturales y deportivos se realizan de acuerdo a los espacios con que cuenta cada centro, resultando finalmente insuficientes y como gran consecuencia la falta de

espacios genera en los internos estados de ánimo depresivos y que generalmente terminan en violencia.

De ahí la razón de la importancia de las áreas físicas de los edificios que sirven de Centros de Readaptación Social, pues si no cuentan con los espacios suficientes y destinados para las actividades que se han mencionado en renglones atrás, no podemos hablar de una verdadera readaptación e intragración a la vida social.

#### **4.8 LA EDUCACION PENITENCIARIA**

Aparte de la privación de libertad y de la concientización del delito, una forma de ayudar a la readaptación social del individuo es educarlo, en la adquisición de nuevos conocimientos y en la forma de encausarlo en la conducta positiva dentro de la sociedad para su mejor convivencia social. La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 11º hace referencia a la educación impartida a los internos de los centros penitenciarios en cuanto a que esta no debe tener únicamente el carácter de académica, si no también debe ser cívica, higiénica, artística, física y ética, orientada desde luego por las bases y técnicas de la pedagogía correctiva, debiendo estar a cargo de maestros especializados, tarea difícil, sin embargo, con esta interpretación, se diseñó el “modelo de educación penitenciaria” en el Estado de México, no sin antes cuestionar el término modelo, que como se sabe, tiene una connotación positiva, pues normalmente se usa para estandarizar una fórmula de trabajo rígida.

Lo que se pretende significar con la palabra modelo, es, precisamente una forma de ver los problemas de la delincuencia y de la readaptación social.

Mayores reflexiones motiva el uso de la expresión “educación penitenciaria” para referirnos a la educación de presos; pues lo penitenciario significa en realidad “pena, sufrimiento, castigo y porque de inmediato nos ubica en el contexto de la cárcel.”<sup>23</sup>

Los principios de orden legal señalan para la educación penitenciaria las características de informatividad, individual y especial.

Lo que significa que la educación penitenciaria debe escolarizar, es decir, alfabetizar y proporcionar educación primaria obligatoria, también formar hábitos, habilidades y actitudes necesarias para su vida en libertad y atender individualmente a los encarcelados, considerando su problemática particular.

Con el fin de conocer la problemática de los presos con el medio carcelario y que pudiera influir decisivamente en su educación, se identificaron las características psicoeducativas de los mismos, las cuales a su vez orientaron la construcción del modelo. La problemática fue:

“Olvidan fácilmente lo que aprenden, presentan malos hábitos de estudio, se inhiben al expresar sus ideas, carecen de interés, no tienen confianza en sí mismos, demuestran dificultad en la lectura, su vocabulario es muy pobre, piensan que ya no tienen capacidad para aprender, manifiestan resistencia a la autoridad, no aceptan sus errores, parlotean en manifestación de inseguridad, al inicio del curso no pueden trabajar en equipo, se muestran retraídos y poco cooperadores, etc.”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Ruelas García Roberto y otros. Modelo de Educación Penitenciaria “Estado de México”. Gobierno del Estado de México. 1991. Pág. 127

<sup>24</sup> Ibidem. Pág. 128

Los principios circunstanciales están fuertemente determinados por el ambiente de la cárcel, estos reclaman una educación penitenciaria integral, flexible e intensiva.

INTEGRAL, porque los problemas del preso no son parciales, no es posible rescatar al delincuente, sin el desarrollo completo del hombre.

FLEXIBLE, puesto que durante todo el año, todos los días hay ingresos en los centros, que no se pueden sujetar a periodos rígidos, de inscripción al servicio educativo, por lo que conforme ingresen sean recibidos.

INTENSIVA, porque afortunadamente, la permanencia del sujeto en el centro, en la mayoría de los casos, es breve, se debe aprovechar el corto tiempo para alfabetizarlo si lo requiere o para que concluya la educación primaria, secundaria o preparatoria.

Como la problemática es propia de todos los Centros Preventivos de Readaptación Social en el Estado, el modelo podría aplicarse a cada uno de ellos, si las condiciones físicas de los mismos, fueran aptas para tal fin, pero no todos cuentan – como ya se vio anteriormente- con los espacios necesarios, por lo que el modelo solo sería posible aplicarse en algunos centros.

Por lo que respecta a la educación extraescolar, hay que tomar por lo tanto en cuenta actividades deportivas, recreativas, eventos artísticos, cívicos, etc. Con el fin de desarrollar en los internos tendencias a la convivencia armónica intramuros, que lo predispongan favorablemente a su reincersión social.

#### **4.9 EL CASO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ.**

Merece una especial atención hablar de este Centro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, del que ya se ha hablado con anterioridad, y que ahora lo haremos desde otro punto de vista importante “la prisión abierta”.

Al erigir el Centro Penitenciario se tomaron en cuenta los más modernos criterios, tanto en materia de arquitectura penitenciaria (para que el medio físico se sumara al propósito de rehabilitación) como en cuanto al sistema de tratamiento que en la misma institución sería preciso implantar.

Para ello se dotó al Centro Penitenciario, con todas las instalaciones que hacen de un reclusorio no ya un simple lugar de castigo o mera contención, si no mejor aún, la readaptación social, la corrección del hombre que ha delinquido; eliminando el triste aparato de intimidación que ofreciera el aspecto mismo de los viejos reclusorios, el nuevo Centro Penitenciario:

“Se alza entre amplios espacios verdes, funcionales unidades para habitación, labor, enseñanza, esparcimiento, atención médica, visita, administración, impartición de justicia y otros muchos y diversos aspectos de esa pequeña y complicada ciudad que es la prisión.”<sup>25</sup>

La obra realizada en la que a menudo se plantean auténticas aportaciones al penitenciarismo, ha comenzado a rendir frutos, y en más de una ocasión se ha calificado al Centro Penitenciario del Estado de México, como reclusorio modelo en el país.

---

<sup>25</sup> Fernández Albarrán Juan. El Centro Penitenciario del Estado de México. Gobierno del Estado de México.

Cuenta con todos los servicios de una cárcel moderna y fue no solo para tener delincuentes, si no para reformarlos, de manera que cuando ingresan a ella, se les hace un estudio de personalidad a fin de planear su tratamiento.

Las instituciones penitenciarias que únicamente cumplen su cometido de guardar a los delincuentes y postergan su finalidad educativa y de trabajo, no están realizando su misión fundamental de conocer y valorar a sus reclusos.

Este tipo de cárceles abiertas ha dado excelente resultado en otros países, pues limita mucho la idea del prisionero de que su libertad ha sido anulado, y no debilita su capacidad para la lucha cuando retorne a la sociedad.

Por otra parte lo hace vivir en un medio sano como lo es el campo y en compañía de otros reclusos, eliminando el aislamiento perjudicial, el tormento de la soledad y el silencio, rompiendo la monotonía carcelaria de hacer lo mismo todos los días a hora determinada.

El delincuente podrá volver a la colectividad, fortalecido y no con una personalidad disminuida, incapaz de una existencia normal como sucede hoy.

El experimento del Centro Preventivo de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, resulta digno de consideración, pues ha sido aplicado en Estado Unidos bajo el nombre de Honor Sistem, destinado a presos escogidos para trabajo al exterior contando con poca vigilancia.

Una de las conquistas logradas por la penología moderna, es el establecimiento de las prisiones abiertas, un somero examen de lo que es la prisión abierta, nos convencerá de la necesidad de estudiar a fondo lo que significan dichas instituciones y los resultados que se han logrado en los países que lo han adoptado.

Convertir la cárceles en hacinamiento humanos, donde la promiscuidad y el ocio transforma a los delincuentes ocasionales en delincuentes por hábito, es aferrarse al pasado y seguir girando en el círculo vicioso en el que tradicionalmente hemos vivido, ya que todo individuo que ingresa a un penal a sufrir su condena, debe ser debidamente clasificado para conocer el grado de peligrosidad que revela y las posibilidades que existen para su readaptación al medio social.

Indudablemente que no debe de dársele a todo penado el mismo trato, y que antes de poner en práctica cualquier medida, debe investigarse también su situación socio económica, sus posibilidades de enmienda y realizar en su persona un estudio psiquiátrico integral, por ello el establecimiento de las prisiones abiertas constituye uno de los acontecimientos más relevantes en la historia de la ciencia penitenciaria.

La prisión abierta tiende a despertar en el penado el sentido de autodisciplina y el sentimiento de su propia responsabilidad como camino para lograr su reincorporación social, por la confianza que en él se deposita para hacerle entender que no ha dejado de pertenecer a la comunidad a la que tendrá que volver, como vuelve un convaleciente una vez que ha sanado.

En el Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra, en el año de 1955, se llegó a varias conclusiones y una de ellas de vital importancia es la siguiente:

“El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerrojos, rejas, vigilantes armados, etc.) así como por un régimen basado en la disciplina consentida y sobre el sentimiento de responsabilidad del preso, respecto a la comunidad en que vive.”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> González Bustamante Juan José. Prisiones abiertas Ejemplo Nacional.

Lo característico de la prisión abierta es la ausencia de medios materiales para impedir evasiones o fugas; la observancia de un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión, la sustitución de los obstáculos materiales para prevenir esos aspectos, inculcado al preso mediante la confianza otorgada, es decir la selección de los reclusos que ingresen a estos establecimientos no debe basarse únicamente en la duración de la pena, ni en que categoría se encuentre, si no mas bien en la aptitud del delincuente para que se adapte a este régimen para que favorezca a su readaptación social.

El buen funcionamiento de estos establecimientos depende de los siguientes factores: que se encuentre ubicado en el campo, que los internos sean empleados en los trabajos que los prepare para su egreso en un oficio útil y poder ejercerlo en su libertad, que el personal especializado realmente conozca las necesidades y características particulares de cada uno de los internos, para poder ser una influencia moralizadora que le favorezca, que el número de internos no supere las expectativas ya que con un grupo determinado el director y todo el personal pueda conocer a cada uno de ellos y por último hacer del conocimiento de la gente del fin que tienen en realidad estos centros, para que apoyen en dicho esfuerzo, ya que las condiciones y forma de vida en estos establecimientos deben acercarse a la vida normal, haciendo notar que su vida no se ha quebrado de la sociedad.

#### 4.10 TESTIMONIO DE UN PRESO

Para este tema, debe ser importante tomar en cuenta los criterios de criminólogos y penalistas quienes consideran que uno de los principales problemas en los Centros de Readaptación Social, es la saturación, coincidiendo en que la solución no es la construcción de más cárceles, si no redefiniendo el marco jurídico que ordene penas sustitutivas de prisión preventiva, dejando el recurso de la prisión para los sujetos que verdaderamente dañan a la sociedad.

Debemos considerar que no es lo mismo hablar de manera teórica que de manera practica, es decir de la propia voz de alguien que ya vivió la experiencia de estar preso y vivir los problemas y carencias de una prisión, que de alguien que solo opina y cree que sea lo mejor, como los criminólogos y penalistas, por lo que es grato contar para el desarrollo de este tema con la colaboración de SERGIO "N" "N", que se mantuvo interno en un Centro Preventivo y de Readaptación Social en el Estado de México, presentando a continuación la platica que tuvimos con él, y en la que descubriremos puntos de vista muy importantes que talvez desconocemos del hecho de vivir dentro de una prisión, por lo que se verán escritas las respuestas con las propias palabras de Sergio, para no deformar sus ideas.

Con el siguiente cuestionario pretendemos seguir paso a paso el desarrollo e influencia del tratamiento sobre el individuo, es decir veamos que tanto se cumple el artículo 18 Constitucional.

1. Sergio ¿Porque delito fuiste detenido, es la primera vez?

Responde- Por robo con violencia o agravado y portación de arma de fuego, y si es la primera vez.

2. ¿Cuál fue la causa que te llevo a delinquir?

Responde- Por necesidad y por obtener dinero rápido o de manera fácil.

3. ¿Cómo fue el trato por parte de los Policías que te detuvieron?

Responde- Mal, me golpearon y aunque yo no oponía resistencia, a golpes me subieron a su patrulla

4. En el Ministerio Público, ¿consideras que recibiste los derechos de un detenido?

Responde- En esos momentos desconocía yo lo que podía hacer, pero no me dejaban hacer una llamada es el único derecho que sabía que tenía.

5. ¿Cuál fue tu primer pensamiento al mirarte ingresando a un Centro Preventivo y de Readaptación Social?

Responde- Me sentí derrumbado moralmente, con vergüenza, se bajo mi autoestima, pensé en el que iban a decir, pensé en mi familia.

6. ¿A que CERESO fuiste ingresado, y desde ese momento porque áreas pasaste?

Responde- Fui ingresado al Sergio García Ramírez, Penal de Chiconautla en Ecatepec, pase por la Aduana, también por el edificio de administración donde me tomaron huellas y fotos y de ahí al servicio medico y me checaron en que estado iba, es decir, de si iba lesionado o alcohólico o drogado.

7. ¿Al ingresar recibiste algún estudio de tu personalidad, psicológico o de que tipo para poderte clasificar y al paso del tiempo cuantas veces recibiste estos estudios?

Responde- Si se me hizo un diagnostico en general sobre mi persona, me llevo como tres días en que me hicieran varios exámenes de trabajo social, psicología y criminología, al llegar recibí un tratamiento psicológico y este estudio, si lo recibí seguido hasta mi salida y el de criminología para clasificarme, pero yo sentí que lo

hicieron sin tomar en cuenta mi verdadero comportamiento, por que me mandaron a lo mas "gacho", pues yo me comporte y me sometí a sus normas, pero luego luego me mandaron a donde estaban los sentenciados y a mi todavía no me habían dictado sentencia y este examen o estudio me lo hicieron una o dos veces, no lo recuerdo bien, aunque te deseo comentar que estuve un tiempo en el penal de Chiconautla como te lo comente, pero luego me trasladaron al Penal de Texcoco, de donde salí.

8. ¿Por cuánto tiempo fuiste sentenciado y en que tiempo saliste, porque?

Responde- Fueron dos sentencias, la del fuero común por el robo fue de siete años y diez meses y la sentencia del fuero federal que fue de tres años tres meses, pero en prisión me entere de que podía apegarme a una modificación que se hizo en el Código de Procedimientos Penales Federal, que consistió en que podía pagar las dos sentencias al mismo tiempo, por lo que la del Federal me dio mi libertad de compurga, quedando únicamente por lo que hace al fuero común, por lo que al cumplir con cuatro años cuatro meses interno en el fuero común, ahí me otorgaron el beneficio de la prelibertad, ya que cumplía con todos los requisitos de su reglamento penitenciario, que incluye, el comportamiento, el estudio, el trabajo, cubrir el área de psicología, y por lo que respecta al área de trabajo social, el apoyo familiar.

9. Me puedes describir tu celda ¿con cuantos la compartías y ellos porque delitos estaban?

Responde- Las celdas son como de dos por cuatro metros, con cinco camas, una letrina, con servicio de agua, que es muy escasa, era muy poco el espacio por lo que a veces nos bañábamos afuera, o a veces ni nos bañamos por que no siempre había agua, ahí también se come o en el pasillo, si hay un comedor pero como esta sobrepoblado el espacio del comedor era inútil, en la celda convivíamos de veinte a treinta internos, y para dormir la mayoría lo hacía en el suelo, casi todos estábamos por robo y uno que otro por otros delitos como homicidio, violación y secuestro.

10. ¿Crees que pudiste encontrar una verdadera amistad con alguno de tus compañeros, si, no, porque?

Responde- Si encuentras amistades, es muy raro pero si lo hay, si porque algunos me brindaron desde un cigarro hasta algunas palabras de aliento, aunque la mayoría es todo lo contrario, no falta el que te pide la moneda o te exige o te amenaza.

11. ¿Ese espacio fue suficiente para todos y como pudiste preservar tu integridad física y bienestar, gozaste de seguridad en tu persona o que tipo de cosas tuviste que vivir y compartir en contra de tu voluntad?

Responde- Mira, es que al principio estuve en la celda con más, pero luego me cambiaron me reubicaron en otro dormitorio de sentenciados donde ya éramos como quince y tenía mejor espacio, aunque las celdas están adaptadas, pero por la sobrepoblación no es suficiente, primeramente es ser inteligente para sobre llevar el ambiente, porque hay internos con más tiempo y te amenazan, entonces debes jugarle al tonto, al menso, al pendejo como dicen ahí, porque si me sentía o me hacía el rebelde me iba peor, con el tiempo me fueron conociendo y le jugué al amigo, al banda, y se van tranquilizando, pues al principio lo asustan a uno pero luego aprendes y sobre llevas para no terminar mal, y lo principal fue que no me drogue porque si hay seguridad pero no todo el tiempo nos cuidan, pueden pelearse o robar los mismos internos y hasta con los custodios, por lo menos a mi no me obligaban a nada, pues los internos forman sus propias reglas, ponen a los internos nuevos, a hacer la limpieza de la celda y lavar los trastes, a hacer la fajina.

12. Desde tu punto de vista ¿crees que estuviste o están debidamente clasificados los internos, o de que forma están de manera que se evite una contaminación criminogena?

Responde- Mira en realidad ya te dije yo siento que no nos clasifican como debe de ser, porque de todas maneras contaminación criminogena la hay pues se convive con todos, en todas las áreas y servicios, y pueden tener o hacerse de

contactos, pero no se convierten en grandes maestros para ser mejores rateros por ejemplo, pues para la otra la piensan mejor, la mayoría no queremos estar en ese lugar aunque salgan a cometer otro delito se van a cuidar mejor.

13. ¿Consideras que tu tratamiento fue individualizado, sin haber sido privado de algún derecho dentro de la prisión?

Responde- Si, hay individual y grupal, había veces que me mandaban llamar de forma personal y me hacían terapias y exámenes y otras veces eran sesiones grupales, y no, no fui privado de ningún derecho.

14. El trato en forma general con los custodios ¿cómo fue, a que problemas te enfrentaste con ellos, sufriste algunos abusos de su parte y crees que cuentan con la actitud, la capacidad y la ética para representar autoridad dentro de los centros?

Responde- Definitivamente no, les faltan principios morales y éticos, porque ellos mismos te orillan a que uno sea mas canijo, ya que para todo quieren dinero, aun que hay que reconocer que si alguien rompía alguna norma como fumar marihuana o hacer cosas que sabemos que están prohibidas, y te agarran pues les ofreces dinero y con eso te sueltan y así con todas las normas, como pelearse o si los insultábamos, pero también hay que reconocer que no era así con todos, la mayoría si son corruptos, y tanto como el interno como el custodio tienen la culpa.

15. ¿Consideras que el personal asignado para el área de enseñanza (educación) esta capacitado para haberte brindado realmente un buen nivel académico, con valores que ayudaron a tu rehabilitación?

Responde- Si mira, la escuela si es de gran ayuda, yo siento que si hacen lo que les corresponde y que si se basan principalmente en los valores, son licenciados y creo que te brindan un buen nivel académico y no te presionan, no tanto es que aprendas los números y las letras pero si te motivan para continuar con el tratamiento.

16. ¿Qué nivel de escolaridad pudiste cursar dentro del CERESO y quien avalo tus estudios?

Responde- Termine la secundaria y me quede con el segundo semestre de prepa abierta, y lo avalo INEA, si me entregaron el certificado de secundaria.

17. ¿Fuiste capacitado para el trabajo que ahí desempeñabas y fue de acuerdo a tu gusto y aptitudes?

Responde- Capacitado no, pero los trabajos no eran muy complicados, aunque si contábamos con personal que nos indicaba como hacerlo, pero no siempre hay trabajo, y desde luego no era a nuestro gusto y aptitudes.

18. ¿Consideras que los talleres que ofrecen los Centros Penitenciarios brindan una oportunidad de trabajo al salir de ahí?

Responde- No, porque uno no hace lo que a uno le gusta, uno lo hace por cubrir el área y ganar un poco de dinero a un que es muy poquito en realidad lo que te ganas.

19. ¿Actualmente realizas algo relacionado con el taller o trabajo que desempeñaste dentro de la prisión, si, no, porque?

Responde- No lo realizo, por que no me gusta hacer cinturones, que era el taller en el que estaba, mi trabajo ha sido ser chofer.

20. ¿Aceptaste fácilmente la responsabilidad de estudiar y trabajar dentro del CERESO, si, no, porque y crees que al resto de tus compañeros les pasa lo mismo?

Responde- Si acepte la responsabilidad de cubrir mis áreas porque sabía que eso me iba a ayudar a obtener mi libertad, los demás internos algunos ni les interesa.

21. ¿Sabes que es el Consejo Técnico Interdisciplinario y quienes lo conforman?

Responde- Si, lo conforman un coordinador de cada área y en el consejo se valora a cada interno para otorgarle un probable beneficio de acuerdo a sus avances.

22. ¿El personal penitenciario que te atendió aportó y cubrió tus expectativas, es decir consideras que fue el idóneo para tu tratamiento?

Responde- Si, y sirve, porque el personal esta capacitado ya te decía que son licenciados especializados en su área, pero no todos agarramos lo bueno, la mayoría de los internos solo por cumplir el requisito.

23. Antiguamente se consideraba que el acercarse a Dios y lograr arrepentimiento, los enmendaba de su culpa alcanzando beneficios, ¿tu consideras que esto sigue sirviendo más que la propia aplicación de un tratamiento individualizado o que tipo de actividades te hicieron enmendar el mal cometido a la sociedad?

Responde- En lo personal, acercarme a Dios, si me ayudo a encontrar un perdón espiritual, es muy difícil ya que con la gente que uno convive es criticado, de que persignado, de que chillón, a veces las penas te acercan más a Dios, y cuando uno se encuentra con él aunque uno este encerrado se puede encontrar una libertad, pero esa libertad es espiritual, te fortalece a salir adelante, y estoy convencido de que a mi Dios me ayudo a salir, a seguir mi tratamiento y lo más difícil a soportar los problemas con los demás internos, el tratamiento si es importante pero lo seguí gracias a esa fortaleza.

24. ¿Consideras que los establecimientos penitenciarios en que cumpliste tu pena fueron los adecuados para tus necesidades y problemas?

Responde- No son los adecuados, ya que se carece de muchas cosas, desde los dormitorios hasta las áreas de visita.

25 En escala del 1 al 10, ¿consideras que tu readaptación fue apegada a lo establecido por el artículo 18 Constitucional (progresivo técnico)?

Responde- Si yo siento que es un diez, pero también gracias a mi pues coopere y estoy convencido de que avance favorablemente.

26. ¿Cómo calificarías los sistemas de seguridad, por lo menos en los dos centros en que estuviste y si crees que en la actualidad esa seguridad sea todavía útil o requieran de equipos más sofisticados, o piensas que están demás?

Responde- Mira sus sistemas de seguridad están bien, pero creo que lo que principalmente faltan son cámaras y que a los custodios los capaciten más.

27. ¿Qué tipo de drogas ingresan al centro?

Responde- Huy, desde marihuana, chochos, hasta cocaína y alcohol, de todo hay.

28. Es de todos sabido que existen abusos y sobornos, ¿A que tipo de abusos y sobornos se enfrentó tu familia para poder visitarte?

Responde- Mira por falta de credencial, por llevar la ropa inadecuada, la comida que no era, a veces por el día pues no correspondía visita, por ese tipo de cosas se tuvo que dar dinero con los custodios, pero luego para evitarlo nos apegamos a lo que era permitido

29. ¿Contaste realmente con espacio para la visita familiar e íntima o que problemas tuviste?

Responde- Para la visita familiar siempre había mucha gente y no había espacio buscábamos algún lugarcito, pero para la visita íntima no había problema porque me asignaban un espacio y una cierta hora.

30. Desde tu punto de vista, ¿Qué tipo de problemas se suscitan dentro del establecimiento penitenciario? Especifica.

Responde- Hay demasiada sobrepoblación, pero el problema principal es la droga, por el que tiene o por el que no la tiene, y tienen que robar para tenerla o el que la no paga y lo golpean o a veces hasta los matan, porque a mi me tocó ver eso, entre dos internos fue en el baño lo pico varias veces hasta que lo mato, por no pagarle la droga, muchos ya drogados se dan valor para hacer motines, para justificarse para solicitar un mejor trato y no haya abusos.

31. En el tiempo que estuviste dentro del CERESO, supongo que la población de internos aumento, desde tu parecer, ¿qué tanto creció, que tanto se veía afectada la población en general y que tanto afectaba a tu persona?

Responde- Si va aumentando demasiado, pero porque la delincuencia crece, y si afecta a todos, hay menos comida, menos espacio y más problemas, en forma personal no se siente tanto pues te acostumbras a ver mucha gente, buena o mala de todas formas lo tienes que soportar.

32. Nuevamente, en una escala del 1 al 10, ¿Qué calificación le pondrías a los Centros Penitenciarios donde estuviste, desde el punto de vista arquitectónico (es decir a la construcción en si) porque?

Responde- La forma es adecuada, porque si tienes fácil contacto con todas las áreas, pero la sobrepoblación hace que un salón para veinte o treinta alumnos sea para cincuenta, no pensaron que en un futuro hubiera sobrepoblación y esto en todos los centros, lo que los hace verse inadecuados, para mi merecen un 9.

33. Sinceramente, ¿te consideras readaptado y cual es tu pensamiento de vida actualmente, era el mismo al de antes de delinquir?

Responde- El tratamiento me sirvió pues mi pensamiento no es el mismo, porque ahora lo pienso mejor antes de querer hacer algo, llámese delito o alguna decisión de mi persona o mi vida, ya que lo que menos quiero es regresar a un lugar de esos.

34. ¿Cómo se vio afectada con este hecho tu familia y en que cambio tu vida familiar?

Responde- Mira, mi familia claro que si se vio afectada moral y económicamente, y pues mi vida cambio, al yo reconocer que cometí un delito, pues acepte mi responsabilidad desde un principio y fue que adquirí una fuerza poco a poco, para luchar contra esa adversidad, y me vi premiado con mi prelibertad, que la pude obtener gracias a que principalmente siempre tuve el apoyo de mi familia.

35. Finalmente, dame una opinión general, sobre tu experiencia vivida y si realmente todo el proceso te sirvió para readaptarte.

Responde- Definitivamente no hay una excusa para cometer un delito porque uno puede trabajar honradamente para cubrir las necesidades económicas, en esta experiencia reconozco que me deje llevar por el medio (amistades mal elegidas) porque ellos no tienen la culpa si no yo porque me junte con ellos, y pues también ver dinero fácil por necesidad me resulto bien y le seguí pero me fui dañando, pues me volví más ambicioso, quería tener más, pero ahora me doy cuenta de que eso no fue nada, pues ahora con esto, de haber sido detenido, por un delito, y que creo que es justo porque lo cometí, acepte mi responsabilidad y di lo mejor de mí para tener un cambio, busque mi libertad para ser un mejor ciudadano, pero no puedo decir que me readapte al cien por ciento ya que en mi vida siempre va a haber tropiezos de una u otra manera y ahora que me encuentro libre cada día trato de dar lo mejor de mí, en mi trabajo y en mi familia, además de que todavía tengo el compromiso de ir a firmar al reclusorio, y respecto a la readaptación definitivamente influyo Dios y el tratamiento, que me sirvieron, para valorar, pero principalmente el apoyo de mi familia me impulso a luchar y ahora todo lo valoro más cada día.

Como podemos observar con este testimonio, el cual desde luego resulta anónimo por respeto a la persona de Sergio, logramos entonces establecer varias cosas, tomando en cuenta algunas de sus respuestas, para ver que tan eficaz resulta la aplicación del tratamiento progresivo técnico, que confiere como un derecho el artículo 18 Constitucional, es decir la readaptación.

Primeramente señala que por causas de necesidad económica, se vio obligado a delinquir, quiere decir entonces, que en la actualidad, México, es un país pobre, quiero decir pobre, desde el punto de vista que no ofrece grandes alternativas de subsistencia, por lo que esto se convierte en un ciclo, delinquen por necesidad, se convierten en internos, no hay una verdadera selección o clasificación de acuerdo a su personalidad y peligrosidad, lo que origina una

contaminación criminogena, Sergio declara que se tiene fácil acceso a todas las áreas, por lo que conviven unos con otros, (platican unos con otros) proyectándose con esto una cadena de ideas, que como él aclara, no se ponen en práctica dentro del penal, si no que lo logran afuera, de manera que para la siguiente saben más técnicas, y se cubren o se protegen con los contactos a los que talvez Sergio hace referencia en su respuesta de la pregunta numero 12, por tanto damos razón a que el crecimiento de la población carcelaria aumente desconsiderablemente, careciéndose de espacio, lo que vicia la convivencia dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, que cada vez se vuelve más grave, pues esto origina, lo que Sergio señala, problemas entre internos, y de estos a custodios, específicamente señala, drogadicción, peleas a muerte, robos, corrupción y motines entre otros, lo que impide vivir ahí dentro de manera pacífica, lo que impide motivación para seguir cada uno con su tratamiento, dejando bien en claro que solo lo hacen quienes realmente encuentran un arrepentimiento espiritual, fuera de la entrevista Sergio comenta, que no todos lo logran pues la mayoría como son sentenciados a muchos años de prisión, su pensamiento es “para que lo hacen si se van a pasar el resto de su vida ahí”, comentando Sergio además de que el considera que las leyes deberían ser más flexibles para reducir todos los problemas que se originan en los Centros y que impiden una verdadera readaptación social, apegada a la Constitución, solo eso es lo que los impulsa a cumplir con los requisitos para conseguir su libertad, es decir cumplir con sus áreas, a pesar de contar con construcciones aparentemente útiles, con gente especializada, con trabajo, que a pesar de que no les es tan grato y de que no ofrece grandes incentivos, por lo menos los mantienen ocupados, de contar con reglas propias del establecimiento, con sistemas de seguridad casi apropiados, no resulta al cien por ciento suficiente, pues como menciona la sobrepoblación afecta de forma general, pero finalmente quienes tienen una experiencia como esta y la viven o toman como fue el caso de Sergio (aclaremos que son pocos), que lo menos que desean es volver a estar en lugar como ese, al salir, logran aceptar su responsabilidad, cambia su forma de vida y pensamientos y buscan ser mejores ciudadanos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el periodo indígena a pesar del surgimiento de culturas muy importantes, no se tiene la idea ni existe un sistema penitenciario, mientras que en el periodo Colonial, con la introducción de las ideas y costumbres españolas, surgen las primeras cárceles en México, que ya contemplan la privación de la libertad como castigo, pero ambos periodos no resultan funcionales para eso de materia penitenciaria.

SEGUNDA.- Dentro de los sistemas arquitectónicos que aparecieron surge y destaca el radial, contemplado para ser un edificio que permitiera control sobre toda su extensión y cumpliera los objetivos de readaptar, sin lograr funcionar pues solo generó sobrepoblación.

TERCERA.- El movimiento de Independencia y el movimiento Revolucionario en México, resultaron muy significativos para el sistema penitenciario, en el primero se rompen los vínculos con España y surge un Código Penal en el que se asientan las bases del Derecho Penal y Penitenciario, pasando las cárceles a ser manejadas por el Estado y se adopta el sistema Federal y en el segundo surge un nuevo Código Penal con el que queda fuera la pena de muerte.

CUARTA.- La cárcel de Lecumberri, revoluciona las ideas sobre las cárceles, pues en esta se logra introducir un sistema con el objetivo de readaptar que fue el sistema progresivo técnico, clasificando entonces a los internos en hombres y mujeres, y distinguiendo la prisión preventiva de la privación de la libertad, con lo que se logra un avance en readaptación social.

QUINTA.- Resulto notorio que hasta antes de nuestra época, no existían beneficios para los sentenciados ya que con el tiempo surgieron leyes y códigos

que apoyaron en materia penitenciaria, y entonces se crea la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado, es cuando se logra establecer beneficios de libertad preliberacional, de libertad preparatoria y de libertad por remisión parcial de la pena, es decir el siglo represento la necesidad de legislar en materia penal ante la situación que se vivía quedando en el artículo 18 Constitucional, las bases del sistema readaptatorio para lograr el objetivo de la prisión.

SEXTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que cada entidad federativa puede crear sus propias legislaciones, desde luego basadas en esta, surge entonces la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para regular las conductas sociales de sus habitantes. Reconociendo esta, los derechos y garantías sobre sus habitantes y en cuanto al sistema penitenciario y de readaptación social, no permitiendo la privación de la vida como forma de castigo, ni la libertad a perpetuidad o la confiscación de bienes.

SEPTIMA.- La Constitución Política del Estado de México, basada en nuestra ley suprema, señala que el Ministerio Público es el órgano que conoce, investiga, perfecciona y determina el ejercicio de la acción penal, siendo los juzgados de cuantía menor y de primera instancia, los que resuelvan de los asuntos penales, mientras que el Código Penal de la entidad, es un ordenamiento jurídico que reglamenta la ejecución de penas en la entidad, así como los sistemas y establecimientos para el cumplimiento de estas, su artículo 23 es importante ya que en el se establece que la prisión consiste en el acto de privar de la libertad y para regular tal hecho se creo la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, la cual tiene como fin hacer que la pena se eficaz y rehabilitadota, en base a las diferentes etapas de tratamiento que requiera cada individuo, de acuerdo a que en dicha entidad se tiene adoptado en sus Centros de Readaptación Social el sistema progresivo técnico. Se resume que esta Ley establece las fases del tratamiento de rehabilitación, así como los requisitos para

que los sentenciados privados de su libertad, gocen de beneficios como la remisión parcial de la pena, la libertad condicional, tratamiento preliberacional y la extinción de la pena.

OCTAVA.- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, fue creado con el propósito de dar rapidez y efectividad a cada una de las diligencias necesarias para la debida aplicación del Código Penal mexiquense, en el se reconoce que en los juicios del orden penal se cumpla con las exigencias del artículo 14 de la Constitución Política Federal, para asegurar los derechos y garantías de los indiciados, del ofendido o la victima.

NOVENA.- Con el estudio del segundo capitulo, nos permitimos conocer las bases jurídicas del derecho penal y penitenciario en México, y saber que cada entidad federativa tiene la facultad de crear sus propias leyes que le permitan una organización en sus sistemas penitenciarios, la legalidad y eficacia plena en cada asunto penal, así como la aplicación del sistema readaptatorio de acuerdo a lo exigido por el artículo 18 de la Constitución Federal, estudiando de manera particular las del Estado de México.

DECIMA.- El derecho penal es público, normativo, valoratorio y finalista, es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que establece los delitos y sus penas mientras que el derecho penitenciario trata de lograr el debido cumplimiento de una pena privativa de libertad, es en si una serie de lineamientos o de pasos a seguir para dicho efecto, durante un proceso penal, de este derivan tres ramas, la ciencia penitenciaria, que prácticamente estudia a las penas privativas de libertad, la penología que deriva de esta con el fin de estudiar los sistemas penitenciarios y por último el penitenciarismo que se encarga de las formas practicas durante el proceso, se entiende por sistemas penitenciarios los proyectos tendientes a readaptar, fueron implementados con ese propósito, aun que al cabo de algún tiempo no funcionaran como tal.

DECIMA PRIMERA.- La penitenciaria históricamente se conoció como el lugar en que se lograra el arrepentimiento de quien había violado una norma, eran los lugares destinados a la ejecución de penas con la característica de ser un lugar de sufrimiento, y que en la actualidad y luego de miles de reformas al sistema penitenciario ahora se le conoce como Centro de Readaptación Social.

DECIMA SEGUNDA.- Los cimientos más remotos de la readaptación, fueron el garantizar la abolición de todo maltrato, importante fue haber reconocido por la Naciones Unidas los derechos de los penados, divididos en los de legalidad y los de la realidad, siendo principalmente este el de la readaptación, este derecho se encuentra actualmente consagrado en todas las constituciones de todos los países del mundo, por lo tanto como México cuenta con su constitución, este derecho ha quedado enmarcado en su artículo 18 en el que implanta, para tal efecto el sistema progresivo técnico, aun que en un principio readaptarse era logrando que el delincuente se arrepintiera y se encontrara con Dios, ahora se dice que además de ser progresivo y técnico, debe ser sobre todo individualizado, esto es que se funda en la aportación de ciencias y disciplinas que permitan al sujeto la reincorporación a la vida social.

DECIMA TERCERA.- El penado puede elegir el tipo de sistema bajo el cual cumpla su condena, exigir trabajo, educación, capacitación, a tener el personal que cubra las necesidades de su tratamiento y que este sea individualizado, que no se le mezcle con procesados ni menores, que se le adelante su libertad, que se le permita la visita íntima, tiene derecho a hacer peticiones pero también quejas, pero siempre todo bajo el estudio de su personalidad, la clasificación de los internos así como de los centros penitenciarios debe llevarse a cabo para lograr su propósito, pues con ello se puede evitar una contaminación carcelaria, y hacer que los penados cumplan sus penas de acuerdo al daño cometido a la sociedad, lograr la aplicación de los derechos del penado y lograr su readaptación.

DECIMA CUARTA.- Aunque en otros tiempos para ubicar una cárcel o penitenciaria se tenían que construir en anexos de los palacios municipales o en el centro de una población, en la actualidad queda claro que su ubicación depende de contar con lugares o espacios abiertos es decir con las secciones necesarias que son de gran importancia ya que de estos espacios depende el desarrollo y operatividad del sistema progresivo técnico implementado en el penado para su readaptación, así mismo aislados de la población siempre y cuando el gobierno proporcione los elementos necesarios para poder efectuar el proceso readaptatorio.

DECIMA QUINTA- Los problemas en los centros penitenciarios, como la sobrepoblación, el hacinamiento, la prostitución, la drogadicción, etc., únicamente se van a ver reducidos cuando las penas no sean tan severas y permitan el desahogo de las cárceles, pues el trabajo no es un método de readaptación, ya que no beneficia en nada al sentenciado, esto solo pudo ser un gran avance en su momento.

DECIMA SEXTA.- El espacio penitenciario debe entenderse claramente como el lugar que cumple con las características físicas, diseñadas para y con las áreas necesarias para el buen funcionamiento, cumplimiento y propósito de la pena, pues las áreas físicas de los centros preventivos no son el lugar para la comunidad penitenciaria mejor dicho para la comunidad terapéutica, ya que cada una de las áreas como hemos visto constituyen el proceso readaptatorio del individuo.

DECIMA SEPTIMA.- Como pudimos observar finalmente con el testimonio de Sergio "N" "N", debe creerse que en el sistema readaptatorio implementado en las cárceles de México y particularmente en los Centros Preventivos de Readaptación Social del Estado de México, presentan una gran problemática, ya que el sistema progresivo técnico, tiene la formula equivocada en dos aspectos, que desarrollan el resto de los problemas dentro de la prisión y que no hacen nada atractivo la

aplicación de este sistema, primero la mala clasificación de los internos que origina contaminación criminogena, lo que quiere decir que quienes tienen a su cargo esta área, no resultan el personal idóneo para el primer paso de nuestro objetivo, la readaptación, y segundo el trabajo que no resulta nada gratificante ni benéfico, pues a la salida de un interno a la vida en sociedad y el carecer de los medios económicos para emplearse en tal, se ve envuelto en las necesidades económicas que sufre este país, por lo que como fuera señalado esto se convierte en un ciclo de delincuencia activa, con lo que podemos garantizar que la readaptación solo la cumplen quienes se apegan a la voluntad divina y no porque realmente las ciencias y métodos aplicados a este sistema sean los adecuados.

## PROPUESTAS

**Primera.-** La Readaptación a que hace referencia el artículo 18 Constitucional si bien es cierto que debe basarse en el trabajo, la capacitación y la educación, actualmente no cumplen su objetivo, por lo tanto se deben actualizar y modernizar las leyes, pensando en beneficio de la sociedad, pues muchos de sus preceptos no se cumplen de manera adecuada, y no se puede garantizar que el individuo se readapte y se reintegre a la vida social.

**Segunda.-** Actualizar los programas de educación y trabajo, ya que además de “modificar” las tendencias antisociales, deberían de ir a la par de la evolución social o por delante de cómo se va desarrollando la sociedad, frase que se debería agregar a los artículos 45,52 o 62 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad el Estado, debiendo entonces implementar materias o cursos de computación e ingles, que les permitan ampliar sus conocimientos y criterio.

**Tercera.-** Los actuales talleres que se ofrecen son inadecuados, no funcionan, su maquinaria es insuficiente, no los llevan a la práctica en la realidad, se deberían abrir otros talleres que estén basados en la actividad laboral y productiva del Estado, para que los internos se motiven y vean que pueden ser mejores y productivos para la sociedad en que viven.

**Cuarta.-** El goce de un sueldo mejor remunerado, por su trabajo de maquila dentro de la prisión, y distribuirlo de una manera más equitativa, que les permita crear un verdadero fondo económico para iniciarse en su vida libre, con algún negocio, oficio o profesión, pues si muchos que gozan de libertad no encuentran trabajo mucho menos los que salen de prisión.

**Quinta.-** Hacer una verdadera clasificación de los reclusos, por delito, por circunstancias que lo llevaron al hecho, por grado de peligrosidad, además de ampliar el tratamiento a los drogadictos, AA y quienes necesitan de alguna atención especial.

**Sexta.-** Seleccionar reclusos que sean candidatos para aplicar en ellos lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas, pero sin la aplicación de brazaletes, ni chips, ni nada semejante, pues resultan inútiles, pudiendo así evitar que se contaminen primo delincuentes.

**Séptima.-** Cambiar algunos tipos penales de manera que se pueda pagar o garantizar de otra forma el daño ocasionado, como se implemento en el Distrito Federal, para evitar saturar las cárceles, por ejemplo pagar la reparación del daño o asignar a un familiar que avale la extracción de la justicia.

**Octava.-** Hacer una verdadera selección del personal penitenciario, apegados a lo dispuesto por el artículo 10 fracción XIII de la Ley de Ejecución de Penas, pues son quienes “supuestamente” con sus conocimientos deben hacer que se aplique el sistema progresivo técnico, como lo señala el artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas, ya que son quienes propician la corrupción, pues simplemente los maestros les cobran para entrar a clases, por otro lado, también reclutar traductores de dialectos y de sistema braille, pues son las sociedades indígenas las mas vulnerable ante estas circunstancias.

Estos factores resultan importantes, pues son los que impiden una debida readaptación o resocialización del individuo, pues el interno que abandona el establecimiento sin habersele aplicado las técnicas del sistema readaptatorio, implementado “supuestamente” en el Estado de México y el cuál traería maravillas, es obsoleto, siempre que el individuo sale desorientado, sin trabajo y sin ayuda moral y material, y queda comprobado que sale del establecimiento y se ve obligado a delinquir creándose con ello un nuevo ciclo o circulo vicioso.

## BIBLIOGRAFIA

**BALLESTEROS MARCOS.** Las Modernas tendencias del Sistema Penitenciario. Editorial Ediar. Argentina, 1972.

**CARRANCA Y RIVAS RAUL.** Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México, 1982.

**CRUZ BARNEY OSCAR.** Historia del Derecho en México. Editorial Oxford. México, 2004.

**DE PINA VARA RAFAEL.** Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1994

**GARCIA ANDRADE IRMA.** Sistema Penitenciario Mexicano. Editorial Sista. México, 2004.

**GARCIA RAMIREZ SERGIO.** El Final de Lecumberri. Editorial Porrúa. México, 1979.

**GARCIA RAMIREZ SERGIO.** La Prisión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1975.

**HERNANDEZ SAMPIERI ROBERTO Y OTROS.** Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. México, 1991

**JIMENEZ DE AZUA LUIS.** Clásicos del Derecho Penal. Lecciones de Derecho Penal. Editorial Harla. Vol. 3. México, 1997.

**LABASTIDA DIAZ ANTONIO Y OTROS.** El Sistema Penitenciario Mexicano. Editorial Delma. México, 2000.

**MALO CAMACHO GUSTAVO.** Historia de las Cárceles en México. Cuadernos del INCAPE. México, 1979.

**MARCO DEL PONT LUIS.** Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México, 2002.

**MENDOZA BREMAUNTZ EMMA.** Derecho Penitenciario. Editorial Mc Graw Hill. México, 2005.

**MENDOZA BREMAUNTZ EMMA.** Justicia en la Prisión del Sur. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.

**MERCADO SALVADOR.** ¿Cómo hacer una tesis?. Editorial Limusa. Segunda Edición. México, 1993

**MORA MORA JUAN JESUS.** Diagnostico de las Prisiones en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, serie folletos. México, 1991.

**NEUMAN ELIAS.** Evolución de la Pena Privativa de la Libertad. Editorial Depalma. Argentina, 1971.

**NEUMAN ELIAS.** Prisión Abierta. Editorial Depalma. Argentina, 1984.

**RUELAS GARCIA ROBERTO Y OTROS.** Modelo de Educación Penitenciaria "Estado de México" . Gobierno del Estado de México. México, 1991.

**SANCHEZ GALINDO ANTONIO.** Cuestiones Penitenciarias. Editorial Delma. México, 2006.

**SANCHEZ GALINDO ANTONIO.** El Derecho a la Readaptación. Editorial Depalma. Argentina, 1983.

**SOBERANES FERNANDEZ JOSE LUIS.** Historia del Derecho Mexicano. Editorial Porrúa. México, 2004.

**TENA RAMIREZ FELIPE.** Leyes Fundamentales de México 1808-2002. Editorial Porrúa. México, 2002.

**TORRE LOPEZ FERNANDO.** Redacción Jurídica. Editorial Esfinge. México, 2005

## LEGISLACION

### **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Colección Jurídica Esfinge. Editorial Esfinge. México, 2006.

### **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.**

Editorial Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S.A. de C.V. México, 2006.

**CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.** Editorial Sista. México, 2006.

### **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MEXICO.**

Editorial Sista. México, 2006.

### **LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA**

**LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO.** Editorial Sista. México, 2006.

## OTRAS FUENTES

**BELMONT VAZQUEZ JESUS.** La Infernal convivencia en el Reclusorio Norte.

Revista Época. No. 154. 16 de Mayo de 1995. México, 1995.

[www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx). Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México y Procuraduría General de Justicia del Estado de México.